

AÑO CVIII

*San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2025-*

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera  
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 145**

## Autoridades

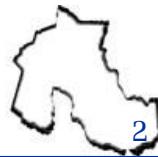
GOBERNADOR  
**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR**

Ministro Jefe de Gabinete  
**C.P.N. Héctor Freddy Morales**

Secretario Legal y Técnico  
**Dr. Daniel Sebastián Alsina**

Directora Provincial  
**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



### LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

#### LEGISLATURA DE JUJUY LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 6495

#### "REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N° 6259"

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el Artículo 39 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 39.-** CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

El Ministerio Público de la Acusación podrá archivar las actuaciones respecto de uno o varios de los hechos imputados, o de uno o más de los intervinientes:

- a) Si la afectación del bien jurídico o el aporte del imputado en el hecho fuese insignificante.
- b) Si a consecuencia del hecho el daño sufrido por el imputado tornare desproporcionada o inapropiada la pena, excepto que mediaren razones de seguridad o interés público.
- c) Si el imputado se encontrare afectado por una enfermedad incurable en estado terminal, o fuere mayor de setenta (70) años, y no existiese compromiso para el interés público".

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el Artículo 47 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 47.-** SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA.

La suspensión del proceso a prueba podrá solicitarse por las partes:

- a) Cuando el fiscal o en su caso el querellante, considerasen la aplicación en concreto de una pena de prisión que no supere los tres (3) años y siempre que el imputado no hubiere sido condenado a pena de prisión, o hubieran transcurrido cinco (5) años desde el vencimiento de la pena.
- b) Cuando proceda la aplicación de una pena no privativa de la libertad. En caso de tratarse de una persona extranjera también podrá aplicarse cuando haya sido sorprendida en flagrancia de un delito, conforme a lo establecido en este Código, que prevea pena privativa de la libertad cuyo mínimo no fuere superior a tres (3) años de prisión.

La aplicación del trámite previsto en este Artículo implicará la expulsión del territorio nacional, siempre que no vulnere el derecho de reunificación familiar.

Las partes y la víctima podrán acordar la suspensión del proceso a prueba hasta el momento de la discusión final incluida ésta.

Si el requerimiento de suspensión del proceso a prueba se produjera antes del inicio del debate, dicho requerimiento será tratado y resuelto por un Juez que designe la Oficina de Gestión Judicial.

El acuerdo se hará por escrito, se registrará por medios informáticos, será suscripto por el imputado, el defensor y el fiscal, y será presentado en audiencia ante el Juez.

A requerimiento de parte, la Oficina de Gestión Judicial fijará audiencia, con las partes, la víctima y la Oficina de Control de Ejecución y Suspensión de Juicio a Prueba del Ministerio Público de la Acusación para debatir acerca de la tarea comunitaria y las reglas de conducta a cumplir por el imputado.

La Oficina de Control de Ejecución y Suspensión de Juicio a Prueba, estará a cargo del control del cumplimiento de las reglas de conducta conforme la reglamentación pertinente.

Se dejará constancia cada dos (2) meses sobre su cumplimiento y se notificará a las partes y a la víctima de las circunstancias que pudieran originar una modificación o revocación del instituto.

Si el imputado incumpliere las condiciones establecidas, el representante del Ministerio Público de la Acusación o la querella solicitarán al juez, una audiencia a fijarse por la Oficina de Gestión Judicial para que las partes expongan sus fundamentos sobre la continuidad, modificación o revocación de la suspensión del proceso a prueba. En caso de revocación el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

La suspensión del proceso a prueba se revocará si el imputado fuera condenado por un delito cometido durante el plazo de suspensión. Los extranjeros en situación regular podrán solicitar la aplicación de una regla de conducta en el país de origen".

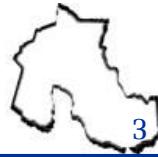
**ARTÍCULO 3.-** Modifícase el Artículo 63 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 63.-** JUECES CON FUNCIONES DE EJECUCIÓN PENAL.

Los jueces con funciones de ejecución penal serán competentes para:

- a) Controlar el cumplimiento de las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el trato otorgado a personas sometidas a medidas de seguridad y a quienes cumplan condena de prisión -aunque ésta no haya adquirido firmeza-. En los casos en que tuviere conocimiento de la violación de una garantía en relación a una persona sometida a prisión preventiva, pondrá de inmediato la situación a conocimiento del juez que ordenó la medida.
- b) Controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena.
- c) Resolver todos los planteos que se susciten durante la ejecución de las penas, medidas curativas o educativas, así como los referidos a la expulsión de condenados extranjeros en situación irregular en el país.
- d) Resolver en audiencias orales las impugnaciones que se presenten contra las decisiones de la administración penitenciaria.
- e) Visitar cada dos (2) meses los establecimientos penitenciarios o policiales conjuntamente con funcionarios a su cargo o que requiera, donde se encuentren personas privadas de su libertad y a su disposición.
- f) Modificar las condiciones del cumplimiento de pena cuando entre en vigencia una ley penal más benigna.
- g) Vigilar el respeto a los derechos de los internos, en particular, en todo lo referido a las condiciones y régimen de cumplimiento de la pena, así como la revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que sean impugnadas y el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de la pena y los derechos de los condenados, conforme lo dispuesto por este Código respecto de las condiciones carcelarias.
- h) Practicar la unificación de condenas o penas durante la ejecución.
- i) Hacer practicar por Secretaría el cómputo de la pena de conformidad a lo establecido por el Artículo 486 de este Código".





### **ARTÍCULO 4.-** Modifícase el Artículo 92 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 92.- TRÁMITE DE LA EXCUSACIÓN.** El juez que se excuse remitirá a través de la Oficina de Gestión Judicial, la causa por auto fundado al que deba reemplazarlo; éste proseguirá su curso inmediato, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al Juez con Funciones de Revisión, si estimare que la excusación no tiene fundamento. La cuestión será resuelta sin más trámite. Cuando el juez que se inhiba forme parte de un tribunal colegiado, le solicitará a este que le admita la inhibición".

### **ARTÍCULO 5.-** Modifícase el Artículo 99 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 99.- FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES.** El Ministerio Público de la Acusación es parte esencial en el proceso penal.

1. Promoverá y ejercerá la acción penal pública, sin perjuicio de la participación que se concede a la víctima y a los ciudadanos en la forma establecida por la Ley.
2. Dirigirá a la policía como órgano de investigación, pudiendo aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de las fuerzas que realicen tareas investigativas, practicará la investigación penal preparatoria, postulará los casos ante el Tribunal de Juicio, y controlará la ejecución penal.
3. Deberá adecuar sus actos a un criterio objetivo debiendo formular los requerimientos e instancias conforme a este criterio, aún a favor del imputado, y recurrir las resoluciones en los casos que autoriza este Código.
4. Deberá formular de manera objetiva, lógicamente razonada, motivada y fundamentada sus requerimientos y conclusiones, de manera que se basten a sí mismos y no podrá remitirse a las decisiones de otros órganos.
5. Deberá cumplir sus funciones en forma verbal en las audiencias y debates, por escrito en los demás casos.
6. Deberá racionalizar y tener celeridad en sus intervenciones, pudiendo aplicar criterios de oportunidad en cualquier etapa del proceso propiciando la reparación a la víctima.
7. Deberá propender a la simplificación y economía procesal, mediante el juicio abreviado u otros mecanismos previstos legalmente.
8. Tendrá libertad de criterio para realizar la investigación penal preparatoria; sin perjuicio de las facultades acordadas por la Ley al Procurador General del Ministerio Público de la Acusación relativas a impartir instrucciones generales a los respectivos Fiscales.
9. Deberá cumplir con la carga de la prueba en el proceso penal. No podrá ocultar a las partes en ningún caso prueba debidamente incorporada.
10. Podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de los actos que ordene".

### **ARTÍCULO 6.-** Sustitúyase el Artículo 134 de la Ley N° 6259 por el siguiente:

**"Artículo 134.- OPORTUNIDAD. REQUISITOS PARA FORMULAR LA INSTANCIA.** Una vez promovida la acción penal pública, quien se proponga asumir la calidad de querellante se presentará por escrito, con patrocinio letrado, consignando nombre, profesión y domicilio legal cuando obrare por derecho propio. En caso de actuar por mandatario no será necesario ninguna clase de poder notarial, éste será propuesto por el pretensio querellante ante la fiscalía actuante, consignando su domicilio real y el del mandatario propuesto. El mandatario deberá aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado bajo apercibimiento de tener la propuesta por no efectuada. Al aceptar el cargo el mandatario deberá constituir domicilio legal.

Quien pretenda ser tenido como querellante al momento de presentarse, o el mandatario dentro de las veinticuatro (24) horas de aceptar el cargo, deberán efectuar una sucinta relación de los hechos que hagan viable su intervención y manifestar expresamente su intención de ser tenido como parte en el proceso. Sólo se podrá formular instancia de querellante hasta la oportunidad y plazo previsto en el Artículo 367 de este Código. La falta de acreditación al tiempo de la presentación, de los requisitos exigidos en el primer párrafo, producirá el rechazo in limine".

### **ARTÍCULO 7.-** Modifícase el Artículo 151 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 151.- DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD O PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA.** Siempre que se considere la intervención en un acto de un menor de dieciséis (16) años, se atenderá primordialmente a la preservación del interés superior del mismo.

A tal fin, se evitará toda exposición que fuera prescindible o, si no lo fuera, se procurará impedir que directa o indirectamente resulten del procedimiento consecuencias potencialmente dañinas para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Cuando se disponga la intervención en un acto de un menor, conforme a su edad, se acordará intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, que aconsejará acerca de la forma de producción del mismo y actuará en él, emitiendo opinión acerca de su valoración. En caso de necesidad y urgencia podrá suplirse la intervención de este equipo por profesionales o personas de manifiesta idoneidad del Poder Judicial.

Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas en situación de vulnerabilidad, aun siendo mayores de edad, serán entrevistadas por un psicólogo del Poder Judicial designado por el Fiscal o el Juez Penal que ordene la medida, no pudiendo en ese caso ser interrogado en forma directa por las partes. Dichas declaraciones deberán filmarse y encontrarse siempre disponibles para las partes.

En caso de declaraciones de niños, niñas y adolescentes, el acto se llevará a cabo en una habitación que será acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña y/o adolescente, y deberá notificarse la fecha de realización del mismo a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes que por turno corresponda.

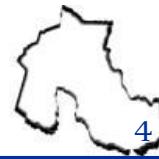
Si hubiese una persona sindicada como autor o participe del delito investigado, previo a la recepción de la declaración, se corroborará que el mismo cuente con un abogado defensor que controle el acto. En caso de no existir persona individualizada o sindicada como autor o partícipe del ilícito, se podrá proceder a receptar la declaración, en caso excepcional e indispensable. En el plazo que fije el Fiscal o el Juez Penal, el profesional actuante elevará un informe de lo que haya observado en su intervención.

Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto por las partes a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico, debiendo en este último caso, enviarse el link a las partes para poder acceder y controlar el acto. En ese caso, previo a la iniciación del acto el Fiscal o el Juez Penal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren del acto que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del deponente. Esta medida debe llevarse adelante evitando la revictimización del niño, niña y/o adolescente.

En caso de suscitarse alguna controversia durante el desarrollo de la entrevista previa y/o declaración del menor víctima, la misma será resuelta por el Juez Penal que designe la Oficina de Gestión Judicial a sus efectos. La decisión del mismo será irrecorrible.

En los actos de reconocimientos de lugares y/o cosas, la persona en estado de vulnerabilidad será acompañada por el profesional designado por el Fiscal o el Juez Penal, no pudiendo estar presente el imputado.





Cuando a la fecha de ser requerida su comparecencia la víctima haya cumplido diecisésis (16) años y no hubiere cumplido dieciocho (18) años, el Fiscal o el Juez Penal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor. El incumplimiento de las garantías previamente enunciadas, constituirá falta grave del Fiscal interviniente.

Las declaraciones prestadas de conformidad a este Artículo, deberán ser obligatoriamente leídas o reproducidas en la audiencia de debate; constituyendo falta grave del representante del Ministerio Público de la Acusación que omitiera oportunamente su ofrecimiento o reproducción".

### **ARTÍCULO 8.-** Modifícase el Artículo 194 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 194.-** PLAZOS PERENTORIOS. Si el imputado estuviese privado de su libertad, los plazos para completar la investigación preparatoria y la duración total del proceso serán perentorios, constituyendo falta grave del Fiscal actuante su incumplimiento.

La privación de la libertad sin sentencia no podrá durar más de un (1) año, salvo por prórroga que solo podrá solicitarse en causas de evidente complejidad o difícil investigación la cual no podrá durar más de tres (3) años en total.

Si hubiera acumulación de procesos por conexión, los términos perentorios previstos correrán separadamente para cada causa a partir de la respectiva acumulación".

### **ARTÍCULO 9.-** Modifícase el Artículo 219 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 219.-** ALLANAMIENTO DE MORADA. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado o en sus dependencias cerradas, la orden será dictada por decreto fundado del juez competente, a solicitud del Fiscal interviniente, del Ayudante Fiscal con ratificación del Fiscal o el querellante. La diligencia sólo podrá realizarse desde horas siete (07) hasta horas veinte (20).

Sin embargo, podrá efectuarse la medida dispuesta en caso de contarse con el consentimiento expreso del morador o sus representantes, en casos de suma gravedad y urgencia o si peligrare el orden público. En tales casos la medida deberá ser ratificada por el juez.

La denegatoria de allanamiento domiciliario deberá ser fundada. Igual recaudo se requiere para la autoridad solicitante.

En caso de urgencia, podrá realizarse por medios electrónicos la solicitud de la orden al Juez y la comunicación de la orden por éste a quien se le encomienda el allanamiento. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al juez emisor, y corroborará que los datos de la orden sean correctos. Podrá usarse el sistema informático para requerir y emitir la orden con firma digital o electrónica.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia y el Ministerio Público de la Acusación reglamentarán los recaudos que deban adoptarse para asegurar el procedimiento. En supuestos urgentes o necesarios tratándose de delitos graves, el representante del Ministerio Público de la Acusación podrá peticionar la orden de allanamiento telefónicamente o por medio informático al Juez de Control quien emitirá el decreto autorizando el allanamiento por escrito o remitiendo ese escrito por medios informáticos.

El Fiscal deberá presentar el acta correspondiente y el registro del acto dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la medida.

En caso de imposibilidad material de comunicarse con el Juez competente, o ante el peligro de frustración de la medida por la dilación, el representante del Ministerio Público de la Acusación, podrá ordenar el allanamiento debidamente fundado, con comunicación posterior e inmediata al Juez. En tales casos la medida deberá ser ratificada por el Juez dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de ser necesario por la complejidad del asunto, el Juez podrá librar la orden consignando únicamente su parte dispositiva, difiriéndose los fundamentos de la misma que deberán explicitarse, bajo pena de nulidad, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a contar del momento de libramiento de la orden; debiendo notificarse por escrito los fundamentos al que habite o posea el lugar donde deba efectuarse la medida.

Si existiese evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento, y fuese necesario que la autoridad pública ingrese al lugar primeramente, se dejará constancia explicativa de ello por cualquier medio, bajo pena de nulidad.

Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento, se encontraren objetos que evidencien la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se procederá a su secuestro comunicándose inmediatamente al Fiscal interviniente quien deberá iniciar otra investigación.

En todos los casos los allanamientos y los procedimientos deberán registrarse fílmicamente, y se labrará acta de conformidad a lo prescripto en el Artículo anterior".

### **ARTÍCULO 10.-** Modifícase el Artículo 233 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 233.-** INCAUTACIÓN DE DATOS. El Juez, a requerimiento de parte y por auto fundado, podrá ordenar y proceder al registro de un sistema informático o de una parte de este, o de un medio de almacenamiento de datos informáticos o electrónicos con el objeto de secuestrar los componentes del sistema, obtener copia, preservar, o extraer datos o elementos de interés para la investigación.

A tales fines, la parte interesada postulará en audiencia ante el Juez, la necesidad de registrar los objetos cautelados, y especificará los criterios de búsqueda de los datos y/o elementos de interés para la causa.

Será aplicable la Convención de Budapest, Ley Nacional Nº 27.411 y toda otra legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Los objetos secuestrados, así como los datos obtenidos permanecerán bajo la custodia del Juez hasta la finalización del proceso.

El Juez dispondrá la devolución de los objetos que no tuvieran relación con el proceso y se procederá a la destrucción de las copias de datos. El interesado podrá requerir al Juez la devolución de los componentes o la destrucción de los datos".

### **ARTÍCULO 11.-** Incorpórese el Artículo 233 Bis al Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 233 Bis.-** HALLAZGOS CASUALES. Cuando en el marco de la apertura, registro o extracción, las autoridades que ejecutan la medida adviertan la presencia de elementos, información o datos vinculados a un posible hecho ilícito diferente, deberán comunicarlo de inmediato al Juez. Los elementos, información o datos así obtenidos sólo tendrán validez, cuando hayan sido encontrados de manera casual en cumplimiento, y dentro de los criterios de búsqueda establecidos por el Juez".

### **ARTÍCULO 12.-** Incorpórese el Artículo 233 Ter al Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 233 Ter.-** INVESTIGACIÓN ENCUBIERTA EN ENTORNOS DIGITALES. El Juez a requerimiento de parte, podrá autorizar en el marco de una causa concreta, en la que se investigue la comisión de delitos de especial gravedad, la realización de investigaciones encubiertas de medios de comunicación informáticos, redes sociales, sitios informáticos de venta e intercambio de datos, productos o servicios, juegos en línea, sitios de comercio electrónico o cualquier otro sistema informático, con el fin de identificar a los autores, partícipes o encubridores, impedir la consumación de un delito, o para reunir elementos de prueba útiles a la investigación.

A tal fin el Juez podrá autorizar la designación de investigadores propuestos por el Ministerio Público de la Acusación para que actúe en forma encubierta. Los investigadores designados, podrán crear o utilizar perfiles o identidades digitales falsas, poniendo en conocimiento al Fiscal a cargo de la causa, quien deberá registrar toda la información necesaria respecto a los perfiles e identidades falsas, sistemas informáticos en los que se utilizarán, claves de acceso validadas y actividad concreta a desarrollar.





El Juez podrá autorizar que, durante la investigación encubierta, se intercambien archivos o contenidos ilícitos, se compren o vendan bienes, activos digitales o servicios, se participe de foros o grupos o cualquier actividad en entornos digitales dirigida a identificar a los responsables de los hechos ilícitos investigados. En estos supuestos, no serán punibles quienes, como consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación encubierta recomendada, hubieran cometido un hecho ilícito, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la investigación y no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico moral a otro. La medida será autorizada por el plazo estrictamente necesario para lograr la individualización de los autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de prueba necesarios para su prosecución.

La orden judicial que autorice la medida deberá fundamentar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, justificando especialmente la ponderación de su utilidad con relación a la afectación de derechos fundamentales involucrados, la gravedad del hecho investigado y que no existen medios menos intrusivos de la intimidad del imputado que resulten útiles para alcanzar los mismos fines probatorios.

El incumplimiento del procedimiento antes expuesto, constituirá falta del Juez Penal actuante".

**ARTÍCULO 13.-** Modifíquese el Artículo 358 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 358.- AUDIENCIA ANTE EL JUEZ.** El representante del Ministerio Público de la Acusación deberá fundar el pedido de sobreseimiento en audiencia ante el Juez y con la presencia de todas las partes. En caso de oposición del querellante, este podrá seguir el procedimiento del Artículo 367 y si el Juez determina que el sobreseimiento no es procedente, se dará por concluida la intervención del Ministerio Público de la Acusación".

**ARTÍCULO 14:** Deróguese el Artículo 375 Bis del Código Procesal Penal.

**ARTÍCULO 15.-** Modifíquese el Artículo 399 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 399.- DISCUSIÓN FINAL.** Terminada la recepción de la prueba, el Presidente concederá la palabra sucesivamente al Ministerio Público de la Acusación, al querellante y a los defensores del imputado, no pudiendo darse la lectura de memoriales. Sólo el Ministerio Público de la Acusación y el defensor del imputado podrán replicar, correspondiendo al segundo la última palabra. Si intervienen dos (2) fiscales o dos (2) defensores, todos podrán hablar, dividiéndose sus tareas. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hayan sido discutidos. Si estuviere presente la víctima se le cederá la palabra, y en último término el Presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Las partes, deberán alegar en el siguiente orden:

- a) Sobre la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes.
- b) Sobre la eventual participación del o de los imputados en el hecho.
- c) Sobre la existencia de eximentes.
- d) Sobre la calificación legal, agravantes y atenuantes.
- e) Sobre el monto de la pena a aplicar.
- f) Sobre la restitución o decomiso de bienes secuestrados.
- g) Sobre las costas y recupero de costos.
- h) Sobre la indemnización o reparación demandada".

**ARTÍCULO 16.-** Modifíquese el Artículo 400 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 400.- ACTA DE DEBATE. CONTENIDO.** El secretario labrará un acta del debate que contendrá:

- a) El lugar y fecha de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas.
- b) El nombre y apellido de los jueces, de los miembros del jurado, fiscales, defensores y mandatarios.
- c) Los datos personales de las partes.
- d) Los datos personales de los testigos, técnicos o intérpretes y la mención del juramento.
- e) Las instancias y conclusiones del Ministerio Público de la Acusación y de las partes.
- f) Otras menciones prescriptas por la Ley o que el Presidente ordenase hacer, así como las sueltas indicaciones que soliciten las partes, siempre que no fueren impertinentes.
- g) El veredicto del jurado y la parte dispositiva de la sentencia, en su caso.
- h) La constancia de lectura de la sentencia o su diferimiento.
- i) La firma de los miembros del tribunal y secretario, el cual previamente leerá.

Cuando la prueba fuere compleja, o cuando por cualquier otra razón fuere necesario, el secretario resumirá, al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que haya de tenerse en cuenta.

Si perjuicio de estas exigencias, la Oficina de Gestión Judicial deberá realizar un registro total de lo ocurrido en la audiencia a través de los medios técnicos de audio o video, que será conservado en condiciones que impidan su alteración hasta la firmeza de la sentencia.

Las partes podrán obtener copias del soporte".

**ARTÍCULO 17.-** Modifíquese el Artículo 402 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

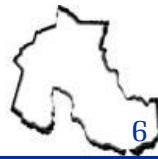
**"Artículo 402.- DELIBERACIÓN.** Inmediatamente después de finalizado el debate los jueces pasarán a deliberar en sesión secreta. El acto no podrá suspenderse bajo pena de nulidad, salvo caso de fuerza mayor o que alguno de los jueces se enferme de modo que no pudiera seguir actuando. La causa de la suspensión se hará constar y se informará a la Suprema Corte de Justicia. En ningún caso la suspensión excederá el término previsto en el Artículo 380 (continuidad y suspensión)".

**ARTÍCULO 18.-** Modifíquese el Artículo 403 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 403.- ORDEN DE TRATAMIENTO.** El Juez resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto del juicio, apreciando la prueba recibida durante el debate, conforme las reglas de la sana crítica racional. El tratamiento de las cuestiones será en el siguiente orden:

- a) Las cuestiones incidentales que hubieran sido diferidas.
- b) Las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes.





- c) La participación del imputado.
- d) La calificación legal.
- e) La sanción aplicable en cuanto al monto.
- f) El destino de las cosas o efectos puestos a disposición del proceso.
- g) Las costas.
- h) El recupero de costos.
- i) Dispondrá la nulidad de los actos administrativos que fueran consecuencia directa o indirecta de la comisión del delito, y la restitución del objeto material del delito.

En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado”.

### **ARTÍCULO 19.-** Modifíquese el Artículo 404 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 404.-** LECTURA. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. Redactada la sentencia el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocados verbalmente el Fiscal, las partes y sus defensores y el documento será leído íntegramente ante los que comparezcan. Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieren necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá su parte dispositiva, fijándose audiencia para la lectura integral; ésta se efectuará en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del cierre del debate. El incumplimiento de esta disposición constituirá falta grave y la Oficina de Gestión Judicial deberá comunicarla inmediatamente a la Suprema Corte de Justicia y al Consejo de la Magistratura. La lectura valdrá siempre como notificación para los que hubieran estado presentes”.

### **ARTÍCULO 20.-** Modifíquese el Artículo 406 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 406.-** ABSOLUCIÓN. Si los jueces encontraran inocente al imputado, deberán dictar sentencia absolutoria sin más trámite y disponer en su caso la inmediata libertad, o la cesación de las restricciones impuestas. Si declarasen la inimputabilidad, podrán disponer la aplicación de las medidas de seguridad pertinentes. La libertad del imputado se otorgará, aunque la sentencia absolutoria no se encuentre firme.”

### **ARTÍCULO 21.-** Modifíquese el Artículo 408 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 408.-** DECOMISO. En los casos en que recayese condena ésta decidirá el decomiso de las cosas que hayan servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito, en favor del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Acusación en partes iguales según la naturaleza y utilidad de los objetos, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Si las cosas fueran peligrosas para la seguridad común podrá ordenarse su decomiso, aunque afectara a terceros, salvo el derecho de éstos si fueran de buena fe, a ser indemnizados.

Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el decomiso recaerá sobre esos bienes. Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará en contra de éste.

Si la cosa decomisada tuviera valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la Suprema Corte de Justicia, podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuera y tuviera valor comercial, aquella dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor alguno, se la destruirá. Si se hubieren secuestrado armas de fuego, munición o explosivos con motivo de la comisión de cualquier delito, éstos serán decomisados y dispuestos conforme la legislación vigente dentro del plazo de seis (6) meses.

Dentro del mismo plazo el Ministerio Público de la Acusación, procurará la producción de la totalidad de las medidas de prueba relacionadas con dicho material y observará las exigencias que la normativa procesal prevea para la realización de medidas probatorias irreproducibles.

El plazo para el decomiso y destrucción podrá ser prorrogado por el Juez por única vez y por el mismo período, a pedido de las partes. Vencidos los plazos establecidos la Autoridad de Aplicación quedará habilitada para proceder al decomiso administrativo.

En aquellos procesos en los que se investigue la comisión de los delitos previstos en el Artículo 5 Inciso c) y Artículo 7 de la Ley Nacional N° 23.737, cuando existieren indicios vehementes y suficientes de que las cosas o ganancias a las que se alude en el presente Artículo son fuente o provienen de objeto ilícito o han servido para cometer el hecho, el Juez interviniente ordenará, a pedido del representante del Ministerio Público de la Acusación, su decomiso por auto fundado, aún antes del dictado de sentencia.

Los bienes serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando el imputado hubiera reconocido la procedencia o uso ilícito de los mismos, o cuando se hubiera podido comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuviesen vinculados, y el imputado no pudiera ser enjuiciado por motivo de fuga. En estos casos, se promoverá el correspondiente incidente a fin de salvaguardar derechos de eventuales terceros ajenos al hecho delictivo. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes, se canalizará a través de un reclamo administrativo formulado ante la Autoridad de Aplicación, o una acción civil de restitución. Cuando el bien hubiera sido subastado, sólo se podrá reclamar su valor monetario, previa deducción de las erogaciones derivadas de su guarda.”

### **ARTÍCULO 22.-** Modifíquese el Artículo 411 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

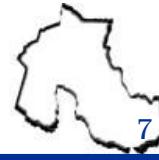
**Artículo 411.-** JUICIO ABREVIADO. En los delitos de acción pública, las partes podrán abreviar el procedimiento, prescindiendo de esa manera del debate oral. Será procedente bajo las siguientes reglas:

1. El imputado, asistido por su defensa técnica, deberá reconocer circunstanciada y llanamente su participación en el hecho que se le atribuye en la audiencia imputativa y consentir la aplicación de este procedimiento.
2. Los elementos a servir de prueba hasta ese momento deben hacer evidente la existencia del hecho delictivo y la participación que le cupo al imputado, pudiendo acordarse una calificación legal distinta a la inicialmente intimada.
3. Se podrá acordar el trámite abreviado desde la formalización de la investigación penal preparatoria y hasta durante el juicio, pero siempre antes de la discusión final”.

### **ARTÍCULO 23.-** Modifíquese el Artículo 412 de la Ley N° 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 412.-** PROCEDIMIENTO Y SENTENCIA. Las partes solicitarán la aplicación del procedimiento abreviado al Juez, y en audiencia que será fijada por la Oficina de Gestión Judicial, expondrán sus pretensiones.





El Juez tomará conocimiento de visu del imputado, quien podrá declarar. El Juez deberá garantizar que el imputado preste su conformidad en forma libre y voluntaria, que conozca los términos del acuerdo y sus consecuencias.

El Juez o el tribunal, dictará sentencia de estricta conformidad con la pena y la modalidad de ejecución aceptada por las partes sin perjuicio de definir la calificación legal que corresponda.

Si a partir del hecho descripto en el acuerdo y reconocido por el imputado estimara que el mismo carece de tipicidad penal o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia legalmente determinante de la exención de pena o de su atenuación dictará sentencia absolviendo o disminuyendo la pena en los términos en que proceda.

En caso de sentencia condenatoria deberá pronunciarse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del acusado. La sentencia podrá impugnarse según las disposiciones comunes".

### **ARTÍCULO 24.-** Modifícase el Artículo 413 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 413.-** El Juez o Tribunal podrá rechazar el acuerdo abreviado, cuando manifiestamente surgiera que existe afectación en la libertad de decisión del imputado, en ese caso, el trámite proseguirá según su estado.

La conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vinculará al fiscal que actúe en el debate."

### **ARTÍCULO 25.-** Modifícase el Artículo 417 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 417.- AUDIENCIA INICIAL.** Determinada la aplicación del procedimiento especial de flagrancia dentro del plazo de veinticuatro (24) horas se requerirá a la oficina la fijación de la audiencia, quien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada fijará la misma, en la que:

- a) El Fiscal informará el hecho concreto materia de imputación, la calificación legal, los indicios que tuvo en cuenta a tales fines, y la participación del o los imputados.
- b) Las partes podrán solicitar la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado.
- c) El Fiscal podrá solicitar las medidas de coerción que considere adecuadas.
- d) La defensa podrá oponerse a la aplicación del procedimiento especial si considerase que, por las especiales circunstancias del caso o la brevedad de los plazos del procedimiento, le impediría al imputado el ejercicio del derecho de defensa.
- e) Las partes podrán proponer diligencias probatorias que requieran la intervención del Fiscal, en caso de ser rechazadas por este último, podrán oponerse ante el Juez de Control. La resolución será irrecusable.
- f) Las partes podrán plantear las cuestiones de competencia, excepciones, nulidades, aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos, y cualquier otra que pudiere proceder.

El Juez resolverá en la audiencia todas las cuestiones que se planteen dando a conocer la parte dispositiva una vez finalizada la misma, pudiendo diferir su fundamentación hasta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Las impugnaciones a las resoluciones adoptadas se plantearán en forma oral y de manera fundada en la misma audiencia. Las impugnaciones que resulten admisibles para el Juez serán resueltas por un (1) vocal del tribunal de revisión. La audiencia de impugnación deberá desarrollarse dentro del plazo de tres (3) días, según la urgencia que amerite el caso. La resolución tendrá carácter de definitiva y no podrá ser recurrida."

### **ARTÍCULO 26.-** Modifícase el Artículo 419 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 419.- CLAUSURA.** Cumplido el plazo del Artículo 418 o dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la investigación penal preparatoria en flagrancia, y a pedido del Fiscal, la Oficina de Gestión Judicial convocará a las partes y a la víctima si correspondiere su intervención a una audiencia de clausura, la cual se regirá de conformidad a las normas establecidas en la Segunda Parte, Libro I, Título III del presente.

Las impugnaciones que resultaren admisibles para el Juez, se plantearán en forma oral y de manera fundada en la misma audiencia al solo efecto devolutivo no suspendiendo la tramitación de la causa. Las impugnaciones serán resueltas por un (1) Vocal del Tribunal de Revisión. La audiencia de impugnación deberá desarrollarse dentro del plazo de tres (3) días, según la urgencia que amerite el caso. La resolución tendrá carácter de definitiva y no será impugnable."

### **ARTÍCULO 27.-** Modifícase el Artículo 486 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 486.- CÓMPUTO.** El Juez con Funciones de Ejecución Penal hará practicar por intermedio de su secretaría el cómputo de pena inmediatamente de recibida la sentencia cuya ejecución se encuentra bajo su competencia. El mismo deberá notificarse a las partes quienes podrán oponerse dentro de los tres (3) días, incidencia que se resolverá en audiencia a fijarse por la Oficina de Gestión Judicial en el término de cuarenta y ocho (48) horas de presentada. Sin perjuicio de ello, el cómputo será siempre revisable, aún de oficio, si se comprobara un error formal o material o nuevas circunstancias lo hicieran necesario. Aprobado el cómputo, la Oficina de Gestión Judicial dispondrá, de inmediato, las notificaciones, comunicaciones e inscripciones que correspondan para comenzar la ejecución de la pena.

Posteriormente y por resolución fundada, el Juez deberá declarar iniciado el tratamiento penitenciario conforme la Ley Nacional Nº 24.660. En la misma deberá fijar fecha de su vencimiento, y todo aquel beneficio que implique un egreso transitorio definitivo, de conformidad con la Ley de ejecución de pena y normativa internacional en la materia".

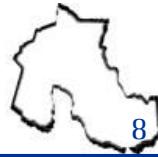
### **ARTÍCULO 28.-** Modifícase el Artículo 488 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 488.- UNIFICACIÓN DE PENAS O CONDENAS.** Si durante la ejecución de la pena, las partes advirtieran que procede la unificación de penas o condenas, el Juez de Ejecución lo resolverá previa audiencia de partes convocada por la Oficina de Gestión Judicial al efecto".

### **ARTÍCULO 29.-** Modifícase el Artículo 505 de la Ley Nº 6259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 505.- OBJETOS DECOMISADOS.** Cuando la sentencia importe decomiso de los bienes secuestrados, se dará a los mismos el destino que corresponda según su naturaleza".





**ARTÍCULO 30.-** Dispóngase que, a partir de la promulgación de la presente Ley, la totalidad de los elementos (hardware y software) destinados a la extracción y análisis de datos y/o información digital, en poder del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser transferidos y quedarán bajo la órbita, supervisión y responsabilidad del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 31.-** Derógese cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 32.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las causas en trámite como a las que se inicien con posterioridad.

**ARTÍCULO 33.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXpte. N° 200-323/2025.-**

**CORRESP. A LEY N° 6495.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publiquese integralmente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*  
**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIÓN CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6498**

**“MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5273 -DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 5273, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** El Registro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden, total o parcialmente a todo beneficiario alimentario y/o a personas con discapacidad, dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, en un período no superior a un (1) año calendario, sean provisorias o definitivas, fijadas u homologadas judicialmente, siempre que no haya resolución pendiente de incidente de disminución o cese de cuota alimentaria.  
En oportunidad de notificarse de la demanda de alimentos, el texto íntegro del presente Artículo debe acompañar a la cédula de notificación.
- b) Expedir certificados, ante requerimiento de persona física o jurídica pública o privada, en forma gratuita”.

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el Artículo 3 de la Ley N° 5273, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** La inscripción en el Registro o su baja se harán solo por orden judicial, de oficio o a petición de parte, a los efectos de la inscripción, en el oficio respectivo deberá consignarse carátula del expediente, tribunal que dispone la medida, apellido, nombres y documento de identidad del obligado.

El juez interviniente puede, a petición del interesado, disponer la suspensión transitoria de su inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos por el término que estime conveniente si, de esa manera, se posibilita el acceso a una fuente de ingresos o actividad que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Concedida la excepción, si el obligado no diere cumplimiento al pago regular de los alimentos, caducará de pleno derecho el beneficio brindado, quedando el infractor inhabilitado en forma permanente para solicitar nuevas excepciones, salvo que acredite sumariamente el fracaso de la gestión para acceder a la fuente de ingresos o actividad”.

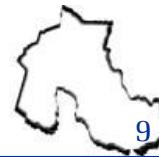
**ARTÍCULO 3.-** Modifícase el Artículo 12 de la Ley N° 5273, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12.-** Invitase a los Municipios y Comunas a adherirse a la presente Ley. El Gobierno de la Provincia invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Las instituciones organizadoras de eventos deportivos y culturales pagos y de carácter masivo, casinos y/o salas de juego en la Provincia deben disponer, a través de dispositivos tecnológicos, de controles de acceso que impidan la libre participación de personas inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que estime convenientes, colaborará en la confección de los protocolos para la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo”.





**ARTÍCULO 4.-** Incorpórase como Artículo 11 Bis a la Ley N° 5273, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11 Bis.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación”.

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-322/2025.-**

**CORRESP. A LEY N° 6498.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publiquese integramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización e Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIÓN CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6499**

### **REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 6304 "UNIVERSIDAD PROVINCIAL PARA EL TRABAJO"**

#### **CAPÍTULO I** **NATURALEZA, AUTONOMÍA Y DEPENDENCIA**

**ARTÍCULO 1.-** La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) es una institución de educación superior pública, creada por la Ley N° 6304, que funcionará como persona jurídica pública estatal y gozará de autonomía académica e institucional y de autarquía económica, financiera y administrativa, en un todo conforme a la legislación universitaria nacional.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) tiene por finalidad generar mejores condiciones de vida para la comunidad jujeña mediante la formación de profesionales capacitados, la promoción de la investigación científica y tecnológica aplicada, y la oferta de educación superior orientada al desarrollo productivo e inclusivo de la Provincia.

**ARTÍCULO 3.-** La organización y el funcionamiento de la Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) se regirán por los principios de pluralidad democrática, inclusión, gratuidad en la educación de grado, equidad, calidad educativa, excelencia académica, compromiso social y respeto por la diversidad cultural.

#### **CAPÍTULO II** **OFERTA ACADÉMICA Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 4.-** La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) desarrollará una oferta académica articulada que comprenderá: ofertas de extensión universitaria, formación profesional y técnica, carreras de pregrado, grado y programas de posgrado.

**ARTÍCULO 5.-** El acceso a las carreras de pregrado y grado será irrestricto, libre y gratuito. No se cobrarán matrículas ni aranceles académicos.

**ARTÍCULO 6.-** La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) podrá, en caso de ser necesario, establecer aranceles razonables en los programas de posgrado, cursos de extensión, educación continua, así como en las prestaciones de servicios, vinculación y transferencia tecnológica, los cuales serán invertidos en el desarrollo de cada propuesta académica, de la mejora de la calidad institucional en beneficio de la población de la Provincia.

#### **CAPÍTULO III** **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y GOBIERNO UNIVERSITARIO**

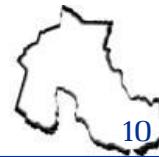
**ARTÍCULO 7.-** La organización institucional y académica será definida en su Estatuto. Este establecerá la estructura de gobierno y administración de la Universidad, garantizando la participación de docentes, estudiantes, graduados y personal de apoyo.

**ARTÍCULO 8.-** El Poder Ejecutivo Provincial propondrá al Poder Legislativo, un/a Rector/a Organizador/a quien tendrá a su cargo la conducción del proceso de desarrollo del proyecto institucional, aprobación del Estatuto provisorio, definición de oferta académica, impulso a los procesos de construcción de ciudadanía universitaria en los diferentes estamentos, convocatoria a autoridades definitivas y gestiones ante las autoridades educativas nacionales y la CONEAU a los fines de su reconocimiento nacional. El/la Rector/a Organizador/a podrá contar con el apoyo de una comisión asesora que permita el alcance de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 9.-** El Estatuto provisorio que en Anexo se presenta, será Ad Referendum del Rector/a Organizador/a, al momento de su aprobación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a los fines de su difusión. Una vez normalizada La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT), se procederá a la aprobación de su Estatuto definitivo, para su posterior tramitación en el orden nacional.

#### **CAPÍTULO IV**





### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y VINCULACIÓN EXTERNA

**ARTÍCULO 10.-** El patrimonio inicial de la Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) estará definido por decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Con posterioridad, se le asignará una partida propia en el Presupuesto General de la Provincia. A dicho presupuesto, deberá integrarse todas las partidas presupuestarias que hoy están asignadas a cursos, programas de formación técnica y profesional de todos los Ministerios y áreas centralizadas y descentralizadas, a los fines de unificar y dotar de coherencia a la función formadora.

El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y fondos asignados por el Estado Provincial, donaciones, aportes nacionales, ingresos propios y demás fuentes lícitas. Su administración se regirá por la normativa universitaria dictada en el marco del principio de autarquía, dentro del orden provincial.

**ARTÍCULO 11.-** Créase el Fondo Especial para el Progreso Educativo de la Universidad Provincial para el Trabajo, que se integrará con aportes voluntarios del sector privado, sindicatos y otros donantes, destinado al fortalecimiento institucional de la Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) y el desarrollo de propuestas formativas, investigaciones y políticas de transferencia tecnológica.

**ARTÍCULO 12.-** La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, internacionales, nacionales o locales, organizaciones sindicales, universidades y organismos científicos y tecnológicos, siempre que dichos acuerdos respeten su autonomía y contribuyan a su misión institucional.

### CAPÍTULO V SEDE CENTRAL Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 13.-** La sede central y domicilio legal de la Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) estará ubicada en San Salvador de Jujuy y se fijará en el Estatuto. El Estado Provincial gestionará la infraestructura y equipamiento necesario para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 14.-** La Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) podrá establecer sedes regionales, delegaciones y extensiones áulicas conforme a criterios de equidad territorial, pertinencia académica y necesidades sociales y productivas; evitando siempre la superposición de acciones en el territorio, asimismo, la Universidad Provincial para el Trabajo (UPT) podrá sostener un desarrollo en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje para ampliar el acceso a la educación y fortalecer la inserción y el progreso social mediante la educación universitaria.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 15.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá proponer, en un plazo no mayor de noventa (90) días, las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Esta reglamentación se interpretará de forma armónica con la Ley Nº 6304. Prevalecerá el espíritu de dicha Ley en caso de duda interpretativa.

**ARTÍCULO 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

### ANEXO

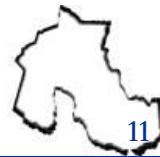
#### Universidad Provincial para el Trabajo

#### Estatuto Provisorio

#### Índice

Contenido	Índice
Preámbulo	3
Título I: Principios fundamentales	3
Título II: Funciones sustantivas de la Universidad	5
Capítulo 1: Actividad académica	6
Capítulo 2: Investigación, desarrollo e innovación	6
Capítulo 3: Extensión, transferencia y vinculación	7
Capítulo 4: Internacionalización	8
Capítulo 5: Integración de las funciones sustantivas	9
Título III: Comunidad universitaria	9
Capítulo 1: Miembros de la comunidad universitaria	10
Derechos	10
Deberes	11
Capítulo 2: Estudiantes	12
Condiciones de admisión	12
Derechos y deberes	13
Capítulo 3: Docentes	14
Categorías Docentes	15
Dedicaciones horarias, permanencia y formación docente	17
Concursos Docentes	18
Capítulo 4: Graduados	19
Capítulo 5: Personal técnico, administrativo y de servicios	19





Título IV: Gobierno y gestión	19
Capítulo 1: Disposiciones generales sobre el gobierno y la gestión universitaria	19
Capítulo 2. Asamblea Universitaria	21
Composición	21
Atribuciones	22
Convocatoria. Quórum	22
Capítulo 3. Consejo Superior	23
Composición	23
Atribuciones	23
Capítulo 4. Rector/a y Vicerrector/a	26
Condiciones. Elección	26
Atribuciones	27
Capítulo 5: Comisión Curricular	29
Capítulo 6: Escuelas	30
Capítulo 7: Departamentos	31
Capítulo 8. Tribunal Universitario	32
Capítulo 9. Consejo Social	33
Capítulo 10: Unidad de Auditoría Interna	33
Capítulo 11. Régimen electoral	34
Condiciones generales	34
Junta Electoral	35
Elección de Cuerpos Colegiados y Elección del Rector/a	35
Asamblea Universitaria	35
Consejo Superior	35
Elección del Rector/a	36
Título V: Patrimonio, recursos y gastos de la Universidad	37
Título VI: Régimen de Convivencia	38
TÍTULO VII: De la jubilación del personal docente y del personal técnico, administrativo y de servicios	39
Título VIII: Disposiciones transitorias	39

## Preámbulo

La Universidad Provincial para el Trabajo, creada por Ley N° 6304, es persona jurídica de derecho público, con autonomía institucional y académica, y autarquía económico-financiera. Se regirá por su ley de creación, según la legislación universitaria que establezca la Provincia de Jujuy y la legislación nacional en la materia, por este Estatuto y las demás normas que en su consecuencia se dicten, en tanto resulten compatibles con la Constitución de la Provincia de Jujuy.

La Universidad Provincial para el Trabajo comprende y garantiza a la educación superior como derecho humano, bien público social y una responsabilidad del Estado.

Esta universidad es un ámbito democrático, republicano, pluralista, comprometida con la educación inclusiva, equitativa, de calidad, que garantiza oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, para todos como herramienta para hacer de esta en sociedad del conocimiento incluyente.

En el entendimiento que el trabajo es un derecho humano, esta universidad procurará por diversos medios establecer una relación inteligente entre la educación, la producción, el empleo y las profesiones para potenciar y ampliar oportunidades y posibilidades para el desarrollo de las personas y para fomentar el progreso económico, social y cultural de las generaciones presentes y futuras.

La comunidad universitaria procura contribuir y afianzar la generación y distribución social del conocimiento, hacer un aporte significativo a la formación de una ciudadanía respetuosa y comprometida con la diversidad, el cuidado del ambiente, el resguardo de la multiculturalidad e interculturalidad de nuestro pueblo, los derechos humanos y la libertad, con la igualdad, solidaridad y demás valores de la república, con la democracia participativa, con sus instituciones y con el desarrollo equitativo y sustentable de la Provincia de Jujuy, la región, Argentina y el mundo.

## Título I Principios fundamentales

Artículo 1. La Universidad Provincial para el Trabajo promueve en todas sus actividades el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de los principios republicanos y de la paz entre los pueblos y naciones. Reconoce a la educación como un derecho humano y universal, como un bien público social y como un deber y una política prioritaria del Estado necesaria para el desarrollo de una sociedad integrada, justa, equitativa y respetuosa de las libertades fundamentales, conforme lo normado en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Artículo 2. La Universidad Provincial para el Trabajo tiene la finalidad de:

- Crear, preservar, desarrollar y difundir la ciencia, la tecnología y la cultura elaborada en todas sus formas de expresión, mediante la enseñanza y el aprendizaje, la investigación, desarrollo e innovación, la extensión, transferencia y vinculación, y la internacionalización de la actividad universitaria;
- Siguiendo los principios reformistas, se asume como una entidad democrática y participativa que lleva adelante acciones acordadas y planificadas para asegurar las condiciones para el efectivo cumplimiento de sus finalidades: garantiza el pluralismo y el profesionalismo en las diferentes facetas de la gestión institucional;
- Promueve la innovación curricular, pedagógica y didáctica; mantiene un ambiente de trabajo estimulante y saludable, brindando a sus miembros los servicios sociales y una infraestructura física y virtual accesible, apropiada y sustentable;
- Alienta la plena participación de sus miembros en el avance del conocimiento y promueve la integración de sus funciones sustantivas;
- Impulsa políticas activas de internacionalización con énfasis en la cooperación e integración regional solidaria que tiendan a la mejora académica e institucional y a su proyección social.
- Entiende a la educación como una herramienta de movilidad social ascendente, pretendiendo que quienes accedan a sus propuestas formativas cuenten con competencias para su crecimiento personal, inserción laboral, profesional, en definitiva, mejoren su calidad de vida y las de sus familias.

Artículo 3. La Universidad Provincial para el Trabajo tiene como ámbito de actuación y como principal destinatario de sus acciones a la ciudadanía y a las organizaciones sociales y productivas de la Provincia de Jujuy y del país, contribuyendo a fortalecer el sistema de innovación regional y nacional. Desde esta





perspectiva, tiene como misión contribuir al desarrollo social y productivo de la provincia, constituirse en un ámbito de referencia sobre el desarrollo y la gestión provincial, y fortalecer el sistema de educación provincial. De acuerdo con este enfoque, la Universidad diseña su oferta de formación atendiendo a las necesidades, demandas y desafíos del desarrollo de la Provincia de Jujuy; promueve activamente la alfabetización científica y los debates sociales informados; orienta investigaciones hacia las cuestiones productivas y sociales; establece vínculos de cooperación y asistencia técnica con el Estado en todos sus niveles, con las organizaciones públicas, privadas y con la sociedad civil de la Provincia de Jujuy, la región, el país y del extranjero. Además, alienta la movilidad estudiantil y académica hacia la Provincia de Jujuy y la integración de su comunidad a la sociedad del conocimiento.

Artículo 4. La Universidad Provincial para el Trabajo promueve la enseñanza innovadora y de la más alta calidad garantizando la libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas, para la formación de estudiantes y profesionales con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad y compromiso social. Promueve la integración de sus funciones sustantivas, la transversalidad y flexibilidad de sus propuestas académicas haciendo eje en la educación a lo largo de la vida, y el intercambio de docentes, graduados, estudiantes y personal de apoyo con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros. Establece un plan de desarrollo institucional que fija metas y objetivos y define procedimientos de monitoreo y evaluación de la calidad.

Artículo 5. El desarrollo de las acciones de la Universidad Provincial para el Trabajo se enmarca en los objetivos de articular políticas educativas que garanticen su responsabilidad social, la pertinencia y calidad académica, y la autonomía institucional. En consonancia con las tendencias internacionales y las normas nacionales y de la Provincia de Jujuy, adhiere al concepto del gobierno abierto y en función de ello, asegura la transparencia y el acceso abierto a la información pública y al conocimiento que ella genere.

Artículo 6. La Universidad Provincial para el Trabajo promueve la igualdad de oportunidades y de trato en el ingreso, la permanencia y la graduación universitaria, en la investigación, desarrollo y extensión y en las condiciones de trabajo y promoción profesional dentro de la Universidad. Tiene como prioridad asegurar el avance oportuno y favorecer la graduación en término del estudiantado. Alienta la participación en la vida institucional e impulsa políticas de bienestar universitario para todos los miembros de la comunidad universitaria, priorizando aquellas destinadas a mejorar las condiciones del estudiantado con mayor grado de vulnerabilidad. Genera y garantiza las condiciones de equidad para los actores universitarios en el desarrollo pleno de todas las actividades.

## Título II Funciones sustantivas de la Universidad

Artículo 7. Las funciones sustantivas de la Universidad Provincial para el Trabajo son: la actividad académica, la investigación, desarrollo e innovación, la extensión universitaria, transferencia, vinculación y la internacionalización integral de la misma. Estas funciones están integradas en la concepción y en la organización matriz de la institución y garantizadas por el gobierno de la Universidad.

### Capítulo 1 Actividad académica

Artículo 8. La actividad académica es una función sustantiva de la Universidad, que se ejerce en el marco del Estatuto, la legislación vigente, el currículum de la Universidad y la pertinencia de sus carreras, y está centrada en la constante y permanente innovación y mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 9. La actividad académica de la Universidad es ejercida en condiciones de actualización, flexibilidad, consistencia entre objetivos y medios, factibilidad e integración entre formación teórica y práctica; se orienta hacia el desarrollo de capacidades que permitan la inserción laboral y profesional y se regula mediante mecanismos de aseguramientos de la calidad de la educación.

Artículo 10. La enseñanza en la Universidad se propone guiar y enriquecer los procesos de aprendizaje del estudiantado mediante la innovación en el campo didáctico, pedagógico y evaluativo, apuntando a la profundidad y sistematicidad de las disciplinas y al diálogo interdisciplinario, a la integración de diversos tipos de conocimiento, al uso de tecnologías educativas, para dar respuesta a problemas sociales, teniendo en cuenta las dimensiones históricas, éticas y políticas del contexto.

Artículo 11. Es preocupación de la Universidad que el estudiantado adquiera una formación teórica y práctica-instrumental sólida y sistemática, para desarrollarse como profesionales y ciudadanos informados, activos y solidarios, capaces de asumir los desafíos que plantean las actividades productivas y la participación social en entornos locales, nacionales y globales crecientemente complejos, promoviendo las capacidades de estudio e investigación; el aprendizaje autónomo y la reflexión informada, estimulando la creatividad, la curiosidad científica, el espíritu crítico, la iniciativa y la responsabilidad social y el compromiso con la sustentabilidad.

Artículo 12. La Universidad realiza un seguimiento sistemático de las trayectorias del estudiantado, mediante políticas que tienden a promover la integración plena a la comunidad académica, sostener el avance en sus estudios y favorecer la graduación en término. Asimismo, procura favorecer la inserción social, laboral y profesional de quienes se gradúen y acompañar su desarrollo académico y profesional mediante posgrados y formación a lo largo de la vida.

### Capítulo 2 Investigación, desarrollo e innovación

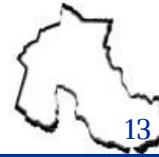
Artículo 13. La investigación, el desarrollo y la innovación son funciones sustantivas de la Universidad. Comprenden al trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de incrementar el conocimiento teórico y empírico en diversos campos, generar conocimiento a partir de la sistematización de prácticas, concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible y al progreso tecnológico producido mediante la mejora de procesos o productos. Esta función será planeada y presupuestada y sus resultados serán presentados, evaluados y movilizados para que puedan reproducirse, transferirse y tener impacto social.

Artículo 14. La Universidad proporciona las condiciones institucionales para el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Estas condiciones comprenden: la dotación de una planta docente con dedicación suficiente; el establecimiento de ámbitos de trabajo con infraestructura física y virtual, y equipamiento adecuados; la creación de áreas especializadas en temáticas de interés estratégico para la Universidad; el fomento a la formación y perfeccionamiento de investigadores; el apoyo financiero para el desarrollo de programas y proyectos de investigación; la promoción de la cooperación científica y tecnológica internacional y el desarrollo de mecanismos de vinculación con el medio social y productivo.

Artículo 15. La Universidad, en consonancia con las tendencias internacionales y con la legislación nacional y de la Provincia de Jujuy en la materia, adopta criterios y políticas de acceso abierto a la producción y divulgación científica y tecnológica. Para ello, sostendrá repositorios institucionales de acceso abierto.

Artículo 16. El Consejo Superior de la Universidad aprueba el plan de desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, incluyendo la fijación de prioridades, la estimación de gastos y recursos, la estrategia de internacionalización, los instrumentos y los resultados esperados en materia de producción científica, tecnológica, transferencia y vinculación. La fijación de prioridades se orientará, primordialmente, por su contribución al desarrollo social y productivo de la Provincia de Jujuy.





Artículo 17. El Consejo Superior reglamenta las condiciones de incorporación o participación de docentes, estudiantes, graduados, personal de apoyo de la Universidad y académicos e investigadores invitados o visitantes de otras instituciones universitarias o científicas en proyectos y programas de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.

### Capítulo 3 Extensión, transferencia y vinculación

Artículo 18. La Universidad asume la extensión, la transferencia y la vinculación como dimensiones constitutivas de una función sustantiva, orientada a acercar y a realimentar su capital científico, técnico e intelectual en relaciones múltiples con las organizaciones, a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, con el fin de contribuir a su desarrollo, bienestar y sustentabilidad. Esta función incluye al conjunto de actividades, acciones y servicios que generan, mantienen, transfieren o impulsan intercambios y vínculos de la Universidad con sus diversos entornos, atendiendo principalmente a:

- a) Intereses estratégicos y prioritarios de la Provincia de Jujuy, la región y del país;
- b) Servicios y asistencia demandadas por el sector público y socio-productivo;
- c) Creación de vínculos con organismos de gobierno y de la sociedad civil;
- d) Promoción de la participación comunitaria en procesos de construcción de ciudadanía;
- e) Desarrollo de actividades productivas con énfasis o sustento en el conocimiento tecnológico; y
- f) Generación de espacios de encuentro y difusión de expresiones culturales y artísticas.

Artículo 19. La Universidad contribuye al abordaje de las problemáticas de la provincia, de la región y del país mediante el estudio y la búsqueda de soluciones de problemas que afectan a sus ciudadanos, trabajando coordinadamente con organismos públicos, privados, de la sociedad civil y del sector científico-tecnológico. El Consejo Superior establece los planes e instrumentos para canalizar las actividades de extensión, transferencia y vinculación.

Artículo 20. La integración y el diálogo de la Universidad con la sociedad y con sus ciudadanos requieren la promoción y el mantenimiento de relaciones sistemáticas con las organizaciones de su entorno, a través de diferentes medios. La atención a los cambios y procesos emergentes, el análisis de problemas estructurales o persistentes, la identificación de nuevas necesidades y demandas y la comunicación pública de las actividades de la Universidad constituyen tareas fundamentales del desarrollo de su proyecto institucional.

### Capítulo 4 Internacionalización

Artículo 21. La internacionalización es una función clave de la Universidad, orientada a expandir los límites de sus actividades y las capacidades y ámbitos de actuación de su comunidad en función de las pautas y requerimientos que articulan los intercambios en la sociedad mundial. El protagonismo y centralidad de esta función en las actividades de la Universidad se fundamentan en el carácter internacional de su propuesta institucional y en el reconocimiento de Jujuy, como provincia de frontera y multi e intercultural.

Artículo 22. La internacionalización se realiza mediante políticas integrales, pertinentes y permanentes, que involucran a todos los actores de la comunidad universitaria y que atraviesan todas las dimensiones de la vida institucional. La función de internacionalización incluye la formación sistemática en los conocimientos y capacidades que permiten a los diversos actores de la comunidad universitaria desenvolverse y trabajar de manera competente en redes académicas y profesionales a nivel regional y global, mediante procesos de innovación curricular, intercambio de Profesoras/es y estudiantes, y la cooperación con otras instituciones de educación superior, con organizaciones dedicadas al desarrollo científico-tecnológico, como así también con entidades y organismos internacionales, sectores productivos y de la sociedad civil a nivel global.

### Capítulo 5 Integración de las funciones sustantivas

Artículo 23. Las funciones sustantivas se integran y coordinan de manera estructural y sistemática y atraviesan el conjunto de estructuras, procesos y actividades de la Universidad, en los que se debe asegurar la calidad y pertinencia. El proyecto institucional de la Universidad Provincial para el Trabajo procura evitar la consolidación de áreas o compartimentos cerrados o estancos, con escasa vinculación entre sí, estimulando el trabajo colaborativo de todos los integrantes, equipos y unidades que regulan la vida de la institución, promoviendo el desarrollo de vinculaciones de carácter integral con los diversos entornos. Las decisiones de gobierno y la gestión universitaria deberán favorecer la generación de espacios de trabajo que potencien la comunicación interdisciplinaria, el intercambio entre campos y especialidades técnicas, científicas y profesionales, el debate ciudadano informado y el abordaje integrado de problemas y proyectos con una amplia diversidad de organizaciones y la ciudadanía.

### Título III Comunidad universitaria

Artículo 24. Son miembros de la comunidad de la Universidad Provincial para el Trabajo todos sus estudiantes, docentes, graduados y personal técnico, administrativo y de servicios, cualquiera sea su carácter o categoría y las autoridades de la institución. Asimismo, se considera miembros de esta comunidad a aquellos que, perteneciendo a otras universidades, instituciones educativas o del sector científico-tecnológico, estuvieren realizando actividades en cooperación o intercambio en la Universidad, los Doctores Honoris Causa y los Profesor/aes Honorarios y Consultos.

### Capítulo 1 Miembros de la comunidad universitaria

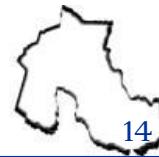
Artículo 25. Los miembros de la comunidad universitaria, además de los derechos y deberes establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy y las leyes que regulan su ejercicio, tienen los establecidos en el presente Estatuto y en la normativa universitaria que se dicte para todos en general y en particular para cada estamento, los que se ejercerán bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

#### Derechos

Artículo 26. Todos los miembros de la comunidad de la Universidad Provincial para el Trabajo tienen los siguientes derechos:

- a) A un trato igualitario y a no sufrir ningún tipo de discriminación en el desarrollo ejercicio de la actividad académica, la investigación, desarrollo e innovación, la extensión, transferencia, vinculación y la internacionalización ni en las actividades de gobierno y gestión, ya sea por razón de nacionalidad, origen étnico, idioma o lengua, creencia, religión, convicción u opinión, afinidad política y/o sindical, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género o condición socioeconómica;





- b) a la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, permitiendo la defensa y representación de los derechos individuales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) al libre acceso a la información generada en la Universidad como prerrequisito de la participación responsable, siempre que no estuviere designada como reservada por reglamentación expresa;
- d) a participar en forma individual y/o colectiva en los procesos de elaboración y definición de las políticas institucionales y en los de evaluación, de acuerdo con los procedimientos y en los ámbitos que la Universidad determine;
- e) a ejercer los derechos políticos en los términos que fija el presente Estatuto y la reglamentación en la materia;
- f) a acceder, en igualdad de oportunidades y trato, a las instancias de capacitación, perfeccionamiento y formación que faciliten el pleno desenvolvimiento de las tareas propias de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria;
- g) a disfrutar de las políticas de bienestar universitario llevadas adelante por la Universidad para el mejoramiento de la calidad de vida y la promoción del desarrollo integral de las personas;
- h) a gozar de los beneficios de los programas de ayuda socioeconómicas que faciliten la igualdad de oportunidades para el acceso a los derechos aquí reconocidos;
- i) a hacer uso de los espacios públicos universitarios presenciales y virtuales para el desarrollo de los fines institucionales, conforme las reglamentaciones dictadas a tal fin; y
- j) a participar en programas de movilidad nacional y/o internacional.

### Deberes

Artículo 27. Todos los miembros de la comunidad de la Universidad Provincial para el Trabajo tienen los siguientes deberes:

- a) Defender los derechos humanos, la democracia, la república y el desarrollo sustentable;
- b) cumplir con el presente Estatuto, así como con las normas que establezcan los distintos órganos de gobierno universitario;
- c) Dar cuenta de las obligaciones inherentes al ejercicio de los derechos políticos en los términos que fija el presente Estatuto y la reglamentación en la materia;
- d) observar las normas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en el desarrollo de las actividades universitarias;
- e) respetar y cuidar el patrimonio de la Universidad, su nombre, símbolos y emblemas, así como su debido uso;
- f) ejercer responsablemente los cargos para los cuales han sido electos/as o designados/as; y
- g) contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

## Capítulo 2 Estudiantes. Condiciones de admisión

Artículo 28. El ingreso a las carreras de pregrado y grado de la Universidad Provincial para el Trabajo es abierto. La educación de pregrado y grado será gratuita. Son estudiantes de la Universidad las personas inscriptas en alguna de las carreras que esta brinda.

Artículo 29. Para ingresar como estudiante a la Universidad se debe cumplir con los requisitos dispuestos por la legislación vigente y ajustarse a las condiciones de admisión que establezca el Consejo Superior. El estudiantado con titulaciones del extranjero deberá llenar los recaudos de admisión exigibles por la normativa nacional y la reglamentación que la Universidad oportunamente dicte para el acceso o la prosecución de estudios de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 30. Quienes cumplan con las condiciones de admisión que determine el Consejo Superior de la Universidad Provincial para el Trabajo serán considerados estudiantes de la Universidad y revestirán las siguientes categorías:

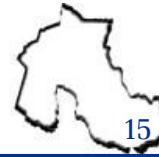
- a) Son estudiantes regulares de carreras de pregrado y grado aquellos que cumplimenten las condiciones de estudios que indiquen las reglamentaciones que a tal fin dicte el Consejo Superior, en acuerdo la legislación vigente. El estudiantado tiene derecho a cursado, examinaciones y titulación;
- b) son estudiantes libres aquellos que habiendo perdido la regularidad están en condiciones reglamentarias de recuperarla. El estudiantado libre tiene derecho a cursado, examinaciones y titulación;
- c) son estudiantes regulares en el nivel de posgrado aquellos que estén cursando carreras de especialización, maestría o doctorado hasta tanto obtengan la certificación o titulación correspondiente. La Universidad determinará las condiciones de regularidad del estudiantado de estas carreras;
- d) el estudiantado con titulaciones de niveles educativos previos expedidas en el extranjero deberán llenar los recaudos de admisión exigibles por la normativa nacional y la reglamentación que la Universidad oportunamente dicte para el acceso o la prosecución de estudios de pregrado, grado y posgrado;
- e) son estudiantes vocacionales aquellos que, en cualquier nivel, sin estar inscriptos en una carrera, obtienen autorización para cursar una parte de ella, con derecho a una constancia o certificación conforme a la reglamentación de la Universidad;
- f) son estudiantes ingresantes aquellos que se encuentran en instancias preparatorias y de nivelación de incorporación a las diferentes carreras de pregrado y grado; y
- g) son estudiantes visitantes de la Universidad aquel estudiantado que participe de actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación en función de acuerdos o programas de cooperación o intercambio con instituciones pertenecientes al sistema universitario argentino o del extranjero. Estos estudiantes tendrán los derechos y deberes que la reglamentación y los acuerdos interinstitucionales determinen, conforme al plan, programa o proyecto en el cual basan las actividades que realizan en la Universidad.

### Derechos y deberes

Artículo 31. El estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza;
- b) recibir enseñanza acorde a principios de la Constitución Nacional y de la constitución de la Provincia de Jujuy, de este Estatuto y de las reglamentaciones universitarias que oportunamente se dicten;
- c) asociarse y organizarse libremente en centros de estudiantes por Escuela, en la federación estudiantil de la Universidad y por medio de ésta a participar en federaciones estudiantiles en el orden nacional y regional;
- d) a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida institucional de la Universidad, conforme a este Estatuto y a las reglamentaciones que el Consejo Superior dicte;
- e) obtener becas y otras formas de apoyo económico, social y educativo que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso, avance y graduación en los estudios de pregrado y grado;
- f) participar con orientación docente en actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación o de internacionalización universitaria; y
- g) contar, el estudiantado con discapacidad, con políticas de inclusión que garanticen sus derechos.





Artículo 32. El estudiantado tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de la Universidad;
- b) observar las condiciones de convivencia que estipula la Universidad para el desarrollo de la actividad académica, la investigación, desarrollo e innovación, la extensión, transferencia, vinculación o la internacionalización universitaria;
- c) respetar el disenso y las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y promover el trabajo colaborativo; y
- d) adquirir conocimientos y desarrollar competencias profesionales cumpliendo con los requisitos que se establezcan, para aportar al bienestar de la sociedad.

Artículo 33. Se reconocerá una única Federación que nuclee al estudiantado de todas las Escuelas de la Universidad, la que en su constitución deberá observar los principios rectores del presente Estatuto.

### Capítulo 3 Docentes

Artículo 34. Se considera docente a la persona designada para asumir la responsabilidad del ejercicio de actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación o de internacionalización universitaria. Las y los docentes prestarán sus funciones en el marco del Departamento que corresponda según la disciplina, interdisciplina, área de conocimiento, o lo que la reglamentación determine para su creación.

Artículo 35. Se accede al cargo docente ordinario de la Universidad por medio de concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El Consejo Superior reglamentará los requisitos de acceso, designación, permanencia, perfeccionamiento y promoción de las y los docentes, instrumentando sendos reglamentos de concurso y de carrera docente.

Artículo 36. El Rector/a podrá prever la designación temporaria de docentes interinos de pregrado y grado cuando sea imprescindible a los fines de cubrir las necesidades de la planta básica, mientras se sustancia el concurso correspondiente. Para tales casos se designará sobre la base de méritos académicos y profesionales de los postulantes, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior. La designación temporaria de docentes interinos no podrá tener una duración mayor a un año o ciclo lectivo.

Artículo 37. Las y los docentes de pregrado y grado tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la legislación vigente, el presente Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior, en el marco de lo establecido en la legislación vigente. Además de asumir roles y desarrollar actividades vinculadas con las funciones sustantivas de la Universidad, las y los docentes podrán participar en tareas de gestión o gobierno institucional.

Artículo 38. Las y los docentes de posgrado de la Universidad tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

### Categorías Docentes

Artículo 39. Las y los docentes de pregrado y grado de la Universidad podrán ser Ordinarios o Interinos, conforme las siguientes categorías:

1) Profesores/as:

- a) Titulares.
- b) Adjuntos.

2) Auxiliares:

- a) Jefe/a de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudante Docente.
- c) Ayudante Estudiantil.

Artículo 40. Serán funciones de las categorías de docentes, además de las que les correspondan en virtud de los planes específicos a los cuales sean asignados:

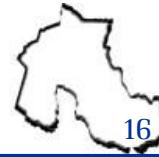
- a) Profesor/a Titular: es la máxima jerarquía de Profesor/a. Conduce y supervisa los equipos docentes y dirige las actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación y de internacionalización del área o espacio a su cargo. Debe contar con antecedentes académicos y profesionales relevantes en su disciplina y/o campo profesional.
- b) Profesor/a Adjunto: desarrolla actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación o de internacionalización universitaria de acuerdo con la planificación y orientación que determine el Titular del área o espacio a cargo. Debe contar con antecedentes que lo habiliten para el ejercicio de docencia y para asumir responsabilidades profesionales en proyectos que desarrolle la Universidad.
- c) Jefe/a de Trabajos Prácticos: está a cargo de la formación práctica del área respectiva, de acuerdo con la planificación académica establecida por el Profesor/a Titular y/o Asociado. Participa en actividades de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación o de internacionalización universitaria. Debe poseer antecedentes que demuestren competencias acordes con las funciones y tareas que se le asignen, y título de grado.
- d) Ayudante Docente: colabora con los Profesor/a/es y Jefe/a de Trabajos Prácticos en tareas de actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación o de internacionalización universitaria del área. Debe acreditar competencias básicas para el desempeño de esas funciones y tareas, y título de grado.
- e) Ayudante Estudiantil: desarrolla tareas semejantes al Ayudante Docente. Será un estudiante de la Universidad que haya aprobado el mínimo de materias o trayectos formativos de la carrera fijados en la reglamentación y seleccionado por medio de concurso público de antecedentes y oposición para promover su formación en actividades académicas y demás funciones sustantivas.

Artículo 41. Con carácter excepcional, la Universidad puede contratar, al margen del régimen de concursos y solo por tiempo determinado, a personas de reconocido prestigio y mérito académico sobresaliente en su especialidad, para que desarrollen cursos, seminarios, talleres u otras actividades. Son designados por el Rector/a, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la reglamentación respectiva.

Artículo 42. La Universidad reconoce docentes en categoría de Profesor/a Extraordinarios, cuyo nombramiento será responsabilidad del Consejo Superior, quienes podrán ser:

- a) Doctores/as Honoris Causa: Son aquellas personas que se hubiesen destacado por su actividad ejemplar o sobresalientes trabajos o estudios, tengan o no título universitario; y que, por iniciativa del Rector/a o de las Escuelas en cumplimiento de la normativa que el Consejo Superior dicte, este cuerpo considere otorgar dicho reconocimiento, pero no podrá darse en ningún caso a quienes desempeñen funciones políticas en la Provincia de Jujuy, Argentina o el extranjero mientras permanezcan en ellas.
- b) Eméritos: Son aquellos/as Profesor/a Titulares que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad y edad para proceder a su retiro, poseen valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo con la reglamentación que se establezca.
- c) Consultos: Son aquellos/as Profesor/a Ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en actividades vinculadas con las funciones sustantivas de la Universidad, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo con la Reglamentación que se establezca.





- d) Visitantes o Invitados: Son Profesor/a de otras Universidades, del país o del extranjero, o personalidades destacadas en el conocimiento de su disciplina, área disciplinar o campo profesional, a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas, de acuerdo con el reglamento que se dicte.
- e) La Universidad acordará con el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy el reconocimiento de docentes en la condición de Profesora/es residentes. En esta condición, profesor/a/es de los Institutos de Formación Docente y los de Educación Técnica Superior de la Provincia de Jujuy podrán desempeñar actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación o de internacionalización universitaria en el marco de programas espaciales, por un plazo de hasta dos años. La Universidad generará la reglamentación, se establecerán los requisitos para la participación de las y los docentes en esta condición.

### Dedicaciones horarias, permanencia y formación docente

Artículo 43. La dedicación horaria de las y los docentes de pregrado y grado podrá ser:

- Dedicación exclusiva.
- Dedicación semie exclusiva.
- Dedicación simple.

El ejercicio de la docencia conlleva el desarrollo de actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia y vinculación o de internacionalización. El Consejo Superior dictará la reglamentación que corresponda para regular la carga horaria y relaciones entre actividades sustantivas correspondientes a cada dedicación, teniendo en cuenta la categoría docente y las necesidades de la Universidad.

Artículo 44. La Universidad promueve y facilita el perfeccionamiento de sus docentes en articulación con la carrera académica que defina el Consejo Superior. El perfeccionamiento debe contemplar tanto la capacitación continua en el área, la disciplina o el campo profesional propio como en capacidades pedagógicas, en conocimientos y herramientas que promuevan el diálogo interdisciplinario y el desarrollo competente en actividades vinculadas con las demás funciones sustantivas. La Universidad asegura instancias de evaluación permanente y sistemática del desempeño de sus docentes, utilizando los resultados de tales evaluaciones para el mejoramiento pedagógico y para documentar en la carrera docente.

Artículo 45. Se instituye el año sabático para las y los docentes ordinarios en rango de Titulares, Asociados y Adjuntos, como parte de las estrategias institucionales de actualización y perfeccionamiento docente en destacados centros académicos, o para que concluyan sus estudios de posgrado. El Consejo Superior reglamentará las condiciones, requisitos y obligaciones consistentes con los fines y políticas de la Universidad, para que las y los docentes puedan acceder a este beneficio.

### Concursos Docentes y Carrera Docente

Artículo 46. La Universidad garantiza que no puede haber en el acceso y permanencia en la docencia discriminaciones de ningún tipo.

Todas las y los docentes deben poseer por lo menos título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejercerán la docencia, con excepción de los Ayudantes Estudiantiles. Solo con carácter excepcional podrán designarse docentes que, sin cumplir este requisito, acrediten méritos sobresalientes fehacientemente demostrados en su área de pertenencia.

La Universidad podrá establecer exigencias de formación de posgrado para la cobertura de los cargos docentes.

Artículo 47. El Consejo Superior dictará la reglamentación de Concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para acceder a cargos docentes. La reglamentación que se dicte sobre los concursos asegurará, en todos los casos:

- La constitución de jurados integrados por Profesores/as por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.
- La exclusión de todo tipo de discriminación.
- La publicidad de los antecedentes de los aspirantes e integrantes del jurado.
- La publicidad e imparcialidad de los dictámenes de los jurados.
- Los medios de impugnación adecuados ante la falta de observación de cualquiera de los puntos anteriores.

Artículo 48. El Consejo Superior dictará la reglamentación de carrera docente, sus términos, condiciones, alcances y procedimientos para que el profesorado pueda acceder a ella.

### Capítulo 4 Graduados

Artículo 49. Son considerados graduados de la Universidad quienes hayan obtenido en ella una titulación de pregrado, de grado o de posgrado de acuerdo con las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior. La Universidad propiciará vínculos permanentes con sus graduados para facilitar el principio de educación continua, ofreciendo actividades de participación y debate informado, actualización y perfeccionamiento.

### Capítulo 5 Personal técnico, administrativo y de servicios

Artículo 50. La Universidad requiere contar con un plantel de personal técnico, administrativo y de servicios que sea competente, encargado de brindar soporte al desarrollo de las actividades, procesos y funciones sustantivas de la institución. Los cargos de este plantel de personal serán definidos en función de su necesidad por parte de la Universidad y serán cubiertos conforme a la reglamentación de concursos abiertos de antecedentes y oposición que establezca procedimientos, condiciones y requisitos que fije la Universidad para cada cargo. La Universidad garantiza su asociación, formación, capacitación y evaluación permanente.

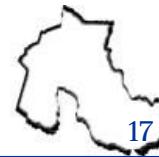
### Título IV: Gobierno y gestión

#### Capítulo 1: Disposiciones generales sobre el gobierno y la gestión universitaria

Artículo 51. El Gobierno y la gestión de la Universidad están a cargo de órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados tienen funciones normativas, de definición de políticas, contralor, evaluación y planificación; en tanto los órganos unipersonales tienen funciones ejecutivas y de representación institucional, para lo que esta Universidad constituye domicilio legal a todo efecto en la sede de su Rector/a, sito en Av. .... N° ...., ciudad de.... de la Provincia de Jujuy.

Artículo 52. El gobierno y gestión de la Universidad se llevarán adelante por medio de órganos de articulación, asesoramiento y contralor, destinados al apoyo a la labor de las autoridades y garantizar la buena administración y transparencia en la gestión universitaria.





La administración y gestión de servicios de la Universidad estarán centralizados en el rectorado por lo que este órgano deberá prestar el debido sostenimiento y acompañamiento para el normal desenvolvimiento de todos los órganos de gobierno, la gestión y la articulación, asesoramiento y contralor de la Universidad, dependiendo del Rector/a, todo el personal técnico, de administración y servicios.

Artículo 53. El gobierno, la gestión y la articulación, asesoramiento y contralor de la Universidad son ejercidos con la participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria y la sociedad por medio de los siguientes órganos:

Órganos de Gobierno y Gestión Universitaria:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) el Consejo Superior;
- c) Rector/a;
- d) Vicerrector/a;
- e) los Consejos Directivos de las Escuelas;
- f) Directoras/es de Escuelas.
- g) Directoras/es de Departamentos.

Órganos de Articulación, Asesoramiento y Contralor:

- a) la Comisión Curricular
- b) el Tribunal Universitario;
- c) el Consejo Social;
- d) la Unidad de Auditoría; y
- e) los Consejos Asesores de los Departamentos.

Artículo 54. Cada cuatro años, el Consejo Superior aprueba el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad que fija los objetivos, metas, instrumentos y recursos para orientar las acciones de la institución en materia de gobierno y gestión de la Universidad. La elaboración de este plan supone un trabajo previo de participación, consultas y Construcción de consensos dentro de la Universidad y con actores externos relevantes del sector público, productivo y de la sociedad civil.

Artículo 55. La Universidad contará con sistemas de información e infraestructuras tecnológicas actualizadas, que garanticen de forma continua y segura poder llevar adelante la planificación de la gestión integral, el monitoreo de las acciones y la toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno y gestión de la Universidad.

Artículo 56. La Universidad lleva adelante actividades sistemáticas dentro de su programa de autoevaluación con regularidad anual, utilizando instrumentos adecuados a las necesidades de conocimiento del gobierno y la gestión académica, de investigación y desarrollo, de extensión, transferencia, vinculación y de internacionalización universitaria. Los planes aprobados por el Consejo Superior y los informes de las evaluaciones son públicos.

Artículo 57. El desempeño de la docencia en la Universidad no será óbice a la retribución que, por el ejercicio de actividades profesionales realizadas por docentes, aunque esta estuviera a cargo del Estado con motivo de nombramientos de oficio, por resoluciones judiciales.

Es incompatible con los cargos de Consejeros Superiores, Rector/a y Secretarios/as de Universidad, Director/a de Departamentos o Escuelas, administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar, por sí o por interpósito persona, a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades a excepciones de las por acciones, que gestionen o exploten concesiones, o presten servicios a la Universidad o que sean proveedores o contratistas de ella.

Artículo 58. En todos los casos en que se designen órganos, cargos o personas, deberá entenderse como comprensivo de los géneros.

## Capítulo 2. Asamblea Universitaria. Composición

Artículo 59. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está integrada por:

- a) El Rector/a;
- b) los miembros titulares del Consejo Superior;
- c) tres (3) docentes ordinarios por departamento;
- d) tres (3) representantes estudiantiles por cada Escuela; y
- e) un (1) representante del personal técnico, administrativo y de servicios de la Universidad.

Artículo 60. Sus sesiones son presididas por el Rector/a, quien tiene voz y voto, solo en caso de igualdad de votos, debiendo en estos casos el Rector/a desempatar con su decisión. En su ausencia, sucesivamente la presidirá el Vicerrector/a o un asambleísta perteneciente al claustro de Profesores/as. En este último caso, deberá ser elegido por la Asamblea por mayoría simple. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto dirime la votación.

Artículo 61. La duración de los mandatos de los asambleístas docentes será de cuatro (4) años, y la de estudiantes y personal técnico, administrativo y de servicios será de dos (2) años, pudiendo todos ser reelectos.

Artículo 62. Las condiciones para ser Asambleísta son:

- a) Ser Docente Ordinario;
- b) ser estudiante regular de la Universidad con al menos el treinta por ciento (30 %) de las asignaturas de la carrera respectiva aprobadas;
- c) ser miembro de la planta permanente de personal técnico, administrativo y de servicios.

## Atribuciones

Artículo 63. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 1) Dictar su reglamento.
- 2) Elegir al Rector/a.
- 3) Resolver sobre la renuncia, suspensión y/o separación del Rector/a. La suspensión y/o separación procederá siempre que se haya acreditado causa justificada y requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros del cuerpo, en sesión especial que se convocará al efecto y que requerirá un quórum de las tres cuartas partes de los integrantes.
- 4) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros, cuando medien razones fundadas, con el voto de al menos dos tercios del cuerpo.
- 5) Modificar total o parcialmente el Estatuto Universitario.

## Convocatoria. Quórum

Artículo 64. La Asamblea será convocada por:

- a) El Rector/a.
- b) El Consejo Superior por decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los votos.
- c) A requerimiento escrito y debidamente fundado de la propia Asamblea suscripto por los dos tercios de sus miembros.



La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día.

Artículo 65. La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notificará con arreglo a los medios que establezca por vía de reglamentación el Consejo Superior. Dicha notificación será cursada a cada uno de sus integrantes con una antelación, como mínimo, de diez (10) días corridos, debiendo hacerse conocer el orden del día de la reunión y la documentación de respaldo pertinente.

Artículo 66. La Asamblea sesionará en la Sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije la autoridad convocante. Para sesionar válidamente requerirá un quórum de dos tercios de sus miembros. Adoptará sus decisiones con la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que este Estatuto tenga previsto una mayoría especial.

### Capítulo 3 Consejo Superior. Composición

Artículo 67. El Consejo Superior está integrado por los siguientes Consejeros/as:

- a) Rector/a;
- b) Directoras/es de las Escuelas;
- c) Ocho (8) representantes de docentes ordinarios;
- d) Tres (3) representantes del estudiantado regulares;
- e) Un/a (1) representante del personal técnico, administrativo y de servicios.

Artículo 68. Las condiciones para ser Consejero/a Superior son:

- a) Los representantes de las y los docentes deberán haber accedido a su cargo por concurso y serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad.
- b) Los representantes del estudiantado deberán tener al menos el treinta por ciento (30 %) de la carrera aprobada y cumplir con los requisitos de regularidad de la Universidad.
- c) Los representantes del personal técnico, administrativo y de servicios deberán tener dos (2) años como mínimo en la planta permanente de la Universidad.

Artículo 69. La duración de todos los mandatos y de las condiciones para su elección y reelección serán las mismas previstas para los representantes de la Asamblea.

### Atribuciones

Artículo 70. Son atribuciones del Consejo Superior:

- 1) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos del Estatuto.
- 3) Determinar el alcance interpretativo del presente Estatuto en caso de dudas sobre su aplicación.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Universitaria.
- 5) Convocar a Asamblea por decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los votos de sus integrantes.
- 6) Constituir los organismos, comisiones o instancias orgánicas que considere necesario para la solución de problemas específicos, fijando en cada caso la duración y las atribuciones correspondientes.
- 7) Crear, organizar, transformar o determinar el cierre, a propuesta del Rector/a, de las estructuras de gestión académica, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación y de internacionalización de la actividad universitaria, y establecer su misión y funciones y sus normas de funcionamiento.
- 8) Designar al Vicerrector/a a propuesta del Rector/a.
- 9) Designar a Directores/as de Departamentos a propuesta del Rector/a.
- 10) Distinguir, a propuesta del Rector/a, con el Título de Doctorado Honoris Causa o miembro Honorario de la Universidad, a personalidades eminentes del país o del extranjero a quienes la Universidad quiera especialmente honrar, como así también designar Profesores/as extraordinarios/as, Eméritos/as o Consultos/as.
- 11) Aprobar, a propuesta del Rector/a, el sistema de gestión y la estructura organizativa de la Universidad, con las correspondientes misiones, funciones y organigramas.
- 12) Dictar su reglamento interno.
- 13) Dictar reglamentos para el régimen general de estudios, régimen de convivencia.
- 14) Dictar el Reglamento Electoral.
- 15) Dictar el Reglamento de Concursos Docentes y el Reglamento de la Carrera Docente.
- 16) Dictar el Reglamento de la Carrera del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios.
- 17) Aprobar el marco de cobertura social para el personal Docente y Personal Técnico, Administrativo y de Servicios.
- 18) Reglamentar el sistema de evaluación de la gestión institucional.
- 19) Reglamentar los programas de becas.
- 20) Reglamentar el procedimiento de los Juicios Académicos y constituir un Tribunal Universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrada la comunidad universitaria.
- 21) Dictar el reglamento de funcionamiento de las diferentes instancias de organización académica, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación y de internacionalización de la actividad universitaria.
- 22) Reglamentar el año sabático y otorgarlo a pedido de Profesores/as ordinarios.
- 23) Establecer las condiciones de admisión, permanencia y promoción del estudiantado, que en ningún caso podrá imponer limitación numérica a los estudios de pregrado y grado, y en el marco de los principios de gratuidad, equidad e igualdad de oportunidades y de trato.
- 24) Establecer el régimen de licencias y justificaciones del personal docente y del personal técnico, de administración y servicios.
- 25) Resolver sobre la creación, modificación o supresión de carreras universitarias, los planes de estudio, su opción pedagógica y didáctica y el alcance de los títulos y grados académicos.
- 26) Decidir en última instancia sobre razonable equivalencia de títulos, asignaturas, estudios y trayectos formativos.
- 27) Decidir en última instancia sobre toda cuestión que se tramite en el ámbito de esta Universidad.
- 28) Fijar los derechos y aranceles administrativos de la Universidad en los casos que no estuviesen legalmente prohibidos.
- 29) Aprobar el presupuesto anual y la cuenta de inversión de fondos presentada por el Rector/a.
- 30) Modificar el presupuesto de la Universidad, a propuesta del Rector/a, de conformidad con la normativa.
- 31) Adquirir derechos, contraer obligaciones, aceptar herencias, legados y donaciones.
- 32) Separar a los Consejeros Superiores, Directores/as de Escuelas y de Departamentos de sus funciones, por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 33) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector/a, el Vicerrector/a y los miembros del Consejo Superior.



- 34) Aprobar la Memoria Anual o Informes de Gestión presentados por el Rector/a.
- 35) Autorizar la creación de una Fundación de la Universidad.
- 36) Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren reservadas a la Asamblea Universitaria o al Rector/a.
- 37) Tomar conocimiento de los informes producidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad.
- 38) Dictar todos aquellos reglamentos y normas que hagan al funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus obligaciones para con la comunidad universitaria.
- 39) Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto cuando surgieran dudas sobre su aplicación.

### Convocatoria. Quórum

Artículo 71. El Consejo Superior sesionará bajo la convocatoria del Rector/a o por la iniciativa de más de la mitad de sus miembros. Sesionará como mínimo diez veces al año, entre marzo y diciembre, reuniéndose durante la primera semana de cada mes, siendo sus sesiones públicas, salvo cuando por el voto de dos tercios de sus miembros se decida lo contrario. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada a asuntos de la Universidad.

Artículo 72. El Consejo Superior sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo que en el presente Estatuto se establezcan mayorías especiales. La participación de los miembros en las sesiones plenarias y de comisiones es requisito para su permanencia en el cuerpo de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 73. Sus sesiones son presididas por el Rector/a quien tiene voz y voto. En caso de igualdad de votos, el Rector/a desempatará con su decisión. En su ausencia, será reemplazado, sucesivamente, por el Vicerrector/a o por un representante del claustro de Profesoras/es miembro del Consejo Superior. Este último deberá ser elegido por el Consejo Superior a simple mayoría. Quien presida la sesión, en caso de empate, su voto dirime la votación. El Rector/a designará quien actuará como Secretario/a del Cuerpo.

Artículo 74. El Consejo Superior conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar en plenario.

### Capítulo 4 Rector/a y Vicerrector/a. Condiciones. Elección

Artículo 75. Para ser Rector/a se requiere ser o haber sido Profesor/a designado por Concurso de la Universidad Provincial para el Trabajo o de una Universidad Nacional.

El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación y de internacionalización de la actividad universitaria.

Artículo 76. El Vicerrector/a deberá reunir las mismas condiciones que el Rector/a.

Artículo 77. El Rector/a será elegido por la Asamblea mediante el voto secreto de los asambleístas y durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo.

Artículo 78. En caso de impedimento transitorio del Rector/a, el Vicerrector/a lo reemplaza. Si el impedimento fuere definitivo, habiendo transcurrido la mitad del mandato completará el período en calidad de Rector/a. Si el plazo transcurrido fuese menor, el Vicerrector/a realizará los trámites ordinarios de la administración de la Universidad; debiendo convocar en un período no mayor a noventa (90) días corridos, a la Asamblea Universitaria para la elección de un nuevo Rector/a por el período restante.

Artículo 79. En caso de acefalía de Rector/a y Vicerrector/a, el Consejo Superior designará con carácter de provisorio, a un Director/a de Escuela, a los fines de que realice los trámites ordinarios de la administración de la Universidad; debiendo convocar en un período no mayor a noventa (90) días corridos, a la Asamblea Universitaria para la elección de un nuevo Rector/a por el período restante.

Artículo 80. El Vicerrector/a ejercerá transitoriamente las funciones del Rector/a en caso de ausencia o impedimento del Rector/a, cuando por cualquier causa el cargo quedara vacante, asimismo, tendrá a su cargo presidir la Comisión Curricular de la Universidad y asumir las responsabilidades y delegaciones que determine el Rector/a o el Consejo Superior.

### Atribuciones

Artículo 81. Son deberes y atribuciones del Rector/a:

- 1) Convocar a la Asamblea y al Consejo Superior.
- 2) Presidir la Asamblea y el Consejo Superior con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.
- 3) Proponer al Consejo Superior la designación del Vicerrector/a.
- 4) Proponer al Consejo Superior la creación, organización, transformación o cierre de las Unidades Académicas.
- 5) Ejecutar lo resuelto por el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.
- 6) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta de ellas al Consejo Superior si fueran de su competencia.
- 7) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de la Universidad.
- 8) Firmar títulos, distinciones, diplomas, certificados y honores universitarios.
- 9) Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar y sancionar a su personal, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto sea dictada.
- 10) Crear o modificar las secretarías, subsecretarías y otras áreas de gestión del Rectorado; fijar sus funciones, dotarlas de estructura, indicarles objetivos, acciones y responsabilidades.
- 11) Crear las instancias de autoevaluación, planeamiento estratégico y desarrollo Institucional.
- 12) Designar y/o remover a las y los docentes interinos y contratados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la reglamentación respectiva.
- 13) Proponer al Consejo Superior el nombramiento de Profesoras/es Extraordinarios y la distinción del Título Doctorado Honoris Causa o miembro Honorario de la Universidad.
- 14) Designar a los Secretarios/as y a todo otro funcionario/a de la Universidad.
- 15) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso del estudiantado.
- 16) Delegar funciones y obligaciones en el Vicerrector/a, Directoras/es de Escuelas y Secretarios/as del Rectorado.
- 17) Proponer al Consejo Superior las modificaciones al presupuesto de la Universidad de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- 18) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Académico.
- 19) Efectuar la convocatoria a concurso para la provisión de cargos Docentes como así también del personal técnico, de administración y servicios.
- 20) Celebrar todo tipo de convenios.
- 21) Disponer el llamado a elecciones para la renovación de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- 22) Elaborar la Memoria Anual y elevarla al Consejo Superior.
- 23) Elaborar el calendario académico anual.



- 24) Elevar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto anual y la cuenta de inversión de fondos.
- 25) Ejecutar el Presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.
- 26) Crear, poner en funcionamiento, modificar o suprimir los servicios necesarios para el mejor funcionamiento institucional.
- 27) Distribuir o delegar el ejercicio de funciones, en órganos específicos existentes o que se creen a tal fin.
- 28) Designar y remover al personal técnico, de administración y servicios de conformidad con lo establecido por la reglamentación respectiva.
- 29) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, tecnológicos y de asesoramiento para la Universidad y la sociedad en general.
- 30) Crear y poner en funcionamiento los servicios de biblioteca, centros de documentación, repositorios y publicaciones.
- 31) Mantener relaciones con organismos e instituciones locales, municipales, nacionales, provinciales y/o internacionales tendientes al mejor desarrollo de la misión y objetivos de la Universidad.

### Capítulo 5 Escuelas

Artículo 82. Las Escuelas son las unidades institucionales responsables de la gestión y desarrollo de las carreras de pregrado, grado y posgrado que en ellas se dicten, teniendo como eje la formación integral del estudiante y asegurando la coordinación vertical y horizontal del currículum y del modelo matricial de la Universidad.

Artículo 83. El gobierno de cada Escuela será ejercido por un Consejo Directivo y un Director/a, electo por dicho Consejo. El Consejo Directivo está integrado por los siguientes Consejeros:

- a) El Director/a de la Escuela;
- b) cuatro (4) representantes de docentes ordinarios que integren el plantel docente de las carreras de la Escuela;
- c) tres (3) representantes del estudiantado por Escuela.

El Consejero Superior por el estamento del personal técnico, de administración y servicios podrá participar de los debates de este Consejo, con voz, pero sin voto, atento a la dependencia de este estamento al Rectorado de la Universidad, conforme lo prescripto en el artículo 51º de este Estatuto.

Artículo 84. El Consejo Directivo de la Escuela entiende en el diseño, planificación, monitoreo y autoevaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las carreras de pregrado, grado y posgrado, en el marco de las políticas académicas establecidas, con la asistencia de los servicios de información, planificación y evaluación de la Universidad. Para su funcionamiento dictará su reglamento interno y aplicará supletoriamente el reglamento interno del Consejo Superior.

Asimismo, el Consejo Directivo de la Escuela participa en la coordinación, promoción e impulso al desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, de vinculación y extensión y de internacionalización en las áreas, campos y temáticas de su incumbencia.

Artículo 85. El Director/a durará en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo. Deberá ser o haber sido Profesor/a designado por Concurso de la Universidad Provincial para el Trabajo, o una Universidad Nacional.

El cargo de Director/a es de dedicación exclusiva sin perjuicio de la atención de sus actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación y de internacionalización de la actividad universitaria.

Artículo 86. El Director/a tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representa a la Escuela;
- b) tiene a su cargo la gestión de la Escuela;
- c) acompaña al Rector/a con la firma de los diplomas universitarios y certificados de estudios de las carreras de la Escuela;
- d) cumple y hace cumplir este Estatuto, las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo de la Escuela;
- e) propone al Rector/a la apertura, modificación o cierre de planes de estudio de las carreras con acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela;
- f) propone al Rector/a la designación de los coordinadores de trayectos formativos con acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela;
- g) requiere a los diversos Departamentos los perfiles docentes necesarios para el desarrollo de las ofertas de la Escuela;
- h) ejerce la jurisdicción disciplinaria dentro de la Escuela;
- i) resuelve las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción y evaluación, obligaciones de las y los docentes y faltas disciplinarias del estudiantado, en el marco de la normativa implementada por el Consejo Superior;
- j) elabora los planes anuales de gestión y monitoreo su cumplimiento;
- k) suministra los datos e informes pedidos por el Rector/a o el Consejo Superior;
- l) resuelve las cuestiones concernientes a la gestión académica, y administrativa de la Escuela;
- m) resuelve, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente ad referendum del Consejo Directivo;
- n) participa en las instancias nacionales e internacionales de coordinación de políticas en el campo de especialización de la Escuela, con autorización del Consejo Superior;
- o) mantiene vinculaciones sistemáticas con las organizaciones y referentes públicos, privados, de la sociedad civil y sectores académicos y científicos y tecnológicos en el campo de especialización de la Escuela; y
- p) eleva al Rector/a el informe anual sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza y de las demás funciones sustantivas, las necesidades de la Escuela, la actuación y asistencia de las y los docentes y los resultados que arrojen las instancias internas de evaluación, de conformidad con la reglamentación.

### Capítulo 6 Departamentos

Artículo 87. Los Departamentos estarán integrados por docentes de campos disciplinarios y/o área de conocimiento afines según los casos.

Artículo 88. Los Departamentos entenderán en:

- a) La asignación de las y los docentes para el dictado de las distintas carreras de pregrado y grado que ofrecen las Escuelas según los requerimientos de ellas.
- b) El desarrollo de procesos de intercambio y actualización permanente de las y los docentes en conocimientos y competencias en sus áreas de especialidad.
- c) La promoción e impulso al desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, de vinculación y extensión y de internacionalización en las disciplinas o áreas de su incumbencia, en coordinación con las unidades correspondientes.

Artículo 89. Cada Departamento estará coordinado por un Director/a, que deberá ser o haber sido Profesor/a ordinario del Departamento. El mismo será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a. El cargo de director/a importa una dedicación de tiempo completo y durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo.

Artículo 90. El Director/a del Departamento deberá fomentar e implementar en el Departamento las políticas institucionales relativas a las funciones sustantivas que sean definidas por la Universidad, para propender a la formación continua de las y los docentes y al fortalecimiento de la institución.





Artículo 91. Los Departamentos contarán con un Consejo Asesor integrado por cinco (5) docentes ordinarios electos por sus pares del mismo Departamento a tal fin cada cuatro (4) años, cuya misión será prestar apoyo por medio de recomendaciones y sugerencias al Director/a en la gestión de coordinación.

Artículo 92. La dirección de cada Departamento y el funcionamiento del Consejo Asesor del Departamento están sujetos a las reglamentaciones que apruebe el Consejo Superior al respecto.

### Capítulo 7 Comisión Curricular

Artículo 93. La Comisión Curricular de la Universidad Provincial para el Trabajo es un órgano de articulación que participa en la definición de las políticas de articulación o coordinación transversal y longitudinal del diseño curricular en función del modelo matricial de la Universidad. Será presidida por el Vicerrector/a y coordinada por la Secretaría Académica. El Consejo Superior reglamenta su composición y funcionamiento, asegurando la participación como miembros permanentes a los Directoras/es de Escuelas, Directoras/es de Departamentos y el o la responsable del Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Artículo 94. La Comisión Curricular de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Propone al Consejo Superior, al Rector/a y a los Directoras/es de Escuelas y Departamentos criterios y normas relativas a la gestión curricular para garantizar un adecuado funcionamiento de las articulaciones verticales y horizontales del diseño curricular y del modelo matricial;
- b) dictamina sobre los proyectos de creación o modificación de planes de estudios de carreras;
- c) propone cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del currículo universitario;
- d) evalúa los planes anuales de desarrollo de las carreras y las trayectorias estudiantiles;
- e) entiende en la coordinación entre Escuelas y Departamentos en la designación de docentes y sus dedicaciones; y
- f) recomienda al Rector/a pedidos de reconocimiento parcial de estudios de nivel superior y universitario, de la educación formal, del aprendizaje abierto, saberes previos o por experiencia laboral o profesional, conforme la normativa emanada del Consejo Superior.

### Capítulo 8 Tribunal Universitario

Artículo 95. Procede el juicio académico cuando las y los docentes son pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad.

Artículo 96. A los efectos de sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, se establece la constitución de un Tribunal cuyas funciones, deberes y composición serán reglamentados por el Consejo Superior. Además, se requerirá a los efectos de su composición que este sea integrado por Profesoras/es Eméritos o Consultos, o por Profesora/es Ordinarios que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.

Artículo 97. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de sus deberes no darán lugar a juicio académico y deben sustanciarse por el procedimiento del sumario administrativo.

### Capítulo 9 Consejo Social

Artículo 98. La Universidad, para cumplir con las misiones relativas al fortalecimiento del desarrollo social, económico y cultural de su comunidad, contará con el asesoramiento de un Consejo Social. Su objetivo principal será el de generar vínculos tendientes a mantener una estrecha relación entre la Universidad y la sociedad local.

Artículo 99. Para su conformación, el Consejo Superior, convocará a miembros de entidades públicas de la educación, cultura y ciencia y tecnología, de los sectores de la producción, el trabajo y organizaciones sociales representativas de la provincia de Jujuy.

Artículo 100. El Consejo Social será presidido por el Rector/a. El Consejo Superior a propuesta del Rector/a dictará el reglamento de integración y funcionamiento del Consejo Social.

Artículo 101. Son funciones del Consejo Social:

- 1) Constituirse como un actor de promoción de vinculación entre la Universidad y la sociedad.
- 2) Asesorar a la Universidad en sus áreas prioritarias, especialmente para las actividades de inserción laboral, vinculación y transferencia del conocimiento.
- 3) Asesorar a la Universidad en la promoción de actividades académicas, productivas, de extensión y de investigación entre el mundo de la producción, el empleo, la sociedad civil local y la Institución.
- 4) Generar y proponer proyectos de extensión universitaria.
- 5) Proponer y promover convenios con entidades con la finalidad de potenciar, ampliar y mejorar las acciones emprendidas en el territorio provincial.
- 6) Participar de sesiones del Consejo Superior, en los términos que la reglamentación lo determine.

### Capítulo 10 Unidad de Auditoría

Artículo 102. La Universidad Provincial para el Trabajo contará con una Unidad de Auditoría que dependerá directamente del Rector/a y gozará de independencia de criterio, de objetividad y de desvinculación de las operaciones sujetas a su examen.

Artículo 103. La Unidad de Auditoría de la Universidad Provincial para el Trabajo estará a cargo de un Auditor Titular con título de grado habilitante de Abogado/a o Contador/a y experiencia en tareas de auditoría comprobables, designado por el Rector/a. El/la Auditor Titular y sus colaboradores tendrán amplios poderes, facultades y atribuciones para: verificar, inspeccionar, examinar, requerir y observar todas las actividades, funciones, procesos, resultados y áreas de la Universidad, conforme las reglamentaciones que se dicten.

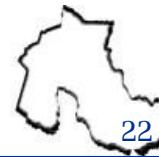
Artículo 104. El/la Auditor/a Titular de la Universidad Provincial para el Trabajo tendrá la responsabilidad de elevar informes regulares y periódicos sobre sus labores al Rector/a y con conocimiento al Consejo Superior.

### Capítulo 11 Régimen Electoral Condiciones Generales

Artículo 105. El Consejo Superior dictará el Reglamento Electoral de la Universidad de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 106. Las elecciones para la conformación e integración de los órganos colegiados de la Universidad podrán ser: directas, siendo el voto secreto y obligatorio, o bien indirectas en los casos de los cargos de Rector/a y de Director/a de Escuela.





En estos casos se llevarán adelante conforme lo determine la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 107. A los efectos del artículo anterior se constituirá una Junta Electoral cuyos miembros serán designados por el Consejo Superior.

Artículo 108. Solo podrán ejercer derechos electorales plenos conforme a las normas que se dicten, aquellas/as y las y los docentes que revistan el carácter de ordinarios, el estudiantado que cumpla con la condición de regulares y el personal técnico, administrativo y de servicios de planta permanente.

Artículo 109. A los efectos electorales, cada miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer a un solo estamento debiendo, en caso contrario, efectuarse la opción correspondiente de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. En el caso del estamento docente, deberá hacer uso de la opción en caso de ser docente en más de un Departamento.

Artículo 110. A los efectos electorales se requiere estar inscripto en un solo padrón. Aquellos miembros de la comunidad que puedan participar de dos o más padrones, deberán comunicar a la junta electoral de la Universidad su preferencia.

Artículo 111. A los efectos de las elecciones, las correspondientes listas deberán contemplar igual número de titulares y suplentes. Los suplentes, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, reemplazarán a los titulares a los efectos de garantizar la completa integración de los órganos colegiados de la Universidad.

Artículo 112. En todos los órganos colegiados de la Universidad se deberá respetar el principio de paridad de género en la representación, para lo cual la reglamentación electoral procurará el equilibrio en la conformación de las listas que se postulen y posterior asignación a fin de garantizar una equitativa participación entre hombres y mujeres.

Artículo 113. Los Asambleístas y Consejeros Superiores cesarán automáticamente en sus funciones cuando dejen de pertenecer al estamento al que representan, debiendo ser reemplazados por quienes hayan sido electos como suplentes.

### Junta Electoral

Artículo 114. La Junta Electoral será la autoridad electoral de la Universidad. Estará compuesta por tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, designados por el Consejo Superior. En la primera reunión sus integrantes elegirán al Presidente del cuerpo por simple mayoría de votos. Tendrá quórum con la mayoría simple de sus miembros. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto del Presidente. Las decisiones que adopte la Junta Electoral en cumplimiento de las funciones establecidas serán apelables por ante el consejo Superior.

Sus miembros no podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni ejercer como apoderados de estas. Asimismo, no podrán intervenir como fiscales en los comicios.

Artículo 115. El Consejo Superior reglamentará la organización, las funciones y procedimientos que se llevarán adelante por parte de la Junta Electoral.

### Elección de Cuerpos Colegiados y Elección del Rector/a Asamblea Universitaria

Artículo 116. Los Asambleístas Docentes, y sus suplentes, de cada Departamento serán elegidos por simple mayoría y serán proclamados los más votados.

Artículo 117. Los y las Asambleístas Estudiantiles, y sus suplentes, de cada Escuela serán elegidos por sistema electoral que contemple la conformación de Listas, debiendo garantizarse la representación de las minorías a través de un sistema proporcional, según lo determine la respectiva reglamentación.

Artículo 118. El representante del personal técnico, administrativo y de servicios, será asignado a la lista que obtenga el mayor número de sufragios válidos emitidos.

### Consejo Superior

Artículo 119. Los representantes de los diferentes estamentos serán proclamados miembros de este cuerpo de gobierno de la Universidad conforme las siguientes pautas:

a) Consejeros/as Superiores Docentes.

Los Consejeros/as Superiores por las y los docentes y sus suplentes serán elegidos por los representantes de sus pares de cada Departamento ante la Asamblea Universitaria, constituidos al efecto en Cuerpo Electoral.

Serán proclamados Consejeros/as Superiores los elegidos por Lista, debiendo garantizarse la representación de las minorías a través de un sistema proporcional, según lo determine la respectiva reglamentación.

En caso de empate que impida decidir sobre los candidatos, ese Cuerpo Electoral obrará según lo determine la respectiva reglamentación.

b) Consejeros/as Superiores Estudiantiles.

Los Consejeros/as Superiores por el estudiantado y sus suplentes serán elegidos por los representantes de sus pares de todas las Escuelas constituidos al efecto en Cuerpo Electoral.

La elección de los Consejeros/as Superiores Estudiantiles será por lista y deberá garantizar la representación de las minorías a través de un sistema proporcional, según lo determine la respectiva reglamentación.

c) Consejero/a Superior del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios.

El Consejero/a Superior por el personal técnico, administrativo y de servicios será el agente elegido directamente por su estamento. A este fin se confeccionará un padrón único de toda la Universidad.

Será proclamado Consejero Superior por el personal técnico, administrativo y de servicios el candidato que obtuviere la simple mayoría de los sufragios. Cuando se oficializare un solo candidato será proclamado automáticamente.

### Elección del Rector/a

Artículo 120. Corresponde a la Asamblea Universitaria la elección del Rector/a, por medio de doble vuelta electoral.

Artículo 121. La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre los/las dos candidatos/as más votados.

Artículo 122. Cuando se oficializare una sola candidatura o cuando la candidatura que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, el postulante será proclamado como Rector/a.

Artículo 123. En la segunda vuelta electoral será proclamado el candidato que obtenga la simple mayoría de los votos de los miembros presentes.

### Título V Patrimonio, recursos y gastos de la Universidad

Artículo 124. La Universidad posee autonomía y autarquía económica-financiera y patrimonial.

Artículo 125. El patrimonio de la Universidad se encuentra conformado por:





- 1) Los recursos que le sean asignados por ley de presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.
- 2) Los bienes de los que ella es actualmente propietaria por cualquier título.
- 3) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro de conformidad con las disposiciones legales y la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.
- 4) Los frutos y productos que correspondan a los bienes señalados en 2) y 3).
- 5) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle, por cualquier concepto, por trabajos realizados o con su participación, y en la forma que reglamente el Consejo Superior.
- 6) La explotación originaria, derivada o por concesión, de los bienes señalados en los puntos 2) y 3).
- 7) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que sean prestados en su seno.
- 8) Las rentas de los emprendimientos productivos en los que participe, así como también de las inversiones y excedentes de fondos que realice.
- 9) Las contribuciones y los subsidios que se destinen a la Universidad.
- 10) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil.

Artículo 126. El Consejo Superior reglamentará la aceptación de las herencias, legados y donaciones y la distribución de los fondos que se perciban en carácter de recursos generados por la Universidad.

Artículo 127. Ningún gasto o inversión de fondos será hecho sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales y la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 128. El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad.

Artículo 129. El Consejo Superior reglamentará lo atinente a la confección presupuestaria de los diferentes organismos de la Universidad, así como los plazos y formas en que aquella deberá ser realizada.

Artículo 130. El Consejo Superior puede modificar el presupuesto de la Universidad a propuesta del Rector/a, de conformidad con la normativa.

Artículo 131. Las transferencias presupuestarias que se realizan durante el ejercicio para el funcionamiento de la Universidad, quedarán consolidadas conjuntamente con la aprobación de la Cuenta de Cierre de Ejercicio por parte del Consejo Superior.

Artículo 132. El sistema administrativo-financiero de la Universidad es centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector/a. El Rector/a dictará la normativa que reglamente el funcionamiento del sistema administrativo-financiero, en el marco de la legislación.

Artículo 133. La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

## Título VI Régimen de Convivencia

Artículo 134. El Rector/a tendrá a su cargo el mantenimiento del orden, la disciplina y la convivencia en su correspondiente jurisdicción. Igual atribución compete a los Directores/as de Escuela en el ámbito de su competencia y a las y los docentes en el aula, laboratorio o trabajo de campo. Las resoluciones podrán ser apeladas jerárquicamente ante el Consejo Superior.

Artículo 135. El Consejo Superior dictará el reglamento correspondiente para garantizar la convivencia en la Universidad, el que establecerá los modos de ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, su relación entre sí y con la sociedad en general, debiendo resguardar en todo momento la prevención y sanción de las violencias.

Artículo 136. El Consejo Superior podrá suspender en sus cargos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes al Rector/a o Vicerrector/a, Director/a de Departamento o de Escuela, o a cualquiera de sus miembros, por causa justificada, garantizando el derecho de defensa de la persona suspendida. Serán causas para la separación: el abandono del cargo, negligencia, inconducta, incapacidad declarada o la condena judicial por delito. La suspensión del Rector/a o Vicerrector/a se efectuará al referéndum de la Asamblea Universitaria, que resolverá, en definitiva. Para la aplicación de estas disposiciones, se requiere citación especial efectuada con ocho días de anticipación, en la que se expresará el objeto de la convocatoria.

Artículo 137. El Consejero que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas de las celebradas durante el año, sin justificación del Consejo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector/a dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

Artículo 138. Ningún/a funcionario/a, docente, estudiante, o personal técnico, administrativo y de servicios de la Universidad, cualquiera sea su categoría, podrá ser separado/a de su cargo sin causa justificada, que se comprobará mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

## TÍTULO VII De la jubilación del personal docente y del personal técnico, administrativo y de servicios

Artículo 139. El régimen jubilatorio del personal docente y del personal administrativo y de servicios de la Universidad se regirá por las leyes en la materia, sin perjuicio de las disposiciones especiales que el Consejo Superior establezca.

## Título VIII Disposiciones transitorias

Primera. El presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se apruebe el estatuto definitivo por la Asamblea Universitaria.

Segunda. Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, el Rector/a Organizador en ejercicio de las atribuciones del Consejo Superior podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.

Tercera. La primera Asamblea se integrará como lo dispone el presente Estatuto y será presidida por el Rector/a Organizador de la Universidad.

Cuarta. Hasta tanto se lleve a cabo la normalización, el gobierno de la Universidad será ejercido por el Rector/a Organizador, quien ejercerá las funciones del Consejo Superior y de más órganos de gobierno y gestión.

Quinta. En función del artículo anterior, el Rector/a Organizador tendrá la facultad de designar tanto a su equipo de gestión, como a quienes asumirán los cargos previstos en el Estatuto en los órganos unipersonales, cuando así lo considere necesario. Estas designaciones serán en carácter de organizador de cada órgano y durarán en sus funciones hasta que tomen en posesión sus cargos las autoridades democráticamente electas.

Sexta. La Asamblea Universitaria deberá constituirse al cumplirse cinco años de la normalización de la universidad a los efectos de disponer la incorporación de los graduados a los diferentes órganos de gobierno de la institución.

Séptima. A fin de sincronizar los mandatos de todos los miembros de la Asamblea y del Consejo Superior se entenderá que el plazo se contará a partir de la asunción del Rector/a que designare la Asamblea que se constituya a los fines de la normalización.

Octava. Siempre que se haga mención a plazos, estos deberán interpretarse como días hábiles administrativos, salvo aclaración específica.

Novena. Los plazos de los mandatos de cargos electivos, empezarán a contarse a partir de la asunción de autoridades.

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-315/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6499.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-





Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 4420-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-329/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por YAEL NICOLAS NAVARRO, al cargo de Director Provincial de Igualdad y Diversidad Sexual dependiente del Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el Respeto a las Diversidades, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2º.** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el Respeto a las Diversidades y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 4506-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-324/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Abogado PABLO FERNANDO PALOMARES, al cargo de Secretario de Integración Regional y Relaciones Internacionales, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2º.** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 4507-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-325/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, a la Licenciada en Relaciones Internacionales MARÍA BELÉN PASTRANA, D.N.I. N° 36.856.445.-

**ARTÍCULO 2º.** Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3º.** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 4508-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-326/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor CARLOS GUARI, al cargo de Secretario de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2º.** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

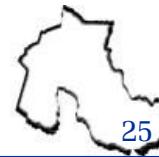
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 4509-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-327/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**





### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.**- Acéptense, a partir de la fecha del presente Decreto, las renuncias presentadas por los funcionarios dependientes de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica, agradeciéndoles los servicios prestados:

- 1) Sra. SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI, Sub-Directora Provincial de Ceremonial y Protocolo;
- 2) Técnico Superior en Protocolo y Ceremonial RODRIGO MARTÍN ROJAS, Coordinador Ministerial.-

**ARTÍCULO 2º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

---

#### DECRETO Nº 4510-JG/2025.-

EXpte. Nº 200-327/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.**- Desígnense, a partir de la fecha del presente Decreto, a los funcionarios dependientes de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

- 1) Sra. SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI, D.N.I. Nº 16.186.799, Directora Provincial de Ceremonial y Protocolo;
- 2) Técnico Superior en Protocolo y Ceremonial RODRIGO MARTÍN ROJAS, D.N.I. Nº 31.816.949, Sub-Director Provincial de Ceremonial y Protocolo.-

**ARTÍCULO 2º.**- Otórguese a la Sra. SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI, D.N.I. Nº 16.186.799, Licencia sin goce de Haberes, en el cargo categoría 3, Ley Nº 3161/74 de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, a partir de la fecha del presente y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

---

#### DECRETO Nº 4518-JG/2025.-

EXpte. Nº 200-330/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.**- Acéptense, a partir de la fecha del presente Decreto, las renuncias presentadas por los funcionarios dependientes de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jefatura de Gabinete de Ministros, que seguidamente se nominan, en los cargos en que en cada caso se indica, agradeciéndoles los servicios prestados:

- 1) Ingeniero en Informática PABLO NICOLÁS RAMOS, Director de Unificación Informática;
- 2) Sr. NORBERTO EDGARDO MACHACA, Director Provincial de Prensa y Medios de Comunicación;
- 3) Abogada CONSTANZA AYELEN RUARTE HIRCH, Coordinadora Legal y Administrativa;
- 4) Sr. SERGIO JOSÉ ALEJO, Coordinador General Administrativo-Contable;
- 5) Sra. YOLANDA PURA GARCÍA, Coordinadora de Gestión y
- 6) Sra. MARÍA SOFÍA FIERRO, Coordinadora de Despacho.-

**ARTÍCULO 2º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

---

#### RESOLUCION Nº 132-E-JUJ-MPEM/2025.-

EX-2025-00288696- -JUJ-MPEM-.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

### LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA Y MODERNIZACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Habilítase el Trámite Digital del Certificado de Información Parcelaria para ser gestionado de modo remoto ante la Dirección Provincial de Inmuebles (DPI), dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el módulo Trámites a Distancia (TAD), por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Apruébase el reglamento del procedimiento electrónico para obtener el Certificado de Información Parcelaria que, como Anexo Único se incorpora como parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 3º.**- Con intervención de Jefatura de Despacho, mediante el módulo de Comunicaciones Oficiales del sistema de Gestión Documental Electrónica, remítase copia íntegra de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles.-





**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 776-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-329/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,**

**TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MARTA SABINA CASTILLO, D.N.I. N° 23.744.148, el Lote N° 4, Manzana N° 388, Padrón B-22676, Matrícula B-21873, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 801-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-197/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,**

**TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores SAGARDIA, JOSÉ OSCAR DNI N° 16.665.124 y SALAZAR, MIRTA TERESA, N° 22.361.690, el Lote N° 8, Manzana N° 394, Padrón B-22797, Matrícula B-21994, ubicado en el barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEICIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por/ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 825-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-355/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-**





**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 398, Padrón B-22865, Matrícula B-22062, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. JOSEFINA SANCHEZ, D.N.I. N° 11.947.363, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.**- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 827-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-271/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 402, Padrón B-22940, Matrícula B-22137, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. JULIO CESAR MARTINEZ, D.N.I. N° 24.790.849 y ROSA ELIZABETH CRUZ, D.N.I. N° 18.800.547, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 855-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-492/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores SEGOVIA, ROBERTO DAMASO, D.N.I. N° 18.671.006 y CALIZAYA, ELSA D.N.I. N° 21.321.901, el Lote N° 15, Manzana N° 392, Padrón B-22768, Matrícula B-21965, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-





**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 868-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-302/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como corno Lote N° 7, Manzana N° 384, Padrón B-22620, Matrícula B-21817, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. EULALIA TARIFA GARNICA, D.N.I. N° 18.901.710 y ELEUTERIO ALMAZAN TARIFA, D.N.I. N° 18.849.418, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$769.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$538.720,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 877-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-439/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 382, Padrón B-22600, Matrícula B-21797, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. LUCIA ALARCON, D.N.I. N° 22.150.279, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-



**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrín de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 891-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-83/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores ALTAMIRANO, OMAR RUBÉN, D.N.I. N° 21.102.588 y QUISPE, NORMA ALEJANDRA, D.N.I. N° 22.747.456, el Lote N° 8, Manzana N° 387, Padrón B-22662, Matrícula B-21859, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escrín de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrín de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 899-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-214/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 396, Padrón B-22837, Matrícula B-22034, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. VICTORINA ZURITA QUIROZ, D.N.I. N° 18.772.153 y JUAN UBALDO QUISPE, D.N.I. N° 11.282.750, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escrín de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

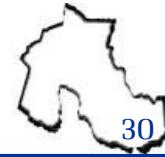
**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrín de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION Nº 902-ISPTyV/2025.-****EXPTE. Nº 0516-405/1999.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 413, Padrón B-23108, Matrícula B-22305, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. DEMETRIO BILLENA, D.N.I. N° 10.907.817, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$785.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO (\$550.095,00).-

**ARTÍCULO 3º.** El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.** Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.** Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.** Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 931-ISPTyV/2025.-****EXPTE. Nº 0516-1556/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,****TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 419, Padrón B-23209, Matrícula B-22406, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. VICTOR VARGAS, D.N.I. N° 18.767.634 y JUANA ALFARO CABEZAS, D.N.I. N° 93.066.676, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO (\$357.958,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 60/100 CTVOS. (\$249.940,60).-

**ARTÍCULO 3º.** Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.** En Virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

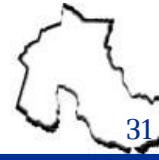
Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 944-ISPTyV/2025.-****EXPTE. Nº 0516-1549/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,****TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 419, Padrón B-23199, Matrícula B-22396, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. GILBERTO IBÁÑEZ, D.N.I. N° 22.062.859 y ROSAURA DEL CARMEN CARDOZO, D.N.I. N° 22.239.593, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección. Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION Nº 954-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. Nº 0516-21/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 17, Manzana Nº 379, Padrón B-22553, Matrícula B-21750, ubicado en el barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. VICENTA ANTONIA ESTAYO, D.N.I. Nº 17.330818 y EDUARADO PERALTA GUTIERREZ, D.N.I. Nº 19.042.505, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del, lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección. Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION Nº 978-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. Nº 0516-409/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. JULIA CIRIACA TOLABA, D.N.I. Nº 10.768.915 y JULIO SAIQUITA CHAUQUE, D.N.I. Nº 92.299.531, el Lote Nº 5, Manzana Nº 413, Padrón B-23112, Matrícula B-22309, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

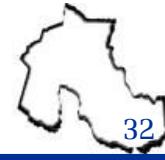
**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo. 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5º.**- En Virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley Nº 5990 modificada por Ley Nº 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-





**ARTICULO 6º.** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7º.** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8º.** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION Nº 3039-PG/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-**

**EL PROCURADOR GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Aprobar la nueva identidad visual e isologotipo institucional del Ministerio Público de la Acusación, cuyo diseño, manual de normas gráficas y especificaciones técnicas se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.-

**ARTICULO 2º.** Disponer que se arbitren los medios necesarios para registrar, ante el organismo que corresponda, los derechos del isologotipo señalado en el punto anterior, a efectos de una adecuada protección del mismo, conforme a la ley y reglamentación vigente.-

**ARTICULO 3º.** Disponer que el isologotipo del Ministerio Público de la Acusación, se utilice en toda la documentación que se diligencie, tanto en el ámbito externo como en el interno. El mismo se ubicará en el margen superior, en las hojas impares de los documentos. Será de uso obligatorio tanto en la documentación oficial, como en las publicaciones, carteles, exposiciones, materiales informativos y cualquier otra manifestación del MPA. El isologotipo deberá representarse siempre conforme al diseño aprobado, ajustándose a lo indicado en el Anexo I “Identidad visual institucional – logotipo oficial del Ministerio Público de la Acusación” de la presente resolución, no pudiendo modificarse.-

**ARTICULO 4º.** Encomendar a la Secretaría de Informática, Administración General y al Departamento de Prensa y Ceremonial del Ministerio Público, que arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos que surjan con motivo de la aplicación de la presente.-

**ARTICULO 5º.** Déjese sin efecto la Resolución MPA Nº 798/2017, y toda otra versión gráfica anterior utilizada por el organismo, constituyendo el isologotipo aprobado mediante la presente el único identificador visual válido de la institución.-

**ARTICULO 6º.** Regístrese, comuníquese, tomen razón las áreas competentes a los fines de la progresiva adecuación de sus soportes gráficos, digitales y comunicacionales, dispóngase la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial, y archívese.-

Dr. Alejandro Atilio Bossatti

Procurador General

### **RESOLUCION Nº 369-E-JUJ-SCA#MA/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, VIERNES 5 SEPT. 2025.-**

Referencia: Loteo 25 de mayo - Resolución de Ratificación.

**VISTO:**

El Expediente EX-2024-00121078-JUJ-SCA#MA, caratulado Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto Loteo 25 de mayo – Bº Cerro Las Rosas ubicado en el inmueble individualizado como Padrón A-96576 - Matrícula A-73215 - Circ. 5 - secc. 1 - Parcela 1369 – Bº cerro Las Rosas - Dpto. Dr. Manuel Belgrano, iniciado por el Sr. Raúl Gualberto Caero, en carácter de Presidente de la Asociación Civil, Social y Cultural 25 de mayo, donde rola la Solicitud de Ratificación de la Factibilidad Ambiental;

La Ley Provincial Nº 5063 General de Medio Ambiente y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo, modificado por el Nº 9067/07, Nº 5606/02 “De las infracciones y sanciones, la Ley Impositiva de la provincia de Jujuy Nº 6442, la Ley Nº 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, Y

**CONSIDERANDO:**

Que, el proponente, Sr. **Raúl Gualberto Caero** DNI 12.005.739, presenta la Solicitud de Ratificación del Certificado Nº 003/2019 de Declaración de Impacto Ambiental emitido por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy para el proyecto Loteo ubicado en Bº Cerro Las Rosas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, aemplazarse en el inmueble individualizado como Padrón A-96576 - Matricula A-73215 - Circ. 5 Secc. I - Parcela 1369 – Bº Cerro Las Rosas - Dpto. Dr. Manuel Belgrano.

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó la documentación presentada, sugiriendo ampliar la información, debiendo incluir memoria descriptiva de las tareas, cronograma, Archivo KMZ de la ubicación y extensión del proyecto y datos de los representantes legal y técnico, por lo cual se solicitó al administrado documentación complementaria y el mismo remite documentación solicitada, la cual se considera satisfactoria, dando por cumplimentado lo solicitado por esta Autoridad de Aplicación Provincial.-

Que, en ese respecto se determina que no existen impedimentos técnicos que impidan la Ratificación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, mediante la» emisión del acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de solicitar que se lleven a cabo medidas tendientes a mejorar el desempeño ambiental del proyecto, y lo solicitado en el Certificado de No Inundabilidad: prever las obras necesarios para la canalización del zanjón natural de desagüe pluvial que desemboca en una alcantarilla bajo el canal derivador Los Molinos.-

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente se expidió al respecto sugiriendo hacer lugar a lo solicitado atento a que no se registran impedimentos legales.-

Que el administrado del proyecto realizó el pago de la tasa por el Certificado de Declaración de Impacto Ambiental, emitido por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y que por tanto esta Autoridad Ambiental considera eximir a la misma del pago de los costos y expensas que lo procedimientos realizados conllevan, a los fines de no incurrir en la doble imposición de tasas.-

Que, por Ley Nº 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Ratificar la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto de Loteo en el inmueble individualizado como Padrón A-96576 - Matrícula A-73215 Circ. 5 - Secc- I - Parcela 1369 – Bº Cerro Las Rosas- Dpto Dr. Manuel Belgrano, solicitado por el Sr. Raúl Gualberto Caero DNI 12.005.739, en carácter de Presidente de la Asociación Civil, Social y Cultural 25 de mayo, por los motivos expuestos en el exordio.





**ARTICULO 2º:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los informes, análisis y/o monitoreos adicionales y de realizar las inspecciones que considere necesarios en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

**ARTICULO 3º:** El proponente deberá cumplimentar un Plan de Gestión de Residuos Domiciliarios y Plan de Arborización con especies autóctonas y aptas para veredas, así como lo solicitado en el Certificado de No Inundabilidad por la Dirección de Recursos Hídricos: prever las obras necesarias para la canalización del zanjón natural de desagüe pluvial que desemboca en una alcantarilla bajo el canal derivador Los Molinos.-

**ARTICULO 4º:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Sr. Raúl Gualberto Caero de la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudiera ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

**ARTICULO 5º:** Se exceptúa al proponente del cobro de la tasa retributiva correspondiente, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 6º:** La presente Resolución que contiene el dictamen de Factibilidad Ambiental agota la vía administrativa. La parte resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia a esta autoridad de aplicación.

**ARTICULO 7º:** Firmado, regístrate por Despacho de esta Secretaría, notifíquese al Sr. Raúl Gualberto Caero, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a sus efectos. Cumplido archívese,

Gastón Nicolás Chingolani

Secretario Secretaría de Calidad Ambiental

19 DIC. LIQ. Nº 42436 \$1.600,00.-

**RESOLUCION Nº 427-SUSEPU/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2025.-**

**Cde. Expte. Nº 0630-315/2025.-**

**VISTO:**

El Expediente del rubro caratulado: "CDE. NOTA GE Nº 042/2025 EJSED S.A. E/ CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1º DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026.", y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente citado en el visto, EJSED S.A. mediante Nota GE Nº 042/2025, se realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED) sin redes, siendo propuesto en los términos del punto 3.1.6 de la Resolución SUSEPU Nº 132/2021.

Que el Artículo 2º de dicha Resolución, aprueba para el quinquenio 2021–2026 las modificaciones al ANEXO I y SUBANEXOS que conforman el Contrato de Concesión de EJSED S.A., fijando y estandarizando el procedimiento de cálculo de las tarifas plenas y tarifas a usuario final.

Que, el Artículo 3º de la Resolución ut supra, aprueba el Cuadro de Tarifas Plenas y el Cuadro de Tarifas a Usuario Final a aplicarse con la facturación del 1º de mayo de 2021 y que se emplea como base para el presente cálculo de ajuste.

Que, el inciso 3.1.1 "Factor de Ajuste semestral" – del punto 3 "MONITOREO Y REDETERMINACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS" – ANEXO I – SUBANEXO 3 "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PLENAS Y TARIFAS A USUARIO FINAL", establece el procedimiento de redeterminación a través de la fórmula de ajuste allí descripta.

Que, transcurrido el tiempo previsto de la última revisión realizada para el semestre mayo/2025–octubre/2025, aprobada por Resolución Nº 167-SUSEPU-2025, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizan los índices que publica el INDEC, siendo para el presente caso los siguientes:

**ISSP:** Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (Feb/25= 6862,13 – Ago/25= 7789,94).

**IPC:** Índice del Nivel General de Precios al Consumidor (Mar/25= 8353,32 – Sep/25= 9384,09).

**IPIM:** Índice del Nivel General de Precios Industriales Mayoristas (Mar/25= 11552,83 – Sep/25= 13243,43).

**IMyAE:** Índice de Máquinas y Aparatos Eléctricos (Rubro 31 del IPIM) (Mar/25= 13243,66 – Sep/25= 16138,56).

Que, aplicando el procedimiento de redeterminación se verifica que el Factor de Ajuste semestral "FA" alcanza el valor FA= 1,1824, resultando mayor al +5% fijado como límite superior de la Banda de Tolerancia Establecida.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha analizado la presentación efectuada por EJSED S.A., y ha pronunciado el informe pertinente.

Que, corresponde efectuar la actualización de los cargos tarifarios del MED SIN REDES a partir de lo determinado por el Departamento Control de Tarifas.

Que, es facultad y obligación de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5º, de la Ley Provincial Nº 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello; y en pleno ejercicio de las funciones que le son propias:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A., que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2025 al 30 de abril de 2026, cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución. -

**ARTICULO 2º:** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJSED S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

#### ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSED S.A. PARA EL PERÍODO 1º DE NOVIEMBRE 2025 AL 30 DE ABRIL 2026.

CUADRO TARIFARIO EJSED SA Nov-25 a Abr-26

Venta de Energía

Categoría	ENPAD	CF (\$/Usu)	CV (\$/kWh)	T. (\$/mes)	PLENA	T. USU FINAL [\$/Usu]	SUBSIDIO [\$/Usu]
<b>TDI-004</b>	3,75	32.679,6256	545,3283	34.724,6067	<b>2.044,9811</b>	<b>32.679,6256</b>	
<b>TDI-007</b>	7,50	32.679,6256	545,3283	36.769,5879	<b>4.089,9623</b>	<b>32.679,6256</b>	
<b>TDI-011</b>	11,25	32.679,6256	545,3283	38.814,5690	<b>6.134,9434</b>	<b>32.679,6256</b>	
<b>TDI-015</b>	15,00	32.679,6256	545,3283	40.859,5501	<b>8.179,9246</b>	<b>32.679,6256</b>	
<b>TDI-022_220</b>	22,50	32.679,6256	545,3283	44.949,5124	<b>12.269,8869</b>	<b>32.679,6256</b>	



<b>TDI-025_220</b>	24,75	32.679,6256	545,3283	46.176,5011	<b>13.496,8755</b>	<b>32.679,6256</b>
<b>TDI-030_220</b>	30,00	32.679,6256	545,3283	49.039,4747	<b>16.359,8491</b>	<b>32.679,6256</b>
<b>TDI-045_220</b>	45,00	32.679,6256	545,3283	57.219,3993	<b>24.539,7737</b>	<b>32.679,6256</b>
<b>TDI-090_220</b>	90,00	32.679,6256	545,3283	81.759,1730	<b>49.079,5474</b>	<b>32.679,6256</b>
<b>TDI-180_220</b>	180,00	32.679,6256	545,3283	130.838,7205	<b>98.159,0949</b>	<b>32.679,6256</b>
<b>TDI-225_220</b>	225,00	32.679,6256	545,3283	155.378,4942	<b>122.698,8686</b>	<b>32.679,6256</b>
<b>TDI-260_220</b>	262,50	32.679,6256	545,3283	175.828,3056	<b>143.148,6800</b>	<b>32.679,6256</b>

Costos de Instalación (Conexiones) y  
Traslados (Valores Susepu)

Categoría	ENPAD	CIT [\$] (Nov-25 a Abr-26)
TDI-007	7,50	7.370,8614
TDI-011	11,25	7.370,8614
TDI-015	15,00	7.370,8614
TDI-022_220	22,50	722.791,4184
<b>TDI-025_220</b>	<b>24,75</b>	<b>722.791,4184</b>
TDI-030_220	30,00	722.791,4184
<b>TDI-045_220</b>	<b>45,00</b>	
TDI-090_220	90,00	
TDI-180_220	180,00	
TDI-225_220	225,00	
<b>TDI-260_220</b>	<b>262,50</b>	

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**19 DIC. LIQ. N° 42466 \$1.600,00.-**

**RESOLUCION N° 464-SUSEPU/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2025.-**

**Cde. EX-2025-00289122 - JUJ-SUSEPU.-**

Que por Resolución SU.SE.PU. N° 384/25 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de octubre del año 2025, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwhmes: 15%.

Que teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N° 232/2025 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de AGOSTO del año 2025, la que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 390.167.696,80) correspondientes a 63.955 número de Servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de OCTUBRE 2025.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2025, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 390.167.696,80) correspondiente a 63.955 número de Servicios.-

**ARTÍCULO 2º.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

**RESOLUCION N° 465-SUSEPU/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2025.-**

**Cde. EX-2025-00323998 - JUJ-SUSEPU.-**

**VISTO:**

“El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”, Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social” Nota GC N° 253/2025,

Y:

**CONSIDERANDO:**

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4º de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1º de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.



Que conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2029 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3º instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que por Resolución SU.SE.PU. N° 420/25 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de NOVIEMBRE del año 2025 al 31 de ENERO del año 2026, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwhmes: 15%.

Que teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N° 253/2025 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de NOVIEMBRE del año 2025, la que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 68/100 (\$ 342.271.330,68) correspondientes a 26.990 número de Servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de NOVIEMBRE 2025.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

### EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2025, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 68/100 (\$ 342.271.330,68) correspondiente a 26.990 número de Servicios.-

**ARTÍCULO 2º.** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

---

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

**DECRETO N° 3107.25.040.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 21017 – 2025 – 1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

#### VISTO:

La Ordenanza N° 8232/2025, aprobada por Decreto N° 2958.25.040, sobre Pliego de Bases y Condiciones Generales. Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus anexos I, II y III y su procedimiento de Concesión; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en la Ordenanza N° 8232/2025, la normativa establece por medio del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus anexos I, II y III;

Que, en base a lo manifestado, y teniendo en consideración el procedimiento corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° I-02-2025, disponiendo el Ejecutivo como fecha de apertura de Sobres, el día 02 de febrero de 2026.-

El pliego podrá adquirirse a partir del presente llamado a Licitación Pública en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. el Éxodo N° 215 Planta Baja (CP 4600) Jujuy, cuyo precio fue establecido en la suma pesos DOCE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$12.000.000) de conformidad al art. 8 del PByCG los que se abonaran por los medios establecidos por la Dirección General de Rentas Municipal. En base al art. 13 del PByCG las ofertas podrán presentarse hasta el día 30 de enero de 2026 hasta horas

10 de la mañana, es decir 24 hs. hábiles antes de la fecha y horario previstos para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;

Que, a los efectos de su debida publicidad y el art. 14 del Decreto Acdo. N° 111.02.009, deberán realizarse las publicaciones en: Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) días, Diario de publicación provincial por dos (2) días, diario de publicación nacional por tres (3) días y en la página web institucional.

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º.** Apruébese el llamado a Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, conforme Ordenanza N° 8232/25 aprobada por Decreto N° 2958.25.40, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Dispónese la apertura de sobre el día 02 de febrero de 2026 a las 10hs. en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad.-



**ARTICULO 2º.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus anexos I, II y III, se deberán adquirir en la Dirección General de Compras y Suministros por la suma de pesos DOCE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$12.000.000) los que se abonaran por los medios establecidos por la Dirección General de Rentas Municipal.-

**ARTICULO 3º.** Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, referente a "Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy", la que estará constituida de conformidad al ARTICULO 2º del Pliego de Bases y Condiciones General y Particulares, por un funcionario de Dirección General de Compras y Suministros, un funcionario de la Secretaría de Servicios Públicos, un funcionario de la Secretaría de Obras Públicas, un funcionario de la Secretaría de Hacienda, un funcionario de la Dirección de Fiscalización de Transporte, un funcionario de Procuración Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante y tres concejales de dicho cuerpo legislativo.-

**ARTICULO 4º.** Publíquese en el **Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) días**, Diario de publicación provincial por dos (2) días, diario de publicación nacional por (3) días y en la página web institucional y pase a la Dirección General de Comunicación para su publicación en la Página Web Oficial. Cumplido derívese a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Procuración Municipal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

17/19/22 DIC. S/C.-

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**EXPTE. N° 515-X-2025 c/Agdo. N° 13103/2025.-**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8237/2025.-**

**ARTICULO 1º.** Condónase a las Empresas integrantes del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA, CUIT: 30-70821373-6; EL URBANO S.R.L., CUIT: 30-70840358-3; SANTA ANA S.R.L., CUIT: 30-70725043-3; TRANSPORTES AUTOMOTORES COLON S.R.L., CUIT: 30-71412556-3 y TRANSPORTE SAN JORGE S.A., CUIT: 30-71133019-0; la totalidad de las deudas impagadas correspondientes a los Períodos Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y exímase de las deudas a devengarse por el Año 2025 (Total); por los siguientes tributos municipales:

- a) Canon por Concesión de Servicios Públicos.
- b) Tasa por Desinfección, Desinsectación y Desratización.
- c) Tasa por Inspección, Control y Servicios Diversos a Concesionarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.
- d) Impuesto a los Automotores.

Los pagos que hubieran sido realizados por las Empresas beneficiarias en concepto de los tributos y períodos condonados, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, quedarán firmes y no darán lugar a reintegro, compensación ni devolución alguna.

La aceptación de la presente condonación por parte de las Empresas implicará la renuncia expresa a todo derecho, acción o reclamo de cualquier naturaleza contra la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sus dependencias o funcionarios, relacionado a la concesión del servicio público.-

**ARTICULO 2º.** Facúltese a la Dirección General de Rentas, a arbitrar los medios necesarios para la implementación de la presente condonación y eximición, realizando las registraciones contables pertinentes.-

**ARTICULO 3º.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.-

**ARTICULO 4º.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-

Dr. Gastón José Millón  
Vicepresidente 1º Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 3072.25.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16 -21215 -/2025 -1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2025.-**

#### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8237/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre 2025, mediante el cual se condona a las Empresas integrantes del Sistema de Transporte Público de Pasajero de la ciudad de San Salvador de Jujuy: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA; EL URBANO S.R.L.; SANTA ANA S.R.L.; TRANSPORTE AUTOMOTORES COLON S.R.L. y TRANSPORTE SAN JORGE S.A.; la totalidad de las deudas impagadas correspondientes a los Periodos Fiscales enunciados en el citado proyecto y exímase de las deudas a devengarse por el Año 2025 (Total); por los siguientes tributos municipales: a) Canon por Concesión de Servicios Públicos, b) Tasas por Desinfección, Desinsectación y Desratización, c) Tasa por Inspección, Control y Servicios Diversos a Concesionarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, d) Impuesto a los Automotores; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55º Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

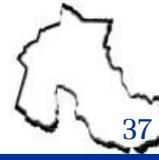
### **EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Promúlguese la Ordenanza N° 8237/2025, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre 2025, mediante la cual se condona a las Empresas integrantes del Sistema de Transporte Público de Pasajero de la ciudad de San Salvador de Jujuy: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA; EL URBANO S.R.L.; SANTA ANA S.R.L.; TRANSPORTE AUTOMOTORES COLON S.R.L. y TRANSPORTE SAN JORGE S.A.; la totalidad de las deudas impagadas correspondientes a los Periodos Fiscales enunciados en el citado ordenamiento legal y exímase de las deudas a devengarse por el Año 2025 (Total); por los siguientes tributos municipales: a) Canon por Concesión de Servicios Públicos, b) Tasas por Desinfección, Desinsectación y Desratización, c) Tasa por Inspección, Control y Servicios Diversos a Concesionarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, d) Impuesto a los Automotores.-

**ARTICULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA M. APAZA conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-





**ARTICULO 3º.** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante, y a las Empresas: Unión Bus, El Urbano, Santa Ana, Automotores Colon y Transporte San Jorge.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 3109.25.040.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 17286 – 2012 – CUERPOS 1, 2 y 3 .-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 6391/2012, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 4º de la Ordenanza N° 6391/2012 establece el plazo de vigencia de la concesión en diez (10) años a partir de la fecha de efectiva iniciación de los servicios y que, vencido el término de la concesión, el Departamento Ejecutivo con Acuerdo del Concejo Deliberante, podrá disponer la prórroga de la misma por única vez y por el término de dos (2) años;

Que, por Decreto N° 0589.13.040 obrante a fs. 219, se dispone el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/2013 para la contratación del del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros;

Que, por Decreto N° 1111.15.040 de fecha 22 de Mayo de 2015, obrante a fs. 569, se otorga la concesión y se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 1/2013, convocada por Decreto N° 0589.13.040;

Que, la Dirección de Fiscalización de Transporte, dependiente de la Dirección General de Tránsito y Transporte, teniendo en cuenta que por Decreto N° 2958.25.007, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus Anexos I, II y III, considera prudente se prorrogue la vigencia de la Licitación Pública Nacional N° 1/2013 del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, atento a la proximidad de su vencimiento, y hasta tanto se adjudique a los nuevos concesionarios de conformidad al actual proceso de concesión. Por lo que solicita la emisión del dispositivo legal correspondiente a la prórroga, en función del Artículo 4º del Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas del llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/2013, Ordenanza N° 6391/2012;

Que, es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal de prórroga de la vigencia de la Licitación Pública Nacional N° 1/2013 del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, por única vez, por el término de dos (2) años y/o hasta tanto se adjudique a los nuevos concesionarios, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 6391/2012;

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Ad Referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, prorrogase la vigencia de la Licitación Pública Nacional N° 1/2013 del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros por única vez, por el término de dos (2) años y/o hasta tanto se adjudique a los nuevos concesionarios, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 6391/2012.-

**ARTICULO 2º.** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, remitiéndose un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de prestar la debida conformidad.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 443-X-2025.-**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8230/2025.-**

**ARTICULO 1º.** Declarase a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como **“CIUDAD DE LA CULTURA”.**

**ARTICULO 2º.** Objeto.

Establécese un régimen de Promoción de Actividades Teatrales y Culturales que se realicen en espacios teatrales habilitados en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme a las condiciones que se detallan en la presente. –

**ARTICULO 3º.** Ambito de Aplicación.

La presente exención alcanza exclusivamente a las siguientes tasas:

- Tasa que Incide Sobre Los Espectáculos Públicos y Diversiones, prevista en los Artículos 257º y consiguientes del Código Tributario Municipal.
- Tasa por Servicios de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, prevista en los Artículos 381º y consiguientes del Código Tributario Municipal, únicamente respecto de la facturación correspondiente a la realización de actividades teatrales y culturales.
- Canon por Publicidad y Propaganda, prevista en el Titulo Vigésimo Primero del Código Tributario Municipal, conforme Ordenanza N° 5256/2008, exclusivamente en relación con la difusión de eventos teatrales dentro del predio del teatro. –

**ARTICULO 4º.** Requisitos para acceder a la exención.

Podrán acogerse al régimen de exención los espacios teatrales que:

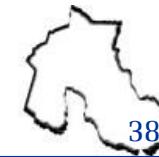
- Se encuentren debidamente habilitados por la Autoridad Municipal competente.
- Cuenten con una programación regular de actividades teatrales y culturales, con una antigüedad mínima de seis (6) meses.
- Declaren mensualmente ante la Secretaría de Cultura y Turismo o el organismo que lo reemplace, la nómina de actividades previstas, indicando nombre del espectáculo, fecha, y carácter gratuito o pago del evento.

**ARTÍCULO 5º.** Exclusiones.

Quedan excluidas de la exención:

- Las actividades que no tengan contenido predominantemente cultural o teatral.
- Las actividades organizadas con fines comerciales predominantes, tales como convenciones empresariales, ferias de venta de productos, etc.
- Los casos en que el espacio esté alquilado o cedido a terceros para actividades ajenas a la finalidad cultural. -





### **ARTÍCULO 6º.- Compromisos de articulación cultural.**

Los espacios teatrales que accedan al régimen de exención previsto en la presente Ordenanza se integrarán activamente a las políticas culturales municipales mediante el cumplimiento de una de las siguientes modalidades, que será determinada por la Autoridad de Aplicación en función de la programación, capacidad y características operativas del establecimiento:

a) Presentación semestral ante la Secretaría de Cultura de la agenda de eventos y espectáculos culturales programados, con fines informativos y de articulación institucional.

b) Asignación a la Municipalidad, con al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a cada evento, de las entradas, conforme a uno de los siguientes esquemas, cuya elección quedará a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación:

1. Diez (10) entradas para funciones teatrales y cinco (5) entradas para recitales u otras expresiones artísticas, o culturales.

2. Un cupo mensual de hasta cincuenta (50) entradas, correspondientes a los distintos espectáculos programados, para su utilización en programas culturales, educativos o comunitarios impulsados por la Municipalidad. Estas entradas serán destinadas a iniciativas de inclusión cultural promovidas por la Municipalidad, con el objetivo de facilitar el acceso al teatro a vecinos y vecinas de distintos barrios de la Ciudad, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad social o con acceso limitado a propuestas artísticas. El otorgamiento de las entradas serán rendidas a la Autoridad de Aplicación.

3. Los espacios donde se realicen eventos o espectáculos teatrales o culturales que no superen las ciento cincuenta (150) plazas estarán exentos de la asignación de entradas a la Municipalidad.

### **ARTÍCULO 7º.- Autoridad de Aplicación.**

La Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad será Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección General de Rentas, y podrá requerir la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos. -

### **ARTÍCULO 8º.- Reglamentación.**

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza. -

**ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Departamento. Cumplido, archívese.-**

**SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-**

Dr. José Gastón Millón

Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 3094.25.042.-**

**EXPEDIENTE N° 16 - 21211 - 2025 - 1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-**

#### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8230/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante el cual se declara a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como “CIUDAD DE LA CULTURA” y se establece un régimen de Promoción de Actividades Teatrales y Culturales que se realicen en espacios teatrales habilitados en esta Ciudad; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55º Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8230/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante la cual se declara a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como “CIUDAD DE LA CULTURA” y se establece un régimen de Promoción de Actividades Teatrales y Culturales que se realicen en espacios teatrales habilitados en esta Ciudad.-

**ARTICULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo, Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de Hacienda, Dirección General de Rentas, Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 738-X-2025.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIÓN LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8242/2025.-**

**ARTÍCULO 1º.-** Declaráse Ciudadano Distinguido, “AL MUSICO JOSE LUIS SALINAS”, cantante, compositor y líder del Grupo Ternura, en reconocimiento a su trayectoria, aporte cultural y difusión de la música popular de nuestra Provincia. -

**ARTÍCULO 2º.-** Remítase copia de la presente, al Señor José Luis Salinas. -

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

**SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-**

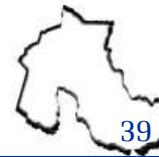
Dr. José Gastón Millón

Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 3095.25.042.-**





### **EXPEDIENTE N° 16 – 21216 – 2025 - 1.-**

### **SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-**

#### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8242/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante el cual se declara Ciudadano Distinguido “AL MUSICO JOSE LUIS SALINAS”, cantante, compositor y líder del Grupo Ternura, en reconocimiento a su trayectoria, aporte cultural y difusión de la música popular de nuestra Provincia; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

#### **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8242/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante la cual se declara Ciudadano Distinguido “AL MUSICO JOSE LUIS SALINAS”, cantante, compositor y líder del Grupo Ternura, en reconocimiento a su trayectoria, aporte cultural y difusión de la música popular de nuestra Provincia.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo, Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Cultura y Turismo y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

### **EXPTE. N° 781-X-2025.-**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA N° 8243/2025.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la plantación de un árbol y la colocación de una placa en memoria de la reconocida referente social, de género y de DDHH Nora Cristina Ferreyra.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, Procederá a definir en conjunto a familiares el emplazamiento que estime correspondiente para dicha conmemoración. -

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-

Dr. José Gastón Millón  
Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

### **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

### **DECRETO N° 3089.25.041.-**

### **EXPEDIENTE N° 16 – 21009 – 2025 - 1.-**

### **SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2025.-**

#### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8243/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante el cual se autoriza la plantación de un árbol y colocación de una placa en memoria de la reconocida referente social, de género y de DDHH Nora Cristina Ferreyra; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

#### **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8243/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante la cual se autoriza la plantación de un árbol y colocación de una placa en memoria de la reconocida referente social, de género y de DDHH Nora Cristina Ferreyra.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-**

### **ORDENANZA N° 30/2025.-**

#### **VISTO:**

La importancia y necesidad de ofrecer a los vecinos de la ciudad de La Quiaca una atención adecuada en espacios que reflejen una modernización acorde a los tiempos actuales y que los adjudicatarios de los puestos de verdulería también se sientan contenidos con las políticas del gobierno local y,

#### **CONSIDERANDO:**



Que, los espacios donde se encuentran habilitados los diferentes puestos de verdura dentro del mercado central en el área donde se halla la oficina de Bromatología, puestos que fueron asignados a los distintos responsables aproximadamente en el año 1970.

Que, desde entonces fueron creciendo y por ende fueron abarcando más espacio de lo que realmente les corresponde, generando en el camino dificultades en la circulación por el lugar, lo que provoca no solo incomodidad a los transeúntes e interesados en adquirir las verduras sino también hace que se pierda la estética y la imagen del lugar,

Que es prioridad que el Poder Ejecutivo a través de las áreas correspondientes trabajen en la mejora y modernización de los mismos, con el solo objetivo de que estos espacios tengan mayor funcionalidad al momento de ofrecer sus productos,

Que, al observar que los vecinos a diario transitan por estos lugares en busca de proveerse de verduras y mercaderías se ha detectado la imperiosa necesidad de otorgarle a las verdulerías el orden y la organización necesaria y que requieren,

Que, al existir en este momento la disposición de quienes son los adjudicatarios de avanzar en la reestructuración y mejora de estos lugares para darle mayor visibilidad, una adecuada organización la que permitirá a los vecinos circular por estos espacios con mayor comodidad y mayor disposición para adquirir los productos y verduras que allí se ofrecen.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y la Reglamentación Interna

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIÓN LA PRESENTE ORDENANZA N° 30/2025.-**

**ARTICULO 1º- INSTRÚYASE**, al Poder Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan para que procedan a trabajar en la reestructuración, reorganización y funcionalidad de los puestos de verdura que se encuentran ubicados frente a las oficinas de Bromatología.

**ARTICULO 2º- SOLICÍTESE**, al Poder Ejecutivo Municipal que por medio del área de Bromatología se proceda a realizar un exhaustivo estudio de este sector para obtener datos acerca de las razones por las que la parte principal de estos espacios fueron convertidos por los adjudicatarios en depósitos, razón por la que salen del área para ofrecer la venta de sus verduras.

**ARTICULO 3º- SOLICÍTESE**, al Poder Ejecutivo Municipal para que la secretaría de Bromatología proceda a concretar reuniones con los adjudicatarios de estos espacios para socializar la propuesta de reorganizar y reestructurar estos espacios en función de darles mayor funcionalidad y una adecuada presentación y visibilidad.

**ARTICULO 4º- SE ADJUNTA**, al presente proyecto de ordenanza **EL PLANO CORRESPONDIENTE PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE VERDURA.**

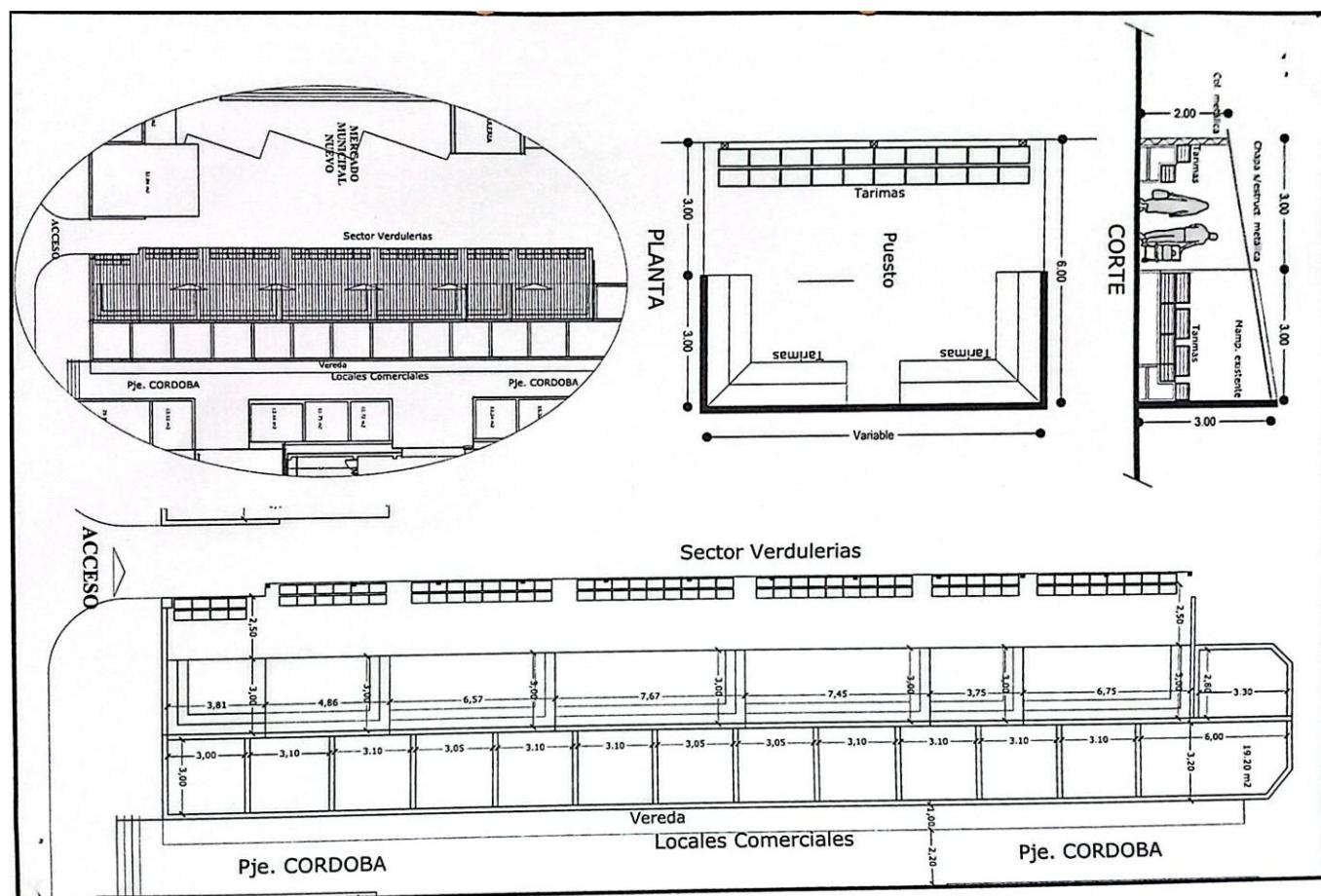
**ARTICULO 5º- ESTABLÉCESE**, que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán cubiertos por las partidas presupuestarias del Municipio.

**ARTICULO 6º- DÉSE** difusión por los medios de comunicación.

**ARTICULO 7º- COMUNÍQUESE**, a Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**ARTICULO 8º- TÓMESE RAZÓN**, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.-



Lic. Mirtha Moscoso  
Presidenta





### **MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETO MUNICIPAL N° 793/2025.-**

**LA QUIACA, MARTES 09 DIC. 2025.-**

#### **VISTO**

La Ordenanza N° 030/2025, Ref: "Reestructuración, reorganización y funcionalidad de los puestos de verdura ubicadas frente a las oficinas de Bromatología", sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Quiaca, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2025, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la ordenanza antes mencionada.-

Que, en el Artículo N° 157 Inc. d) se establece: Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la ordenanza.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** PROMULGASE a partir de la fecha la ORDENANZA N° 030/2025, Ref: "Reestructuración, reorganización y funcionalidad de los puestos de verdura ubicadas frente a las oficinas de Bromatología", en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.-

**ARTICULO 2º:** COMUNIQUESE al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velázquez

Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-**

#### **ORDENANZA N° 31/2025.-**

#### **VISTO**

Los permanentes inconvenientes que se generan en el sector sur de la ciudad donde se halla ubicado el predio de Radio Nacional y donde actualmente funciona una playa de estacionamiento precaria, la que no sólo perjudica a los vecinos del lugar por la inmensa capa de polvo que levantan los camiones al transitar por el lugar, sino también en tiempo de lluvia los camiones se empantanaron por la cantidad de barro que se concentra en este predio y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, nuestra ciudad necesita de acciones que apunten a la mejora de los espacios que están destinados a brindar servicios como en el caso de estacionamiento para los vehículos, y más aun tratándose de camiones de carga pesada, los que se encuentran a la entrada de la ciudad, en el sector sur.

Que, al ser este lugar un predio que pertenece a Radio Nacional pero que a través de acuerdos y convenios firmados con el Municipio se estableció destinar el mismo como playa de estacionamiento para camiones de gran porte y entre ellos acoplados.

Que, es prioridad en este momento avanzar en la preparación del terreno mencionado a través de un enripiado y el cerramiento perimetral con una base de cemento para otorgarle seguridad y funcionalidad a este espacio.

Que, este proyecto busca mejorar la infraestructura vial del Municipio y así brindar servicios adecuados en espacios que garanticen seguridad para el estacionamiento de vehículos de carga pesada.

Que, a decisión de que se habilite esta playa de estacionamiento en este sector tuvo que ver con el claro objetivo de evitar que estos camiones de gran porte se estacionen en las diferentes calles de la ciudad lo que evidentemente provoca serias dificultades en el tránsito.

Que, este playón cuenta con una superficie de 23.513.88 m la que será cubierta con ripio y el cercado tiene un perímetro de 673.95 m. y en el mismo se armarán bases de cemento para darle mayor funcionalidad.

Que, este lugar también requiere de la instalación de un sistema de iluminación de todo el predio a través de un adecuado cableado, la colocación de artefactos lumínicos y los pilares correspondientes.

Que, ante la demanda persistente de los choferes de los camiones por la inexistencia de baños y duchas en el lugar, buscan alternativas para cubrir sus necesidades lo que de hecho a diario evidencia que no siempre optan por lo más adecuado.

Que, es responsabilidad del Municipio velar por la seguridad de los vecinos y resguardar la estructura vial de la ciudad como así también generar las condiciones para que los propietarios de este tipo de vehículos cuenten con los recursos necesarios y adecuados.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la

Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y el Reglamento Interno.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIÓN LA PRESENTE ORDENANZA N° 31/2025.-**

**ARTICULO. 1º-** INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo a través del área de Obras Públicas para que proceda a ejecutar el CERCADO PERIMETRAL Y EL ENRIPIADO del predio de Radio Nacional, donde funciona la playa de estacionamiento de camiones de carga pesada.

**ARTICULO 2º-** INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo a través del área de Electricidad para que proceda a instalar un sistema de iluminación adecuado en el predio de Radio Nacional donde estacionan los camiones de gran porte (sector sur de la ciudad).

**ARTICULO 3º-** INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo a través del área de Obras Públicas para que proceda a la construcción de módulos de baños y duchas en el predio de Radio Nacional donde funciona la playa de estacionamiento de camiones de carga pesada.

**ARTICULO 4º-** SOLICÍTESE al Departamento Ejecutivo otorgarle prioridad y celeridad a la obra solicitada y aprobada por el Concejo Deliberante a través de la presente ordenanza.

**ARTICULO 5º-** SE ADJUNTA al presente proyecto de ordenanza el PLANO PARA EL CERCADO PERIMETRAL, ENRIPIADO Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE BAÑOS Y DUCHAS.

**ARTICULO 6º-** ESTABLÉCESE, que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán cubiertos por las partidas presupuestarias del Municipio.

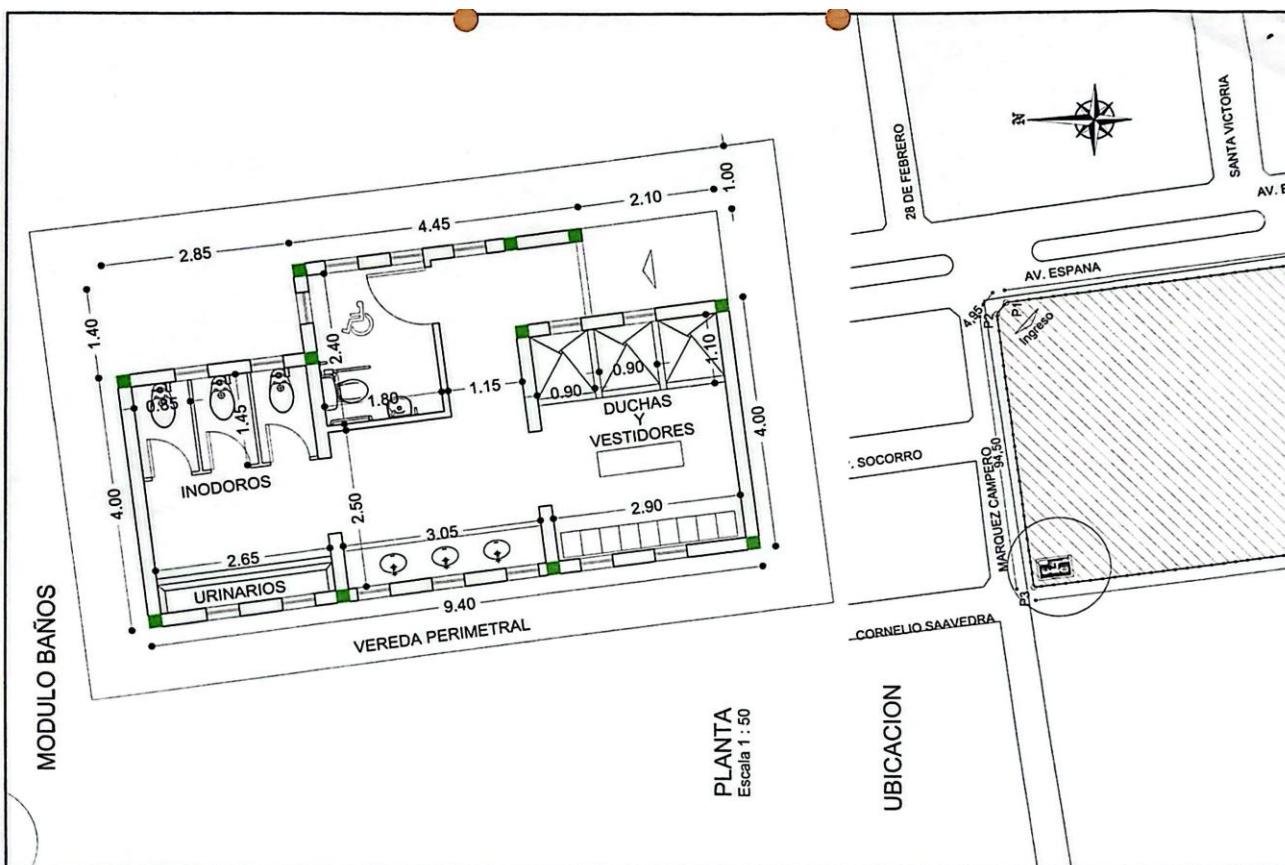
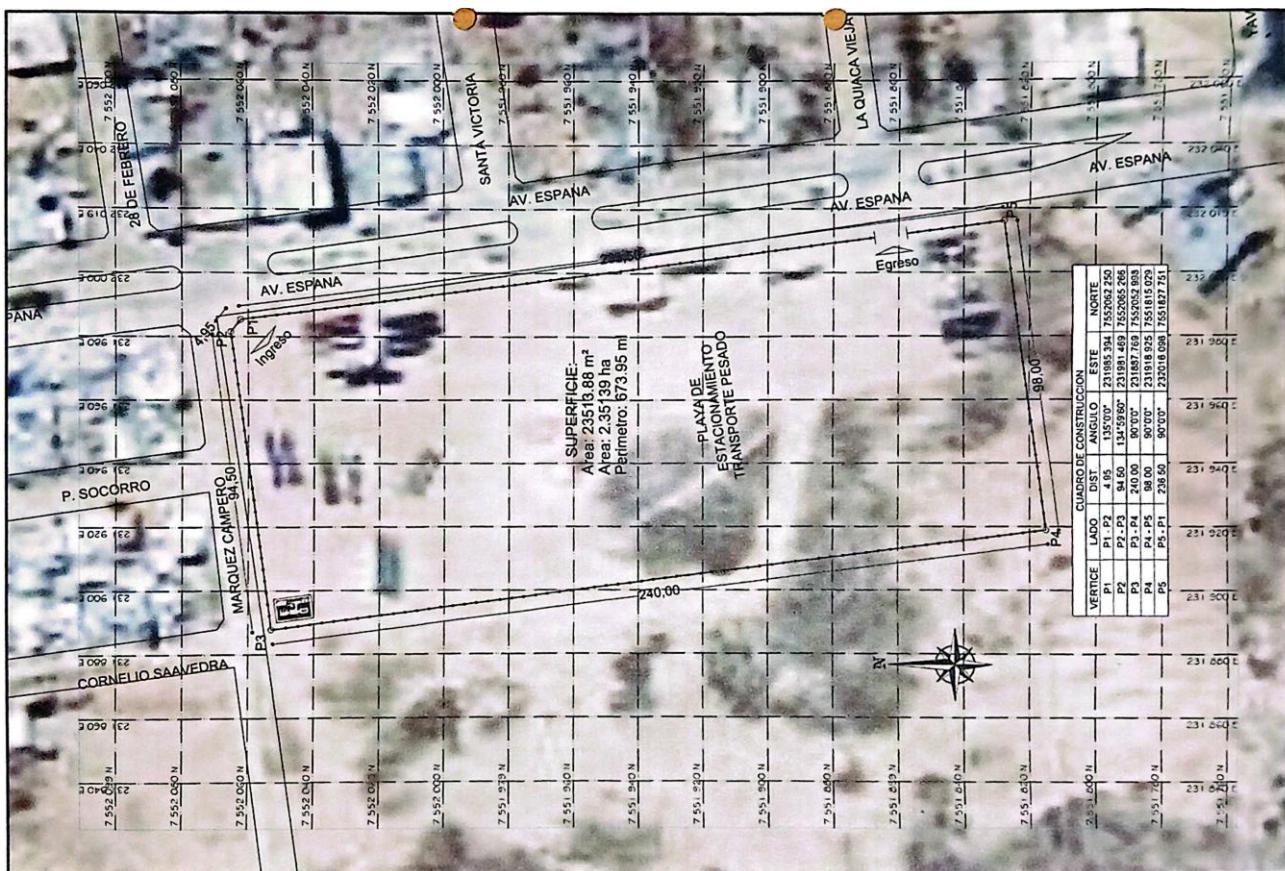
**ARTICULO 7º-** COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo para su conocimiento.

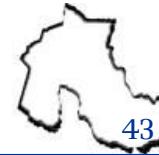
**ARTICULO 8º-** DÉSE difusión por los medios de comunicación.

**ARTICULO 9º-** TÓMESE RAZÓN, cumplido, archívese

SALA DE SESIONES 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.-







Lic. Mirtha Moscoso  
Presidenta

### **MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETO MUNICIPAL N° 794/2025.-**

**LA QUIACA, MARTES 09 DIC. 2025.-**

#### **VISTO**

La Ordenanza N° 031/2025, Ref: “Cercado Perimetral y el Enripiado del predio de Radio Nacional (playa de estacionamiento de camiones)”, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Quiaca, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2025, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.-

Que, en el Artículo N° 157 Inc. d) se establece: Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la ordenanza.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** PROMULGASE a partir de la fecha la ORDENANZA N° 031/2025, Ref: “Cercado Perimetral y el Enripiado del predio de Radio Nacional (playa de estacionamiento de camiones)”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.-

**ARTICULO 2º:** COMUNIQUESE al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velázquez  
Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-**

#### **ORDENANZA N° 32/2025.-**

#### **VISTO:**

La importancia que significa que los vecinos de la ciudad de La Quiaca, cuenten con un lugar donde se les otorgue la oportunidad de aprender a manejar un vehículo y esta opción de acceso a este servicio se la puede brindar el Municipio habilitando un sitio cerrado, seguro y donde hayan diseñados circuitos de educación vial porque invertir en la seguridad vial y en la formación de ciudadanos conscientes y comprometidos con la prevención de accidentes nos permite como sociedad avanzar en el cuidado y resguardo del peatón y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, nuestra ciudad dispone de un espacio con una superficie importante y adecuada para este proyecto y es el predio donde anualmente se arman las carpas de la Manka fiesta, lugar que, pasada la feria, el mismo queda prácticamente abandonado y sin un uso específico, razón por la que la propuesta apunta a armar en este espacio la dinámica de un circuito para todos aquellos que deseen aprender a manejar.

Que, al ser este un sitio amplio y con poco tránsito, reúne las características necesarias para realizar todas las maniobras básicas que se requieren, además se puede usar el espacio de forma segura y ordenada.

Que, los vecinos de La Quiaca al disponer de este servicio también aprenderán a ajustar su comportamiento de conducción y sus nuevas habilidades de control del vehículo, lo que redundará en beneficio no sólo del usuario sino de todos los que habitualmente circulamos por las calles de la ciudad.

Que, las personas interesadas en aprender a manejar tomando el servicio de esta propuesta deberán adaptarse al uso de diferentes escenarios de manejo y así lograrán mitigar los riesgos.

Que, la ayuda de un instructor es invaluable a la hora de descubrir las capacidades y limitaciones del usuario, porque siempre habrá indicaciones que dar, detalles que ajustar y técnicas que aprender, por ello es fundamental capacitar a los usuarios de vehículos en el conocimiento de técnicas de conducción en diferentes terrenos y circunstancias.

Que, el presente proyecto reconoce la importancia de inculcar la responsabilidad de los que manejan un vehículo como también formar conductores responsables y respetuosos de las normas de tránsito.

Que, la Dirección de Tránsito cuenta con Personal Profesional e idóneo para desempeñarse como instructores en la enseñanza de la conducción de vehículos, sin embargo será el Ejecutivo el que determine la organización e implementación de este proyecto teniendo en cuenta los recursos humanos disponibles, como también brindar las herramientas necesarias al momento de ejecutar la propuesta.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y el Reglamento Interno.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIÓN LA PRESENTE ORDENANZA N° 32/2025.-**

**ARTICULO 1º- INSTRÚYASE**, al Departamento Ejecutivo para que proceda a la creación y habilitación de un área dentro de la Dirección de tránsito para brindar el servicio de ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.

**ARTICULO 2º- AUTORIZÉSE** al Departamento Ejecutivo para que proceda a invertir en la habilitación de un espacio destinado a la ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.

**ARTICULO 3º- INSTRÚYASE**, al Departamento Ejecutivo para que proceda a disponer del predio donde todos los años se realiza la feria de la Manka fiesta, para la preparación del terreno y armado de un circuito para la enseñanza a todos los interesados del manejo de diferentes vehículos.

**ARTICULO 4º- SOLICÍTESE**, al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Tránsito organice el proceso de habilitación de esta área y que la misma maneje el registro de inscripción y requisitos de los interesados.

**ARTICULO 5º- SOLICÍTESE**, al Departamento Ejecutivo garantice a través del Personal de Tránsito el asesoramiento en métodos de enseñanza diseñados para ganar seguridad al volante.

**ARTICULO 6º- ESTABLÉCESE**, que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán cubiertos por las partidas presupuestarias del Municipio.

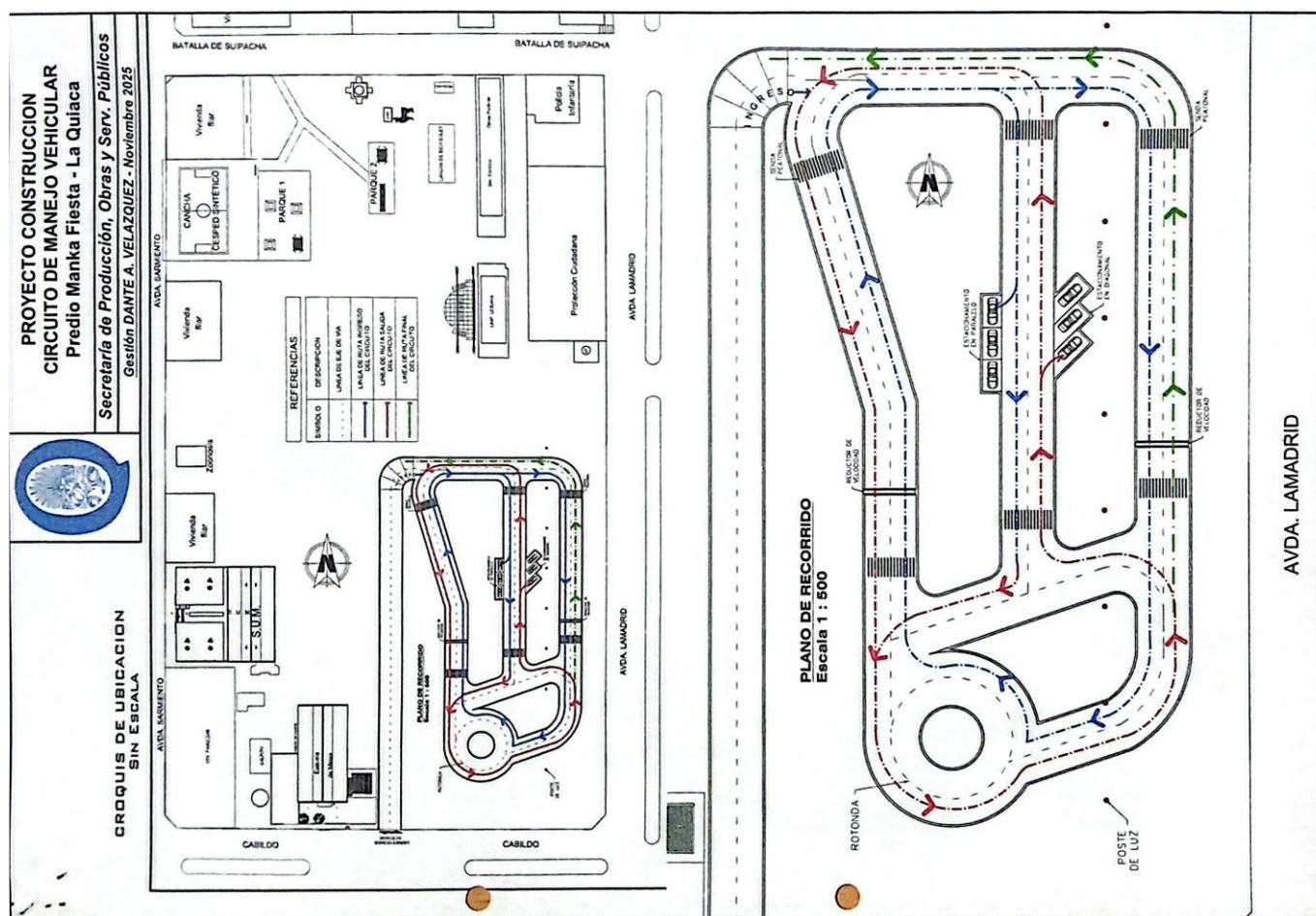
**ARTICULO 7º- COMUNÍQUESE**, al Departamento Ejecutivo para su conocimiento.

**ARTICULO 8º- DÉSE**, difusión por los medios de comunicación.

**ARTICULO 9º- TÓMESE RAZÓN**, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.-





Lic. Mirtha Moscoso  
Presidenta

## MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

**DECRETO MUNICIPAL N° 795/2025.-**

**DECRETO MUNICIPAL N° 193/2025.**  
**LA QUIACA, MARTES 09 DIC. 2025.-**

**VISTO**

La Ordenanza N° 032/2025, Ref: "Creación y habilitación de servicio de Enseñanza de conducción de vehículos", sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Quiaca, y

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2025, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.-  
Que, en el Artículo N° 157 Inc. d) se establece: Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por

reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutiva la promulgación de la ordenanza.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en  
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

## EL INTEND

**ARTÍCULO 1º:** PROMULGASE a partir de la fecha la ORDENANZA N° 032/2025, Ref: a “Creación y habilitación de servicio de Enseñanza de conducción de vehículos” en todos los términos y con las matrículas existentes en los considerados de la presente disposición.

de vehículos”, en todos sus términos, por los motivos vertido

**ARTICULO 2º: COMUNIQUESE al Concejo Deliberante.-**

Dante Aníbal Velázquez  
Intendente

## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

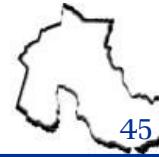
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**ORDENANZA N° 33/2025 -**

## ORDEN VISTO:

**VISTO:** Los estudios preliminares realizados en la Ruta N° 5, con Profesionales como Ingenieros y Arquitectos quienes desde su especialidad y teniendo en cuenta las características físicas del lugar consideran que es necesario la construcción de un puente peatonal en virtud de las necesidades de tránsito que deben satisfacerse, por lo que el mismo pasaría a constituir una alternativa con alto impacto en el sector y,

## **CONSIDERANDO:**





La importancia y necesidad que reviste la urgente decisión de contar con un PUENTE PEATONAL en la Ruta 5, entre el Pasaje Independencia y Avda. León Gieco, donde se encuentran ubicadas Instituciones escolares razón por la que la afluencia de estudiantes de todos los niveles es permanente, pero también hay otras a las que asisten los vecinos por diferentes servicios sociales como el C.I.C.

Que, en los últimos años este sector ha crecido notablemente en cuanto población, razón por la que es una zona muy transitada tanto por los vecinos del lugar como también por turistas que se dirigen hacia el histórico pueblo de Yavi, en vehículos y los que muchas veces van a gran velocidad poniendo en riesgo a los peatones y principalmente a los niños/as, adolescentes y jóvenes que cruzan la ruta para asistir a las escuelas del lugar.

Que, un Puente Peatonal en la ruta N°5 es prioridad, porque es una estructura diseñada para que las personas crucen a pie, superando de esta manera los obstáculos físicos como la ruta que atraviesa la misma.

Que, este puente permitirá establecer conexiones físicas entre diferentes espacios y facilitará la circulación porque resguardará a las personas de posibles accidentes frente a la fluidez de tráfico vehicular que existe en este sector.

Que, un puente para el cruce peatonal promueve la movilidad y contribuye a mantener la integridad y seguridad de los peatones y siendo este su principal propósito.

Que, la construcción de este puente peatonal es una solución eficiente para conectar espacios, calles, y avenidas lo que también apunta a la mejora de la calidad de vida de las personas al permitirles cruzar obstáculos de forma segura y cómoda.

Que, los puentes peatonales se convierten en símbolos de una ciudad otorgándoles valor como también evidencian progreso y desarrollo urbano porque muchas veces pasan a ser puntos de encuentro para la comunidad.

Que, este puente desempeñará un papel crucial en la accesibilidad a diferentes espacios y facilitará el tránsito seguro de las personas por el lugar.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y el Reglamento

Interno.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N°33/2025.-**

**ARTICULO 1º- INSTRÚYASE**, al Departamento Ejecutivo para que proceda a la construcción de un PUENTE PEATONAL en la Ruta Provincial N° 5 entre el Pasaje Independencia y Avenida León Gieco.

**ARTICULO 2º- SOLICITESE**, al Departamento Ejecutivo otorgarle PRIORIDAD Y CELERIDAD a la construcción de este puente peatonal en beneficio de los vecinos que habitan el sector.

**ARTICULO 3º- ESTABLÉCESE**, que los gastos que demanden el cumplimiento y ejecución de esta obra deberán ser cubiertos por las partidas presupuestarias del Municipio.

**ARTICULO 4º- SE ADJUNTA** al presente proyecto de ordenanza el PLANO DEL PUENTE PEATONAL.

**ARTICULO 5º- COMUNÍQUESE**, al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

**ARTICULO 6º. DÉSE** difusión por los medios de comunicación.

**ARTICULO 7º- TÓMESE RAZÓN**, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

Lic. Mirtha Moscoso  
Presidenta

### **MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETO MUNICIPAL N° 796/2025.-**

**LA QUIACA, MARTES 09 DIC. 2025.-**

**VISTO**

La Ordenanza N° 033/2025, Ref. “Construcción de un Puente Peatonal”, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Quiaca, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2025, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la ordenanza antes mencionada.-

Que, en el Artículo N° 157 Inc. d) se establece: Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la ordenanza.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: PROMULGASE** a partir de la fecha la ORDENANZA N° 033/2025, Ref: a “Construcción de un Puente Peatonal”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.-

**ARTICULO 2º: COMUNIQUESE** al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velázquez  
Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-**

#### **ORDENANZA N° 38/2025.-**

**VISTO:**

La necesidad de regularizar el servicio público del transporte interjurisdiccional de pasajeros para la ciudad de la Quiaca

#### **CONSIDERANDO:**

Que las Ordenanzas Municipales N° 06/2016 y 29/25 regulan el transporte urbano de pasajeros dentro del ejido municipal.

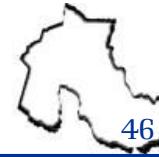
Que ninguna de dichas normas contempla la regulación específica del transporte interjurisdiccional de pasajeros, ni el funcionamiento de vehículos de mayor capacidad —tales como unidades tipo Trafic o minibuses— que operan con origen fuera del territorio municipal o con destino a este último.

Que en la actualidad se verifica un incremento de servicios de transporte no registrados o sin encuadre normativo claro, lo cual genera situaciones de informalidad que afectan la seguridad de los usuarios y dificultan el control del uso del espacio público.

Que resulta necesario establecer reglas uniformes para ordenar el ingreso, egreso, circulación y estacionamiento de los vehículos interjurisdiccionales dentro de la ciudad, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, organización y funcionamiento, en coordinación con las autoridades provinciales y nacionales competentes.

Que la Municipalidad debe adoptar medidas que permitan brindar soluciones a la comunidad, atendiendo a las necesidades actuales de movilidad, al crecimiento del tránsito y a los avances tecnológicos, sin invadir las competencias exclusivas de la Provincia de Jujuy o de la Nación respecto de habilitaciones del transporte interjurisdiccional.





Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Jujuy N° 4466/89 y de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA ORDENANZA N° 38 /2025.-**

**ARTICULO 1°:** OBJETO Regular las condiciones de ingreso, egreso, circulación, estacionamiento y el uso del espacio público, de los rodados afectados al servicio interjurisdiccional de transporte de pasajeros en la Ciudad de La Quiaca, entendidos como vehículos de pequeño o mediano porte, tráfico o mini colectivos.

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNGASE que el Municipio, a través del área que corresponda, otorgará las habilitaciones y/o autorizaciones municipales necesarias para el ingreso, egreso, circulación, estacionamiento y el uso del espacio público por parte de los prestadores del Servicio de Transporte Interjurisdiccional en el ejido municipal.

**ARTICULO 3°:** Todo vehículo que preste servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros con origen o destino al ejido de la Ciudad de La Quiaca deberán contar con las habilitaciones pertinentes según las ordenanzas vigentes. El Municipio, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, exigirá la acreditación de dichas autorizaciones como requisito previo para permitir el ingreso, estacionamiento o ascenso y descenso de pasajeros dentro del territorio municipal, en especial en las inmediaciones de la Terminal de Ómnibus y demás espacios públicos habilitados para tal fin.

**ARTÍCULO 4°:** La Municipalidad de La Quiaca deberá implementar mecanismos operativos para la correcta organización, asignación de espacios autorizados para el ascenso y descenso de pasajeros, brindando accesibilidad y comodidad a usuarios y prestadores del servicio.

**ARTICULO 5°:** COMPETENCIA MUNICIPAL SOBRE EL TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL. La Municipalidad de La Quiaca ejercerá sus competencias en materia de organización, control y uso del espacio público respecto de los servicios de transporte interjurisdiccional de pasajeros que ingresen, circulen o egresen del ejido municipal, sin interferir en los que ya cuenten con habilitaciones otorgadas por autoridades provinciales o nacionales.

En tal sentido, el Municipio podrá:

- a) Regular el uso de espacios en las inmediaciones de la Terminal de Ómnibus, paradas y zonas de ascenso y descenso de pasajeros, estableciendo condiciones de orden, seguridad y horarios de operación;
- b) Percibir tasas municipales por el uso de los espacios públicos destinados a dicho transporte;
- c) Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito, seguridad vial y convivencia urbana dentro del ejido;
- d) Exigir la inscripción en un Registro Municipal de Operadores de Transporte Interjurisdiccional destinado a garantizar que los servicios que operen dentro de la ciudad cuenten con la documentación y seguros correspondientes;
- e) Coordinar acciones de fiscalización y control con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Jujuy y los organismos nacionales competentes, a fin de prevenir el transporte informal o no habilitado;
- f) Sancionar las infracciones que se produzcan dentro del ámbito de su competencia, conforme la legislación municipal vigente.

Por lo cual, se autoriza el Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente artículo.

**ARTICULO 6°.** REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES Créase el Registro Municipal de Operadores de Transporte de Pasajeros Interjurisdiccional, en el cual deberán inscribirse los titulares de vehículos o empresas que presten servicios interjurisdiccionales con destino u origen en la ciudad de la Quiaca y que no cuenten con habilitación Provincial o Nacional, debiendo presentar:

- a) Carnet de Conducir en la categoría correspondiente para el servicio de transporte interjurisdiccional.
- b) Seguro de transporte de pasajeros;
- c) Cumplimiento de las condiciones de seguridad y VTV;
- d) Autorización para el uso del espacio público asignado o paradas habilitadas.
- e) El cumplimiento de todo requisito exigido por Ordenanza vigente en materia de transporte de pasajeros.

**ARTICULO 7°:** CONTROL DE HORAS DE CONDUCCIÓN. La Municipalidad de La Quiaca, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, podrá verificar el cumplimiento de los límites de conducción y descanso establecidos por la legislación nacional aplicable a los conductores de transporte de pasajeros, con el objeto de prevenir riesgos derivados de la fatiga o el exceso de jornada. Los operadores o empresas que ingresen o egresen de la ciudad deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad municipal, los registros de jornada o planillas de descanso de los choferes, conforme lo previsto por el Decreto N° 779/95 y normas complementarias. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme al régimen de faltas municipal, sin perjuicio de las medidas que correspondan a las autoridades provinciales o nacionales.

**ARTICULO 8°:-** DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, será la autoridad de aplicación y control de la presente ordenanza, estando autorizado a la demora del vehículo que no cumpla con lo establecido en la presente, además de imponer las multas de acuerdo a las unidades tributarias que fija la Ordenanza Impositiva vigente al momento del hecho. Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de las agencias y/o sus propietarios, los que podrán ser entregados previa regularización del cumplimiento de las disposiciones formales, abonar los gastos del traslado y estadía en su caso, como así también las multas que pudieran incurrir. -"

**ARTICULO 9°.-** En todo lo que no se encuentre comprendido en la presente, resultan de aplicación supletoria la Ley Nacional de Transito 24.449, sus modificatorias y las Ordenanzas Municipales vigentes en materia de transporte y aplicación de sanciones.

**ARTICULO 10°.-** Notificar al Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de la Quiaca.

**ARTICULO 11°.-** Publíquese, Comuníquese, Regístrese, cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

Lic. Mirtha Moscoso  
Presidenta

---

**MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**  
**DECRETO MUNICIPAL N° 797/2025.-**

**LA QUIACA, MARTES 09 DIC. 2025.-**

**VISTO**

La Ordenanza N° 038/2025, Ref: "Regularización del servicio público de transporte interjurisdiccional de pasajeros", sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Quiaca, y

**CONSIDERANDO**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2025, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la ordenanza antes mencionada.-

Que, en el Artículo N° 157 Inc. d) se establece: Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la ordenanza.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1º:** PROMULGASE a partir de la fecha la ORDENANZA N° 038/2025, Ref: a “Regularización del servicio público de transporte interjurisdiccional de pasajeros”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.-

**ARTICULO 2º:** COMUNIQUESE al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velázquez  
Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA.-**

#### **ORDENANZA N° 1.190/2025.-**

##### **“CESIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL HUMAHUACA”**

###### **VISTO**

La nota presentada por la Sra. Intendente Municipal Karina Marisol Paniagua por cual a su vez remite a éste Concejo Deliberante el pedido formulado por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de ésta Provincia de Jujuy, Dr. Ekel Meyer por la que solicita la cesión del remanente del lote 901 terreno sito entre Avenida Juan Manuel Fangio y calle Islas Malvinas del Barrio San José de esta Ciudad de Humahuaca (ex matadero) destinado a la construcción del Centro Judicial Humahuaca, obra que estará a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-

###### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Provincial N° 6004 sancionada el 26 de diciembre de 2022, en su artículo 1 inc c), establece la creación de Centros Judiciales de Juzgados Multifueros, con el objetivo de descentralizar especializar los juzgados y mejorar el acceso a justicia y optimizar la administración de justicia.-

Así ordena la creación del Centro Judicial de Humahuaca con competencia territorial en los Departamentos de Humahuaca, Tilcara, Tumbaya y las localidades de Caspala y Santa Ana del Departamento Valle Grande.-

El artículo 3 inciso 1.a ordena la creación de un Juzgado Civil y Comercial y de Familia dentro del Centro Judicial de Humahuaca.-

Que, hasta tanto se implemente el Centro Judicial La Quiaca, el Centro Judicial Humahuaca será el más cercano y accesible para las comunidades de la Puna y de Valle Grande como Caspala y Santa Ana.-

Que la implementación del Juzgado de Género N° 4 de Humahuaca constituye un avance institucional significativo para nuestras comunidades, al acercar la justicia especializada en violencia de género a la región de la Quebrada.-

Que persiste la necesidad de contar con un órgano jurisdiccional que atienda de manera accesible y eficaz las cuestiones de familia especialmente en beneficio de las comunidades alejadas a la ciudad de San Salvador de Jujuy lugar que se centra la mayor actividad judicial, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos sin que ello implique desplazamientos que dificulten su participación en los procesos.-

Que los traslados hacia la ciudad de San Salvador de Jujuy para la realización de trámites judiciales implican esfuerzos económicos, logísticos y personales que afectan de manera particular a los sectores más vulnerables del interior, generando un impacto significativo en sus condiciones de vida y en el acceso equitativo a la justicia.-

Que entre las problemáticas judiciales más recurrentes en la región se encuentran las causas de familia, acciones voluntarias, juicios sucesorios, ejecutivos, posesorios y desalojos, lo que evidencia la necesidad de contar con una estructura judicial integral y cercana.-

Que conforme lo establece la Ley N° 6004 de la Provincia de Jujuy, el Ministerio Público de la Defensa cuenta en Humahuaca con la estructura requerida para la implementación de un juzgado, incluyendo dos unidades de defensa civil y una unidad especializada en menores, personas con discapacidad y capacidad restringida.-

Que, surge del informe de gestión publicado por el Ministerio Público de la Defensa en el año 2025 indica que la Defensoría de Humahuaca atendió 2.286 casos durante el 2024, de los cuales 625 fueron nuevos y 1.661 activos, lo que demuestra una alta demanda jurisdiccional en la región.-

Que, la participación permanente de abogados de la matrícula en la Quebrada y la Puna refuerza la necesidad de contar con un centro judicial que permita canalizar adecuadamente los conflictos legales de la población.-

Que el sistema judicial se sostiene sobre tres pilares Fundamentales jueces, defensores y fiscales, y que no pueden existir plenamente sin la articulación de estos actores en el territorio.-

Que la creación del Centro Judicial Humahuaca permitirá brindar respuestas jurisdiccionales a los ciudadanos de toda la Quebrada, Valle y Puna superando barreras como la distancia geográfica, la falta de recursos y la complejidad del sistema legal.

Que, garantizar el acceso a la justicia implica ofrecer una respuesta, pronta efectiva y territorialmente adecuada, que permita a todos los ciudadanos hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos de manera equitativa por lo que es fundamental que se ponga en funcionamiento en la Ciudad de Humahuaca el Juzgado Civil, Comercial y de Familia,

Que, la colaboración y coordinación entre la Municipalidad de Humahuaca y el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la resolución efectiva de conflictos en la región y que el Centro Judicial beneficiará a toda la comunidad, sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa.-

Que, respecto al remanente (1396m2) cuya cesión solicita la Corte Suprema este Municipio, y así es reconocido públicamente, ha ejercido su posesión, y prueba de ello es que allí funcionaba el Matadero Municipal hace más de 50 años, que por Ordenanza N° 833/14 fue cedido en parte al Poder Judicial con destino al funcionamiento de la Defensoría Regional Humahuaca, hoy Ministerio Público de la Defensa, donde actualmente funciona.-

Que el Departamento Técnico del Poder Judicial, hizo llegar al Cuerpo de concejales el anteproyecto del Centro Judicial, el que fue analizado por todos del que surge que se construirá un pasaje (450 m<sup>2</sup>) que comunique ambos frentes del inmueble y las diferentes dependencias judiciales, el que a su vez beneficiará a los vecinos brindando un espacio verde, iluminado y seguro con una guardia policial las 24hs.-

Que, como resultado del proceso de articulación institucional entre el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca y la representante de Poder Judicial, este último ha expresado su intención de incorporar dentro del diseño arquitectónico del futuro Centro Judicial un espacio destinado al uso comunitario, concebido como un auditorio accesible para el desarrollo de actividades educativas, intelectuales e institucionales abiertas a la ciudadanía. -

Que, resulta necesario dejar constancia expresa de dicho compromiso en la presente ordenanza, a fin de garantizar su cumplimenta y preservar el interés público asimismo dicho compromiso representa una oportunidad para fortalecer el vínculo entre la justicia y la ciudadanía, promoviendo la participación activa y el uso compartido de la infraestructura pública. -

Que la construcción del Centro Judicial Humahuaca al igual que ocurrió con la edificación de la Defensoría Regional, generará fuentes de trabajo para la mano de obra local en rubros como albañilería, plomería, electricidad entre otros, y también beneficiará directamente a los comerciantes de la zona dinamizando la economía regional durante el proceso de obra y en funcionamiento posterior.-

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 4466/89 ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS SANCIONA LA ORDENANZA N° 1.190/2.025-**

**ARTICULO 1º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los derechos que corresponden a la Municipalidad de Humahuaca sobre el remanente del Lote 901 de la Manzana 908 esto es 1396 m<sup>2</sup> sito en el Barrio San José de la Ciudad de Humahuaca, al Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, con destino exclusivo a la construcción del Centro Judicial Humahuaca.-



**ARTICULO 2º:** Autorizase a la Sra. Intendente Municipal, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza, a firmar un convenio de Cesión de Derechos y Acciones conjuntamente con el Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, dejando expresamente que el destino del inmueble, objeto de cesión, es únicamente la construcción del Centro Judicial de Humahuaca, que el proyecto, dirección técnica, financiamiento y la construcción del mismo estará a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy y el compromiso a construir un espacio de uso comunitario bajo la forma de un auditorio, destinado a actividades educativas, intelectuales e institucionales, el cual estará bajo administración de la municipalidad de Humahuaca para su uso, goce y disfrute destinado a las actividades descriptas ut supre, tal administración se reglamentara por la Municipalidad de Humahuaca, con el consenso de este cuerpo deliberativo y que no perturben al desarrollo normal de la actividad judicial.-

**ARTICULO 3º:** El Poder Judicial deberá iniciar las obras de construcción en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del Convenio establecido en el Artículo 1º.- En caso de incumplimiento de plazo estipulado precedentemente, ipso iure se producirá a reversión de los de Derechos y Acciones sobre el terreno descripto en el Artículo 1º de la presente, a favor de la Municipalidad de Humahuaca, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo.-

**ARTICULO 4º:** Pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, A LOS 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.025-

Roque Manuel Tarcaya  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA**

**DECRETO N° 1413-MH-2025-**

**HUMAHUACA, 10 DIC. 2025.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO**

La Ordenanza N° 1.190/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre del año 2025, Ref. CESIÓN DEL TERRENO DESTINADO A CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL", atento a ello y en uso de las facultades y normas legales vigentes.-

**LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Promulgase la Ordenanza N 1.190/2025, sancionada por Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, celebrada el dia 09 diciembre del año 2.025.-

**ARTÍCULO 2º:** Consecuentemente con lo dispuesto en el Artículo anterior, téngase por Instrumento Legal, comuníquese y regístrese la Ordenanza N° 1.190/2.025, remita copia de la misma y del presente Decreto para conocimiento del Concejo Deliberante de esta comuna.-

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integra.-

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, dese a Registro Municipal, cumplido Archívese.

Karina Marisol Paniagua  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE YALA**

**ORDENANZA N° 304/2.025**

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS

**VISTO**

El expediente 069-XI-2025 en el que los trabajadores del transporte alternativo de pasajeros solicitan la actualización del cuadro tarifario.

**CONSIDERANDO**

Que, la última actualización tarifaria fue dispuesta en el mes de mayo del año 2025, y desde entonces se ha producido un marcado desfasaje entre la tarifa vigente y los actuales costos operativos del servicio;

Que, dicho desfasaje se ha acentuado como consecuencia del sostenido incremento en los precios del combustible, repuestos, neumáticos, insumos de mantenimiento y otros gastos inherentes a la operación diaria de las unidades, los cuales han sido ampliamente documentados y respaldados por índices oficiales de inflación y costos sectoriales;

Que, mantener una estructura tarifaria obsoleta compromete la viabilidad económica del servicio, poniendo en riesgo tanto la calidad como la continuidad del mismo, y afectando directamente los medios de subsistencia de los trabajadores y sus familias;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

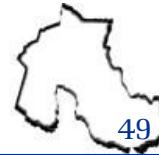
**ARTÍCULO 1º.-** Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera.

S.S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Lozano	Nogales	León
S.S. de Jujuy -----	\$2300,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2800,00	\$3000,00
San Pablo \$2300,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2300,00	\$2500,00
Yala \$2500,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2300,00
Lozano \$2500,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2000,00	\$2300,00	\$2000,00
Nogales \$2800,00	\$2300,00	\$2000,00	\$2300,00	\$2000,00	\$2500,00
León \$3000,00	\$2500,00	\$2300,00	\$2000,00	\$2500,00	\$2000,00

**ARTÍCULO 2º.-** Establecense una tarifa diferencial de pesos quinientos (\$500,00) que se aplicará adicionalmente al monto correspondiente según el cuadro tarifario establecido en el Artículo 1º, en los siguientes supuestos:

- Servicios prestados a partir de las 21:00 horas;
- Servicios prestados los domingos, desde las 05:00 horas hasta las 24:00 horas;
- Servicios prestados en días feriados nacionales, en todo su horario.





Dicha tarifa diferencial será única y no acumulable, es decir, en ningún caso se aplicará más de una vez por unidad de servicio, aun cuando concurran simultáneamente dos o más de las condiciones previstas en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 3º.**- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2º inciso c), se considerarán únicamente los feriados nacionales declarados como tales por el Gobierno Nacional mediante norma oficial vigente al momento de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4º.**- Los montos establecidos en el cuadro tarifario y los adicionales mencionados en los artículos precedentes se aplicarán en el horario comprendido desde las 05:00 horas hasta las 24:00 horas.

**ARTÍCULO 5º.**- En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 6º.**- El servicio adicional denominado "Viaje a Domicilio", tendrá un adicional de pesos dos mil (\$2000,00) siempre y cuando la unidad tenga que salir del recorrido establecido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Yala.

**ARTÍCULO 7º.**- Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.

**ARTÍCULO 8º.**- Deróguese la Ordenanza Nº 295/25.

**ARTÍCULO 9º.**- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 10º.**- Publíquese, cumplido; archívese.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los días 12 del mes de DICIEMBRE de 2.025. -

Juan Gabriel Cabezas  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE YALA**  
**DECRETO N° 252-I.M.Y./2025.**

**VISTO**

Que por el Expte. Ref. 058-XII-2025, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

**Y CONSIDERANDO:**

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º** Promulgar la Ordenanza N° 304/2025 C.D.Y- ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS.- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025.-

**ARTÍCULO 2º** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3º** Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón  
Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**Gobierno de la Provincia de Jujuy**

**Agua Potable de Jujuy S.E.-**

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 06/2025.**-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA".-

Expte N° 622-64/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/01/2026 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

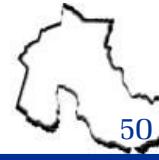
Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.

**10/12/15/17/19 DIC. LIQ. N° 42366 \$9.000,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**REPROGRAMACION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA REMOCION DE AUTORIDADES.**- Quien suscribe, Nicolás Milton Girón, en la calidad de Socio-Síndico, de **ANDINA S.A.**, me presente ante Uds. Sres. Socios y digo: Que a los fines de dar estricto cumplimiento de la normativa vigente y de evitar cualquier vicisitud o inconsistencia se procede a reprogramar nuevamente la Asamblea Extraordinaria de Remoción de autoridades convocada por esta Sindicatura el 16-12-25, para el día 29-12-25, a horas 11:00 en la SEDE SOCIAL. Orden Del Día.- Dicha convocatoria como ya se menciono en notificaciones previas, tiene por\_objeto llevar a cabo la votación, de los socios que se encuentren habilitados, para decidir sobre la remoción de quienes





detentan el cargo de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y en caso de llevarse a cabo la referida remoción, la designación de autoridades provisionales y la convocatoria de asamblea para la elección de nuevas autoridades: La causa que motiva dicha remoción es el grave estado financiero e irregularidades de gestión de la empresa relatado y reflejado por esta sindicatura en notas de fecha 28/02/23, 17/02/25, 03/07/25, 30/08/25 y 04/11/25 de las que nunca se abstuvo respuesta.- Fdo. Nicolás Milton Girón- Síndico.-

**10/12/15/17/19 DIC. LIQ. N° 42313 \$15.500,00.-**

Transferencia de fondo de Comercio.- En cumplimiento a lo establecido por el art. 2 de la ley nacional N° 11.867, los señores Rubén Marcelo CARO, DNI 14.373.851, con domicilio en Finca El Ceibo, Km. 20, Los Paños Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, y Eduardo Mateo CARO, DNI 13.889.467, con domicilio en calle El Fortín N° 35, barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, anuncian la transferencia del fondo de comercio de su propiedad, específicamente la farmacia denominada "FARMACIA INTI SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CUIT 30-67153156-2, con sede en Avda. Brown N° 634, San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a favor de "FACOR S.R.L", CUIT N° 30-64767550-2, con domicilio legal en Ruta 5 Km. 0.4, ciudad de Corrientes, capital de la Provincia de Corrientes.- Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de 10 días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Lamadrid N° 254, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de lunes a viernes, en horario corrido desde las 9.00 hs. hasta las 17,00 hs.- Fdo.- Esc. María Susana Macina de Carrera.-

**15/17/19/22/24 DIC. LIQ. N° 42432 \$8.000,00.-**

**ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 17.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los veinticinco días del mes de Septiembre de 2.025, siendo las 19:00 horas, y conforme la convocatoria oportunamente cursada por gerencia, se celebra la presente reunión llevada a cabo en la sede social de **NORLITORAL S.R.L.**, donde se encuentra presente la Sra. LAURA IVONE MORENO DNI. N° 14.787.165 en calidad de socia, y MARÍA GRACIELA PALCZEWICZ DNI. N° 16.251.472 en representación de CAMILA ESPECHE DNI. N° 37.729.539, conforme el Poder General Amplio de Administración y Disposición que le fuera otorgado mediante Escritura Número Cinco de fecha veintisiete de Enero del año dos mil veintitrés, pasada por ante la Escribana María Soledad Carrillo, que le confiere facultades para representarla en este acto, el cual exhibe y pone a disposición. En definitiva, se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social de NORLITORAL S.R.L.- En uso de la palabra la socia gerente LAURA IVONE MORENO, expone que se ha convocado a la presente reunión para poner en consideración el siguiente punto: 1.- Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad.- La socia gerente LAURA IVONE MORENO señala que en el artículo segundo del contrato constitutivo de la sociedad, el plazo estaba fijado inicialmente en cinco años, y luego fue prorrogado por diez años más que se cuentan desde la inscripción de dicha prórroga.- Teniendo en consideración que la mencionada prórroga del plazo de vigencia fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 08 de Octubre de 2015, resta un período de tiempo en extremo exiguo para el vencimiento del plazo fijado oportunamente.- Puesto a consideración el tema de la necesidad de la prórroga para posibilitar la continuidad en el funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven de manera unánime prorrogar el plazo de duración de NORLITORAL S.R.L. por diez (10) años más, con lo cual disponen modificar el artículo SEGUNDO del contrato constitutivo de NORLITORAL S.R.L. el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La sociedad fue constituida con un plazo de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su inscripción registral, habiendo sido prorrogado antes de su vencimiento por un período de diez (10) años cuya vigencia opera el 08 de Octubre de 2025. Por resolución social adoptada en fecha 25 de Septiembre de 2025, se resuelve prorrogar nuevamente dicho plazo por el término de diez (10) años." En virtud de la decisión adoptada los socios facultan expresamente a la socia Gerente a instruir al letrado de la sociedad, a fin de que se efectúen los trámites conducentes ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con el objeto de solicitar la inscripción de la modificación del contrato constitutivo en lo referente al artículo Segundo.- Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 19:30 horas, firmando los presentes en conformidad.-

### **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCIÓN N° 977-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-500/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2025.-**

#### **VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dr. León Adolfo Bonilla en carácter de apoderado, solicita la "INSCRIPCIÓN DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE NORLITORAL S.R.L"

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 17 de fecha 25 de septiembre del 2025 donde se resuelve la prórroga de duración de la Sociedad Norlitoral S.R.L, copia certificada obrante a fs. 07/10 de autos.-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo del Dr. León Adolfo Bonilla o persona debidamente autorizada.

**ARTICULO 3.** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.

**DR. LUIS RAUL PANTOJA**

**DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO**

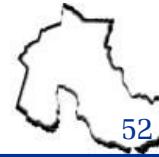
**19 DIC. LIQ. N° 42434 \$2.900,00.-**

**Contrato Constitutivo de S.A.S.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Noviembre de 2025, comparece: ANDREA MICAELA GONZALEZ, argentina, soltera, comerciante, nacida el 27 de enero de 1979, D.N.I. N° 27.034.560, CUIL 27-27034560-9, domiciliado en calle San Martín 1129, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y CARINA ELIZABET GONZALEZ, argentina, soltera, comerciante, nacida el 11 de Diciembre de 1981, D.N.I. N° 28.071.820, CUIL 27- 28071820-9, con domicilio real en Mza E4, Parque Gral. Belgrano, de la ciudad de Salta, Prov. de Salta, quienes han convenido, constituir una Sociedad por acciones simplificada, la que se regirá por el siguiente contrato social: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "**TU HOGAR EN CUOTAS S.A.S.**".- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País. Asimismo, se declara bajo juramento, que la sede y administración de la firma, será en calle Salta 885, B° Centro, de la ciudad de San Salvador De Jujuy, Provincia de Jujuy. El domicilio de la Sede Social, podrá cambiarse por los



Socios, el que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, y publicar en el Boletín Oficial. También, se establece como correo electrónico a los fines de cualquier notificación el siguiente: [tuhogarencuotas27@gmail.com](mailto:tuhogarencuotas27@gmail.com).- **TERCERA:** Duración: El término de duración de la sociedad será de 99 años, contando a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha que será tenida en cuenta como inicio de las operaciones sociales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **CUARTA:** Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1. Servicio de asistencia técnica domiciliaria para reparación de aparatos electrodomésticos, y de equipos y/o bienes muebles en general para el hogar, servicio de prestaciones de gestión y asesoramiento integral, en lo referido a la adjudicación en propiedad y venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y/o bienes muebles en general, a cambio de una retribución por dichos servicios y productos. Incluyéndose dentro de esta actividad, la tarea de captación de adherentes o solicitantes y su posterior acercamiento al proveedor de tales bienes muebles, sean registrales o no. Además, para el ejercicio de sus actividades, la sociedad podrá celebrar toda clase contratos, adquirir y disponer de toda clase de bienes y operar con instituciones bancarias, así también la compraventa, importación y exportación de equipos electrónicos, y bienes muebles en general para el hogar, suscribir convenios con distintos prestadores de servicios técnicos, prestación de servicios de mantenimiento, refacción, mediante la tercerización de talleres de electrónica, carpintería, metalúrgica, comercialización de repuestos, accesorios, bienes nuevos, y todo lo que hace al giro comercial de la empresa, como así también para compra venta de todo tipo de muebles para el hogar. **QUINTA:** Medios para Cumplir con el Objeto Social: A los fines de cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato y de la Ley. Así podrá para sus fines por ejemplo transigir, comprometer en árbitros, prórrogas jurisdiccionales y formalizar cualquier convenio o contrato con objeto lícito, realizar toda clase de operaciones, giros, endosos de letras, vales o pagaré, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas Corrientes en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, contraer empréstitos, aceptando las condiciones de las leyes y reglamentos orgánicos que la rijan, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para ser parte en juicios, hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, etc.- **SEXTA:** Capital social: El capital social, se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00). Dicho capital, se divide en 1000 cuotas sociales, de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), cada una, que las socias suscriben íntegramente en la siguiente proporción: ANDREA MICAELA GONZALEZ, suscribe QUINIENTAS (500) cuotas, totalizando la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) y CARINA ELIZABET GONZALEZ, suscribe QUINIENTAS (500) cuotas, totalizando la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00). El capital se integra en dinero en efectivo, en un veinticinco por ciento en este acto, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del banco macro, y el setenta y cinco por ciento restante, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del presente contrato. **SEPTIMA:** Administración: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de CARINA ELIZABET GONZALEZ, argentina, soltera, comerciante, nacida el 11 de Diciembre de 1981, D.N.I. N° 28.071.820, CUIL 27-28071820-9, con domicilio real en Mza E4, Parque Gral. Belgrano, de la ciudad de Salta, Prov. de Salta, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por este acto, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada, que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo declara bajo juramento, no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550, pudiendo la misma, realizar cualquier acto de administración, con todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, con las limitaciones previstas en la cláusula siguiente. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social. Durará en su cargo hasta que la Asamblea de Socios decida lo contrario, dejando expresamente establecido que pueden en dicha Asamblea designar a otra persona o a alguno de los socios. Se designa como administrador suplente, al Sr. PATRICIO FACUNDO SOLDEVILLA, D.N.I. 39.138.779, CUIL 20-39138779-7, nacido el 14/03/1995, con domicilio real en la calle Salta N° 885, del Bº Centro de la ciudad de S.S. de Jujuy, Prov. de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por este acto, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo declara bajo juramento, no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550, pudiendo el mismo, en caso de tener que asumir la representación, de realizar cualquier acto de administración, con todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, con las limitaciones previstas en la presente cláusula y en la cláusula siguiente. **OCTAVA:** Casos en los que requiere la conformidad de la Asamblea de Socios: Solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc..- **NOVENA:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **DECIMA:** Libro de Actas: Las reuniones de socios se documentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, rubricado por el registro público de comercio y/o la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **DECIMA PRIMERA:** Distribución de Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinarán; a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades liquidadas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Para las remuneraciones de los socios gerentes; c) El saldo estará a disposición de la Asamblea de Socios, quien resolverá el destino a darse del remanente. La asamblea de socios podrá disponer reservas especiales.- **DECIMA SEGUNDA:** Cierre del ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, y dentro de las siguientes cuatro meses deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por la ley de sociedades comerciales, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.- **DECIMA TERCERA:** Cesión de cuotas Sociales: En caso de que alguno de los socios quisiera ceder su participación en la sociedad, se establecen las siguientes condiciones a) la cesión entre los socios es libre, b) la cesión a favor de un tercero requiere el previo ofrecimiento al o los socios que permanecen en la sociedad de las cuotas que se pretenden enajenar, c) debe concederse opción preferente a esos socios para la adquisición de las cuotas que se pretende enajenar. d) en caso de discrepancia sobre los valores de las cuotas, las partes se someten al arbitraje de un árbitro que deberá laudar sobre las discrepancias que pudieran producirse, en el carácter de amigable componedor.- **DECIMO CUARTA:** Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se desempeñará como liquidador, el administrador de la misma, salvo acuerdo en contrario.- **DECIMO QUINTA:** Declaración Jurada: Las socias, ANDREA MICAELA GONZALEZ, D.N.I. N° 27.034.560, CUIL 27-27034560-9 y CARINA ELIZABET GONZALEZ, D.N.I. N° 28.071.820, CUIL 27-28071820-9, declaran bajo juramento que los datos consignados en el presente, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ninguna de nosotros, se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 192/2024)" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se ha leído y suscripto. Asimismo, declaran bajo juramento que el domicilio de la sede social, es en Salta 885, Bº Centro de la ciudad de San Salvador De Jujuy, Provincia De Jujuy. Además, se asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y se establece como correo electrónico de la sociedad, la siguiente dirección: [tuhogarencuotas27@gmail.com](mailto:tuhogarencuotas27@gmail.com).- **DECIMO SEXTA:** Gestión ante el Registro Público de Comercio: Se autoriza a cualquiera de los socios y/o al Dr. GUSTAVO DANIEL NAVARRO, M.P. 2888, para gestionar la inscripción de este contrato, en el registro público de comercio y efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida la sociedad, confiriéndoles a tales efectos del





mandato en forma legal.- En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00972653- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S. S. DE JUJUY.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

### FISCALÍA DE ESTADO

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

### RESOLUCIÓN N° 1004-DPSC-2025.-

### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-611/2025.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Diciembre de 2025.-

#### VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. GUSTAVO DANIEL NAVARRO, en carácter de APODERADO de la firma "TU HOGAR EN CUOTAS S.A.S.", Solicitud INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 14 de noviembre de 2025 de "TU HOGAR EN CUOTAS S.A.S."

**ARTÍCULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTÍCULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTÍCULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. GUSTAVO DANIEL NAVARRO.

**ARTÍCULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 DIC. LIQ. N° 42447 \$3.700,00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO INTEGRAL CP S.A.S.** Este CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA se celebra en San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 10 de noviembre de 2025 entre las siguientes Partes: SOCIO: PAGANI GUSTAVO DANIEL (DNI 37.634.420), con CUIT 20-37634420-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 12/12/1993, estado civil soltero, de profesión COMERCIANTE y con domicilio en LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. SOCIO: CASTILLA MIGUEL ALFREDO ALEJANDRO (DNI 26.031.268), con CUIT 20- 26031268-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 01/01/1978, estado civil casado, de profesión COMERCIANTE y con domicilio en Libertad casa 240 B° centro, Chicoana, Provincia de Salta. El mismo en este acto constituye domicilio especial en la provincia de Jujuy a todos los efectos societarios en LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. Los Socios acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones de la Ley nacional N° 27.349 y modificatorias (Ley de SAS) y por las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina **INTEGRAL CP S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es 99 (noventa y nueve) años aniversario contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la prestación de servicios de transporte de cargas generales, con especial énfasis en el transporte de tabaco, productos agrícolas, insumos industriales y mercaderías de toda índole, tanto en el ámbito local, provincial, nacional como internacional, utilizando medios propios o de terceros. B) Otras actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) culturales y educativas; (d) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) inmobiliarias y constructoras; (g) inversoras, financieras y fideicomisos; (h) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) salud; y (j) transporte y logística nacional e internacional. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es \$ 800.000.- (ochocientos mil pesos) representado por 8000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley nacional General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (LGS), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

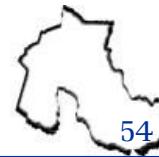
**ARTÍCULO QUINTO.** Acciones cautelares: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisорios contendrán las menciones establecidas por el artículo 46 de la Ley de SAS. **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones debe comunicarse a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El socio que adeudare el saldo de integración de sus acciones no podrá transferir ninguna de sus acciones hasta la cancelación íntegra de dicho saldo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán de manera indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, 1 (uno) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá



asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar fuera de la misma que se indique, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fechante. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de la misma, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre sí, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley de SAS. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días calendario de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fechante o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Ejercicio social: El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días calendario de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo Órgano de Administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los Socios acuerdan: **1°. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. **2°. CAPITAL SOCIAL:** Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) GUSTAVO DANIEL PAGANI suscribe la cantidad de 4000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) MIGUEL A. ALEJANDRO CASTILLA suscribe la cantidad de 4000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años aniversario contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3°. Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF):** Según la Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina, se considera beneficiario final a la persona humana que, de forma directa o indirecta, posee al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o estructura similar, o que por otros medios ejerce el control final. También se considera beneficiario final a la persona humana que dirige, administra o representa a la entidad, el Señor GUSTAVO DANIEL PAGANI, DNI N° 37.634.420, CUIL/CUIT 20-37634420-8, domicilio en LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy, quien posee el 50% de las acciones de esta sociedad. **4°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: GUSTAVO DANIEL PAGANI (DNI 37.634.420), con CUIT 20-37634420-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 12/12/1993 y con el siguiente domicilio: LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. GUSTAVO DANIEL PAGANI acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador suplente a: MIGUEL A. ALEJANDRO CASTILLA (DNI 26.031.268), con CUIT 20-26031268-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 01/01/1978 y con el siguiente domicilio: LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. MIGUEL A. ALJENADRO CASTILLA acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. **4°. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de MARIA DANIELA CONGIU, con DNI 34.914.317, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de Recaudación y control Aduanero (ARCA), Administración Nacional de Aduanas, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. **DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S.** **DEL GERENTE DESIGNADO TITULAR Y SUPLENTE. - I)** GUSTAVO DANIEL PAGANI, argentino, Documento Nacional de Identidad N° treinta y siete mil millones seiscientos treinta y cuatro cuatrocientos veinte, CUIL 20-37634420-8, soltero, nacido el día 12/12/1993, de profesión COMERCIANTE, con domicilio en LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy Correo Electrónico: [pagan2012@gmail.com](mailto:pagan2012@gmail.com) **II)** MIGUEL A. ALEJANDRO CASTILLA, Documento Nacional de identidad N° veinte seis millones treinta y un mil doscientos sesenta y ocho, con CUIT 20-26031268-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 01/01/1978, de profesión COMERCIANTE, con el siguiente domicilio LT 721 Ruta 8 km 2 S/N, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy, correo electrónico: [cayincastilla@gmail.com](mailto:cayincastilla@gmail.com) DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO QUE SUS DATOS PERSONALES SON LOS DESCRITOS Y QUE NO PESAN SOBRE ELLOS NINGUNA INCOMPATIBILIDAD NI INHABILIDAD DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S. Firmando la presente de conformidad los suscriptos en la ciudad de san salvador de Jujuy a los 10 días del mes de noviembre de 2025.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU – TIT. REG. N° 98 – S.S DE JUJUY- JUJUY.-





### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

### RESOLUCION Nº 1022-DPSC-2025.-

### CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-624/2025.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2025.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. MARIA DANIELA CONGIU, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma. "INTEGRAL CP S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un dia de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 10 de noviembre de 2025 de "INTEGRAL CP S.A.S."

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro SA, radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo de la ESC. MARIA DANIELA CONGIU.

**ARTICULO 5:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 DIC. LIQ. Nº 42448 \$3.700,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "DULNOR S.A.S."-** En la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2025 comparecen el Sr. Víctor Alejandro PAREDES, DNI Nro. 37.105.768, CUIT 20-37105768-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 24 de Octubre de 1992, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Julián Pérez Nro.399 del Bº Carolina, de la Ciudad de Palpalá, de la Provincia de Jujuy, y Evelia Elizabeth LAROSA VARGAS, DNI Nro. 28.621.855, CUIT 27-28621855-0, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, estado civil soltera, nacida el 25 de Marzo de 1981, con domicilio en Finca Santa Bárbara S/N, Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina **DULNOR S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA. DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo. **TERCERA. OBJETO:** Producción, elaboración, compra, venta, exportación, permuta, importación y distribución y fraccionamiento de azúcar y alcohol y cualquiera de sus subproductos. La explotación de fábricas azucarerares, refinerías, destilerías, deshidratadoras, galpones y tanques de almacenamiento sean estas propios o arrendados. La producción ganadera y agrícola de caña de azúcar, cereales, oleaginosos, cítricos, frutales o cualquier otro producto agrícola/ganadero. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. **CUARTA. CAPITAL:** El capital social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) representado por Un Mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3º párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA. ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecidas. El valor de las acciones se determinará por acuerdo de partes, o bien por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **SÉPTIMA. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la



administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.** ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérselas cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.** ÓRGANO DE FISCALIZACION. La sociedad prescinde de la sindicatura. **DÉCIMA.** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social cierra el 31 de Diciembre de cada año; a esa fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMA SEGUNDA.** DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA TERCERA.** SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **II.** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto, el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en Ruta 47, Km 12, Depósito N° 12, Santo Domingo, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El accionista Sr. Víctor Alejandro PAREDES, suscribe la cantidad de Nueve Mil Quinientos (9.500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el noventa y cinco por ciento del capital social y la accionista Evelia Elizabeth LAROSA VARGAS suscribe la cantidad de Quinientos (500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cinco por ciento del capital social . El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. Víctor Alejandro PAREDES, DNI Nro. 37.105.768, CUIT 20-37105768-5, de nacionalidad Argentino, estado civil soltero, con domicilio en la calle Julián Pérez Nro.399, del B° Carolina, de la Ciudad de Palpalá, de la Provincia de Jujuy. En este acto se designa como Administrador Suplente a la Sra. Evelia Elizabeth LAROSA VARGAS, DNI Nro. 28.621.855. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en los domicilios indicados anteriormente. Manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** El accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es Ruta 47, Km 12, Depósito N° 12, Santo Domingo, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: DULNORSAS@GMAIL.COM – (0388)155051690.- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Sr. Julio César Baez, D.N.I. 28.997.907, para que realice todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, Provincial y/o Nacional, quedando facultado, incluso, para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- **ACT. NOT. N° B 00973675- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-****RESOLUCIÓN N° 1019-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-628/2025.-****San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2025.-****VISTO:**

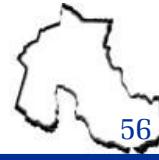
Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. JULIO CESAR BAEZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "DULNOR S.A.S.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**



### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 24 de noviembre de 2025 de "DULNOR S.A.S."

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo del SR. JULIO CESAR BAEZ.

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 DIC. LIQ. N° 42454 \$3.700,00.-

### REMATES

#### NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00345161-JUJ-MHE, el **Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de un (1) vehículo, RENAULT KANGOO AUTH. LUS 1.5 DA AA CD PK 2P. Dominio MAZ 018 Año 2013, precio base pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000.) con un valor incremental de pesos cincuenta mil (\$50.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles, iniciando el día lunes 29 de diciembre de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 7 de enero de 2026 a las hs. 10:00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interveniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que el rodado a subastar se rematará en el estado de uso y conservación que se encuentra y los gastos de transferencia como de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 22 y 23 en el horario de 10:00 a 12:00 de diciembre del corriente año, se podrá constatar el estado del vehículo, coordinar visita al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 16 de diciembre de 2025.-

17/19/22 DIC. S/C.-

**COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION**  
El día 20/12/2025, a Hs. 11:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores:

1. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2021, motor marca FIAT N° 552820597940405, chasis marca FIAT 8AP359A32NU158737 e inscripto al dominio AF006NA de titularidad PECA, LUIS MIGUEL, DNI. N° 32002117. BASE \$7.500.000,00. **Expte. N° D-55670/2025** – Juzg. Multifluero – Juzg. 1ra. Instancia Civil y Comercial - Libertador - JUJUY.
2. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2020, motor marca FIAT N° 552820597633576, chasis marca FIAT 8AP359A32MU113448 e inscripto al dominio AE492RH de titularidad MORA, RAFAEL VALENTIN, DNI. N° 35309851. BASE \$11.000.000,00. **Expte. N° C-271165/2025** – Juzg. Multifluero – Juzg. 1ra. Instancia Civil y Comercial - Libertador - JUJUY.
3. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2021, motor marca FIAT N° 552820597835219, chasis marca FIAT 8AP359A32MU139217 e inscripto al dominio AE689VC de titularidad PALACIOS, CLAUDIA ALEJANDRA, DNI. N° 26121487. BASE \$9.500.000,00. **Expte. N° C-280247/2025** – Juzg. 1ra. Instancia Civil y Comercial N° 7, Sec. N° 14 – S.S. Jujuy - JUJUY.
4. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo SIENA EL 1.4, Año 2016, motor marca FIAT N° 310A20112960152, chasis marca FIAT 9BD372316H4069358 e inscripto al dominio AA807YK de titularidad RAMOS JIMENEZ, JOSE LIRIO, DNI. N° 92892316. BASE \$7.000.000,00. **Expte. N° C-286003/25** - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – Perico – JUJUY.
5. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2021, motor marca FIAT N° 552820597973738, chasis marca FIAT 8AP359A32NU176499 e inscripto al dominio AF074SI de titularidad VELAZQUEZ, EMILIO ANTONIO, DNI. N° 28227333. BASE 13.000.000. **Expte. N° D-058376/25** - Juzgado Multiflueros -Libertador - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – JUJUY.
6. FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo MOBI 1.0 8V WAY, Año 2017, motor marca FIAT N° 552738693119546, chasis marca FIAT 9BD341A61JY491952 e inscripto al dominio AB862CH de titularidad de CALISAYA, PATRICIA MERCEDES, DNI. N° 27526459. BASE \$8.500.000



Expte. N° C-285958/25 - Juzgado de Primera Instancia - N° 4 - Secretaría 7 – S.S. Jujuy - JUJUY. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,5%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si corresponde), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día, 20/12/2025, a partir de 10.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto por 3 días en Boletín Oficial a publicar los días 3, 12 y 19/12/2025 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Público, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863 – SALTA.

03/12/19 DIC. LIQ. N° 42272 \$4.800,00.-

ITALO SALVADOR CUVA  
MARTILLERO JUDICIAL  
M.P. N° 71

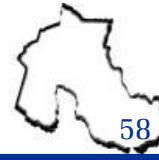
SUBASTA DE AUTOMOTOR EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTRO PRENDARIO REMATE CON BASE – REDUCCION El día 26 de diciembre 2025, a horas 18, en sede del Colegio de Martilleros, calle Coronel Dávila esq. Araoz, Barrio Ciudad de Nieva; de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., art.39 Ley de Prenda N° 12.962 y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARÉ en el estado visto en que se encuentra, el siguiente automotor: 1. Automotor FIAT, tipo PICK – UP – CABINA DOBLE, Modelo TORO FREEDOM 2.0 16 V 4X4; Motor marca FIAT n° 552616748193274; Chasis Marca FIAT n° 988226425JKB56274 e inscripto al dominio AG252PY de titularidad GASPAR, FANI GLADIS DNI N° 21.322.737. BASE: \$ 11.000.000 - EXpte. N° C-275041 /2025 – catáulado: SECUESTRO PRENDARIO FCA COMPAÑIA FINANCIERA c/ GASPAR, FANI GLADIS y GASPAR, ELIAN LEONARDO - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- Jujuy.- DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁ SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: El Comprador deberá abonar en el acto SEÑA DE 12,1% del precio de compra, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Puesta en marcha la subasta, gastos de deudas de patente, (imp. Docente y/o formulario 381 si corresponde), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado del bien, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse el bien exhibido y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar el título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICION: el mismo día 26/12/25, a partir de hs. 17 en el Colegio de Martilleros sito en calle Coronel Dávila esq. Araoz, Barrio Ciudad de Nieva, S. S. de Jujuy. Edicto por tres días en Boletín Oficial a publicar los días 5; 12 y 19/12/25 y un (1) día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Martillero ITALO S. CUVA tel. 388-6859688.-

05/12/19 DIC. LIQ. N° 42297 \$3.300,00.-

WALTER FABIAN NARVAEZ  
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL  
MAT 33 F 230 L 79

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 7 de Enero de 2.026 a partir de las 11:00 horas unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CAZON, ORLANDO PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 2008 1.6 SPORT 2017 AC011KG BASE \$ 9.000.800, **MEALLA**, DANIEL HORACIO RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, LOGAN LIFE 1.6 2023 AG300YP BASE \$ 4.500.500, **OCEDO**, ANGEL IVECO, CHASIS CON CABINA, 150E2 1NCMC1A 2024 AG514RD BASE \$ 235.819.500, **CUÑADO**, MARIA AGUSTINA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2024 AG922RO BASE \$ 28.862.200, **LLANES**, CESAR IGNACIO VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6 MSI 2018 AC239LJ BASE \$ 18.777.500, **ZAMBRANO**, NORMA ALICIA RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, DUSTER PH2 EXPRESSION 1.6 2020 AE495RP BASE \$ 4.308.300, **SANCHEZ**, ADRIANA ALCIRA VANESA MERCEDES BENZ, CHASIS CON CABINA, ACCELO 1016/39 2024 AG684FF BASE \$ 188.933.800, **GUERRERO**, NORBERTO EDGARDO FORD, RURAL 5 PUERTAS, ECOSPORT FREESTYLE 1.6L 2017 AA919PS BASE \$ 26.500.700, **ORTEGA**, VIVIANA DEL CARMEN CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, AVEO G3 LT 1.6N M/T 2012 LVV046 BASE \$ 3.746.000, **SOSA**, GABRIEL ALEJANDRO CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4 N 2015 OOE502 BASE \$ 12.741.100, **TASTACA**, DIEGO ERNESTO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2025 AH205TO BASE \$ 31.400.000, **BURGOS**, ANTONIO SEBASTIAN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6 2016 AA761QU BASE \$5.505.300, **ALBORNOZ**, JOSE ARIEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, ARGO DRIVE 1.3 2018 AC442XP BASE \$ 9.950.500, **QUISPE**, JULIA ALICIA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS PRECISION 1.3 GSE CVT BZ 2025 AG990RR BASE \$ 29.409.700, **ACORIA**, ROMAN RAFAEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DIRVE 1.3 GSE BZ 2024 AG842UM BASE \$ 24.698.300, **LAUREANO**, CRISTOBAL ALEJANDRO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2024 AG452SP BASE \$ 25.279.400OK, el estado que se encuentran y exhiben el 3, 5 y 6 de enero de 10 a 12hs. en Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana A, Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpellación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas,





infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de diciembre 2025.- Walter Fabián Narvaez Martillero Público Nacional. Mat 33 F 230 L 79.-

19 DIC. LIQ. N° 42451 \$9.800,00.-

NOELIA R. ARMATA KOTTING  
MARTILLERA PÚBLICA  
M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00347484-JUJ-MHE, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de dos (2) vehículos 1. Camión Volquete Mercedes Benz Modelo L-911/42, dominio VHM 920, año 1975, precio base pesos quinientos mil (\$500.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2. Camioneta Ford Modelo F 100, dominio UST 902, año 1970 precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles, iniciando el día lunes 29 de diciembre de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día jueves 8 de enero de 2026 a las hs. 10:00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interveniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentra y los gastos de transferencia como de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 22 y 23 en el horario de 9:00 a 12:00 de diciembre del corriente año, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de Recursos Hídricos colectora Ruta 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 17 de diciembre de 2025.-

19/22/24 DIC. S/C.-

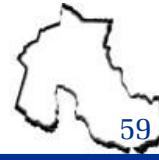
## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. MARIA CANDELARIA ZENTENO NUÑEZ, en los autos caratulados: **"MAFRA S.A.S. – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA" – N° EXP. 939.550/25**, hace saber que en fecha 03 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de MAFRA S.A.S., CUIT N° 30-71693976-2, con sede social inscripta en Avda. San Martín N°1.233 y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384, ambos de la ciudad de Salta en los términos del art. 86 de la LCQ. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo de síndico titular y suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2025 a hs. 10:30 para que tenga lugar el sorteo de Enajenador. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º LCQ). Secretaría, 03 de diciembre de 2025.- Dra. Maria Candelaria Zenteno- Secretaria- Dra. Victoria Ambrosini de Coraita- Jueza.-

10/12/15/17/19 DIC. S/C.-

Dr. R. SEBASTIÁN CABANA Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-210551/2022, caratulado: **"PEQUEÑO CONCURSO: AYALA, FERNANDO NICOLÁS"**, notifíquese mediante Edictos la resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE





JUJUY, 19 de noviembre de 2025. ANTECEDENTES: .... FUNDAMENTOS: .... PARTE DISPOSITIVA: " I.- Declarar "verificado" el siguiente crédito: 1.- El crédito insinuado por la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA)- EX. AFIP legajo N° 11... II.- Intimar a la sindicatura a que en el plazo de 5 días presente el informe general bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 255 de la LCQ y Reprogramar y fijar el 26 de noviembre de 2025 como nueva fecha para la presentación del mismo por parte de la Sindicatura. III. Reprogramar y Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el 06 de febrero de 2026 a las 09:30 horas, o el día hábil inmediato posterior si aquél fuera feriado o inhábil, y el vencimiento del período de exclusividad para el 13 de febrero de 2026. IV. Ordenar la publicación de edictos por parte de la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 255 de la LCQ. Asimismo, y en igual plazo, deberá informar al Juzgado el monto de los gastos que demande dicha publicación, a los efectos de requerir al concursado su reembolso. V.- Notificar a los interesados art. 273 inc. 5 y a la sindicatura y al concursado por cédula, agregar copia en autos, al SIGJ y protocolizar." Fdo. R. Sebastian Cabana - Juez - Ante mi: Sergio Andrés Álvarez - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre del 2025.-

19/22/24/26/29 DIC. LIQ. N° 42452 \$5.700,00.-

### EDICTOS DE USUCAPIÓN

El Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8 - Secretaría 16, en el expediente N° D-057084/2025, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Cosas Muebles: IBAÑEZ, GUSTAVO ANDRES c/ MORENO ZUÑIGA, MARINA EVA Y/O HEREDEROS DE BENITEZ VICTOR HUGO Y CRESPIN PATRICIA", cita y emplaza, de conformidad al proveído que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 13 de noviembre de 2025. I.- Atento al estado de la causa y habiéndose acreditado el fallecimiento de los Sres. Víctor Hugo Benítez, DNI N° 8194832 -titular registral del automotor DOMINIO AB867JI- y de la cónyuge Patricia Crespin, DNI N° 4.725.827, recatarular la presente causa como: "Prescripción Adquisitiva de Cosas Muebles: IBAÑEZ, GUSTAVO ANDRES C/ MORENO ZUÑIGA, MARINA EVA y/o herederos de Benítez Víctor Hugo y Crespin Patricia. II.- En consecuencia, de la demanda de prescripción adquisitiva de cosas muebles presentada por el Sr. Gustavo Andrés Ibáñez, DNI N° 23.776.814, en contra de Moreno Zuñiga Marina Eva y/o herederos de Benítez Víctor Hugo y Crespin Patricia, citar y emplazar por Edictos, para que contesten dentro del término de diez (10) días (art. 449 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de ley. Vencido el plazo y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al Defensor Público Oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy (art. 179 del C.P.C.C). III.- En igual plazo, intimar a constituir domicilio legal dentro del perímetro del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza. IV.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J. para su impresión y diligenciamiento. V.- Notifíquese por cédula. fdo .Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara. OTRA PROVIDENCIA: " San Pedro de Jujuy, 29 de julio de 2025. I.- Proveyendo e.d. N° 1829088, téngase por presentada a la Dra. Daniela Micaela Cruz, en nombre y representación del Sr. Gustavo Andrés Ibáñez, a mérito de la copia digital de poder general para juicios E.P. N° 114 que adjunta y por constituido domicilio legal. II.- Atento a la naturaleza de la demanda de prescripción adquisitiva de cosa mueble que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el inc. 1º del art. 329 del código procesal civil y comercial de la provincia, dese a la misma el trámite previsto para el proceso abreviado (art. 449 y sgtes del C.P.C.C). II.- Previo a todo trámite, encontrándose denunciado el fallecimiento de titular registral del vehículo y su cónyuge, y de una pretensa heredera intimese a la parte actora a adjuntar en autos copia digital de declaratoria de herederos obrantes en el proceso sucesorio que denuncia. III.- Asimismo intimese a la Dra. Daniela Micaela Cruz para que en el plazo de cinco (5) días proceda a denunciar domicilio electrónico atento a lo establecido en los arts. 64 y 65 in fine del cód. procesal civil y comercial de la provincia. IV.- Intímese a la Dra. Daniela Micaela Cruz para que en el plazo de cinco (5) días proceda a acreditar el pago de los aportes profesionales correspondientes a estampilla profesional y C.A.P.S.A.P., bajo apercibimiento de informar a los organismos correspondientes. V.- Intímese a la parte actora Sr. Gustavo Andrés Ibáñez para que en el plazo de cinco (5) días de notificado proceda a acreditar el pago de sellado fiscal obligatorio a su cargo, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia. VI.- Notifíquese por cédula. fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Liliana D. García-Secretaria de Cámara. San Pedro de Jujuy, 09 de diciembre de 2025.-

17/19/22 DIC. LIQ. N° 42395-42425-42426 \$4.800,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr./a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-259844/2024, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GALLARDO, HECTOR GABRIEL c/ GALLARDO, NAZARENA AYELEN", notifica a Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI 41.902.416, domiciliado en San Antonio N° 1129 Barrio San Cayetano de San Pedro, de la providencia que a continuación se transcribe: Informo a V.S. que la demandada, Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI. N° 41.902.416, ha sido notificado mediante Edictos) y al día de la fecha no ha comparecido a contestar demanda, estando vencido el plazo para hacerlo.- Es todo cuanto debo informar.- Secretaria: 26 de Noviembre de 2025.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2025.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Proveyendo a lo solicitado en el escrito N° 2036526 por la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ, atento a lo informado por el actuario, hágase efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado y dese por decadido el derecho a contestar demanda a la Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO, con el alcance dispuesto en los arts. 337 y 450 del CPCyC.- III.- Notifíquese por EDICTO, a los fines de notificar del decaimiento del derecho incoada en autos.-IV.- Notifíquese por cédula (Art. 169 C.P.C.C.).-Dr. Jorge L. Busignani Funcionario del Poder Judicial.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2.025.-

15/17/19 DIC. LIQ. N° 42374 \$4.800,00.-

Dra. Cejas Silvia Raquel Juez del Juzgado de Familia, en el Expte. N° C-267783/2025 caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GUTIERREZ, MARIO MARCELO c/ JURADO, MARIA CRISTINA" hace saber, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2025 Autos y Vistos: del Expte N.º C- 267783/2025, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA GUTIERREZ MARIO MARCELO c/ JURADO MARIA CRISTINA" de los que resulta: ANTECEDENTES: Que en escrito N° 1608905, se presenta la Dra. Cecilia Romina Cortez, apoderada del



señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 y promueve demanda de cese de cuota alimentaria en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861. Refiere que la demandada inició en su oportunidad Juicio por Alimentos contra del actor, el cual trámited bajo el Expte. N° B-262948/11, caratulado: "Sumarísimo por Alimentos: Jurado María Cristina c/ Gutiérrez Mario Marcelo" en el que se dispuso una cuota alimentaria provisoria del 10% sobre los haberes del Sr. Gutiérrez como retirado de la Policía de la Provincia. Los que posteriormente, se convirtieron en cuota en definitiva, dictándose sentencia el 20 de diciembre de 2011. Expresa que en aquella oportunidad la demandada manifestó padecer obesidad y hernia de disco, alegando no contar con ingresos ni beneficios previsionales, y sostuvo que el Sr. Gutiérrez no contribuía económicamente a su sostenimiento, a pesar de saber que éste se encontraba privado de su libertad, cumpliendo condena, y no por haberla abandonado. Expone que, al momento de dictarse dicha resolución, tenía 68 años y permanecía alojado en la Unidad Penitenciaria. Posteriormente, encontrándose aún cumpliendo condena, inició demanda de divorcio en el expte N° B-279819/12 caratulado: "DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA JURADO, MARIA CRISTINA y GUTIERREZ, MARIO MARCELO", dictándose la correspondiente sentencia de disolución del vínculo matrimonial. Manifiesta que, transcurridos trece años desde la sentencia de alimentos, la situación fáctica entre las partes ha variado sustancialmente, resultando improcedente la subsistencia de la cuota fijada. Cita el artículo 434 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que la obligación alimentaria posterior al divorcio cesa cuando desaparece la causa que la motivó, o cuando el beneficiario contrae matrimonio, vive en unión convivencial o incurre en causales de indignidad. Sostiene que la demandada ya no reúne los requisitos del mencionado artículo, dado que actualmente percibe un beneficio previsional propio, conforme lo acredita con certificación de negatividad y Codem, gozando de una jubilación N° 15-0-6465276-0-6, la cual incluye cobertura médica a través del PAMI, entidad que según destaca brinda incluso una cobertura mayor en tratamientos y medicamentos que el Instituto de Seguros de Jujuy. En consecuencia, considera que ha desaparecido la situación de necesidad económica que motivó la fijación de alimentos en 2011. Agrega que, a pesar de haber alegado imposibilidad de desplazamiento por razones de salud, la Sra. Jurado ha viajado reiteradamente al exterior, circunstancia que demuestra una realidad distinta a la expresada en su oportunidad. Expresa que actualmente tiene 82 años, padece asma, hipotroidismo (T4) y diabetes, enfermedades crónicas que le demandan elevados gastos mensuales en medicamentos, consultas médicas y estudios, los cuales ascienden aproximadamente a \$300.000 mensuales. Refiere que, por su delicado estado de salud y el cumplimiento de prisión domiciliaria, requiere asistencia permanente en su hogar, lo que incrementa aún más sus gastos. Cita Derecho. Ofrece Prueba. Peticiona. Mediante decreto del 25 de febrero de 2025, se admite la acción a la cual se le da el trámite previsto por el art. 449 del C.P.C. y arts. 97 de la Ley Procesal de Familia. El 8 de julio de 2025, se agrega notificación de demanda mediante fijación de cédula en la puerta conforme al art 176 inc 4. En escrito N° 1848962, el actor solicita el decaimiento del derecho. Mediante decreto del 8 de agosto de 2025, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 25 de febrero de 2025 teniendo por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho en contra del demandado. Que en fecha 29 de agosto de 2025, se incorpora la notificación a la demandada del apercibimiento, mediante fijación de cédula en la puerta conforme al art 176 inc 4. Mediante decreto del 19 septiembre de 2025, se llama autos para sentencia. En escrito N° 1970530, el actor solicita sentencia. **FUNDAMENTOS:** De las constancias obrantes en autos surge que la señora María Cristina Jurado fue debidamente notificada de la demanda y del decaimiento del derecho conforme el art 176 inc. 4 del C.P.C, sin comparecer a ejercer su derecho de defensa. Que el artículo 434 del CCyCN establece "que las prestaciones alimentarias pueden ser fijadas aun después del divorcio: a) a favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide auto sustentarse. Si el alimentante fallece, la obligación se transmite a sus herederos, b) a favor de quien no tiene recursos propios suficientemente ni posibilidad razonable de procurárselos. Se tiene en cuenta los inc b), c) y e) del art 433. La obligación no puede tener una duración superior al número de años que dura el matrimonio y no procede a favor del que recibe la compensación económica del art. 441. En los dos supuestos previstos en este artículo, la obligación cesa si desaparece la causa que la motivó, o si la persona beneficiada contrae matrimonio o vive en unión convivencial, o cuando el alimentado incurre en alguna de las causales de indignidad". En el caso concreto, el cese de la obligación alimentaria se configura a partir de la variación objetiva en las circunstancias económicas de la demandada, toda vez que la misma actualmente percibe ingresos previsionales suficientes para atender sus necesidades básicas. Así surge del escrito N.º 1608905, mediante el cual el actor acompaña como prueba el informe de ANSES (CODEM), donde consta que la beneficiaria registra un beneficio previsional bajo el N° 15-0-6465276-0-6, circunstancia que acredita la percepción de haberes previsionales de carácter mensual, evidenciando su autonomía económica y, en consecuencia, la cesación del presupuesto de necesidad que justificaba la cuota alimentaria. Por lo que, corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta por el señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861 ordenando el cese de la cuota alimentaria fijado a favor de la señora María Cristina Jurado en el Expte N° B-262948/11 caratulado "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO". En cuanto a las costas del presente proceso corresponde que sean impuestas al orden causado (art. 128 del C.P.C.). Con relación a los honorarios profesionales, se difiere su regulación, hasta que se cuente en autos con base para hacerlo. Por ello, el Juzgado de Familia N.º 5 RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por Cese de Cuota Alimentaria interpuesta por el señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861, en el Expte. B- 262948/11 caratulado "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO", por los fundamentos expuestos. 2.- Librar oficio al Anses y al Banco Macro a los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. 3.- Hacer saber a las partes que firme la presente se procederá a liberar los fondos retenidos en la cuenta 5-131-0946540826-8, correspondiente al expte N° B- 262948/11 caratulado: "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO", radicada en el Banco Macro a favor del señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 10.007.861. 4.-Imponer las costas por el orden causado (art. 128 del C.P.C.), diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con bases para hacerlo. 5.- Librarse oficio a C.A.P.S.A.P. y al Consejo Directivo del Colegio de Abogados, con el objeto de comunicar el incumplimiento de pago de aportes y estampilla profesional por parte de la Dra. Cecilia Romina Cortez. 6.-Diligencias a cargo de la parte interesada. 7.-Regístrate, déjese copia en autos y notifíquese por cédula" Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-

15/17/19 DIC. LIQ. N° 42392 \$14.400,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-258708/2024, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: QUISPE, MARCOS KEVIN c/ CHALCO, SONIA FABIANA", notifica a SONIA FABIANA CHALCO, D.N.I. 25.613.507, con domicilio en calle Republica de Líbano N° 158 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la providencia y resolución que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2025.- 1.- Proveyendo al escrito N° 2009428, atento a lo solicitado y manifestado por la Dra. Malen Mayra Belizan, y atento al estado de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, y conforme lo establece el Art. 179 del CPCC, notifíquese a la demandada Sra. Sonia Fabiana Chalco, D.N.I 25.613.507, el proveido de fecha 07/11/24, esto es sentencia monitoria de trance y remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el boletín oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 178 CPCC).- 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Héctor Nevi Piccardo y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 4.- Notifíquese (art. 169 CPCC).- Mv Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche - Juez - Ante Mi: Dra. Luciana L. Puig - Prosecretaria ////San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2024. Visto el Expte. C- 258708/2024, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: QUISPE, MARCOS KEVIN C/ CHALCO, SONIA FABIANA", del que resultan los siguientes: Antecedentes....Considerando...Resuelve: 1. Dictar sentencia monitoria de trance y remate en razón de lo informado por el demandante bajo declaración de veracidad (art. 488 CPCC) y a la prueba por él aportada bajo declaración de originalidad (art. 5, 14, 22, 32 Ac. 86/2020), ordenando mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por MARCOS KEVIN QUISPE en contra de SONIA FABIANA CHALCO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 3.528.000), con más intereses a tasa activa cartera general de préstamos



nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde el día de la mora (considerada la misma a la fecha 15/08/2024) hasta el efectivo pago (SCJ, LA 64 N° 235). Se le hace saber al demandado que lo aquí ordenado dará lugar a EJECUCIÓN excepto que formule oposición (art. 488 CPC). 2. Habiendo sido requerido por el actor, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del art. 480 CPC, se ordena tratar embargo sobre los bienes del demandado hasta cubrir el monto reclamado. A tales efectos, el OFICIAL DE JUSTICIA se encuentra facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública y allanar el domicilio en caso de resistencia (art. 288 CPCyC). Al efectivizarse la medida, el embargado deberá abstenerse de realizar cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan (art. 288 CPCyC). 3. Intimar al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado y, además, OPTE POR: A) CUMPLIR con la condena monitoria o acredite su cumplimiento si fuere extrajudicial; B) FORMULAR OPOSICIÓN invocando las excepciones admitidas por ley en base a los fundamentos de hecho y de derecho que obsten a la procedencia de la pretensión del actor y agregue la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 482 y 491 del CPC. Así también se le hace saber que en caso que no comparezca a juicio se continuará el trámite teniéndolo por notificado en forma automática y por ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores (art. 481, segundo párrafo, del CPC). 4. Notificar la presente sentencia monitoria al domicilio real del demandado mediante mandamiento de pago, ejecución y embargo; y al actor mediante cédula electrónica. 5. Imponer las costas al demandado vencido (art. 128 CPC). 6. Diferir la regulación de honorarios profesionales para cuando se practique planilla de liquidación (art. 58, tercer párrafo, ley 6368). 7. Notificar, protocolizar, oficiar y comunicar al Departamento de Jurisprudencia. MV Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2025.- Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.-

17/19/22 DIC. LIQ. N° 42354 \$4.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-259888/2024, caratulado: "ALIMENTOS: FARFAN, PAULA JOSEFINA c/ NOLA, EDUARDO LUIS", notifica a Sr. NOLA, EDUARDO LUIS, DNI N° 28.856.531, domiciliado en Pasaje 90 N° 670 B° Coronel Arias S.S. de Jujuy., de la providencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.- AUTOS Y VISTOS: Expediente C-259888/2024 ALIMENTOS FARFAN, PAULA JOSEFINA c/ NOLA, EDUARDO LUIS" y, CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por alimentos promovida por la Sra. Paula Josefina Farfán DNI N° 45.253.990 en contra de Eduardo Luis Nola DNI N° 28.856.531, y en su mérito condenar al demandado a abonar como cuota alimentaria definitiva a favor de su hija Paula Josefina Farfán, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los haberes que percibe como dependiente de la policía de la provincia de Jujuy, previas deducciones de ley, más asignaciones familiares, SAC y demás beneficios que a su hija le pudiera corresponder y mientras la misma se encuentre capacitándose. Dichos montos serán descontados por la empleadora y depositados en el Banco Macro, en una cuenta abierta en autos del 1º al 10 de cada mes, a la orden del Tribunal como pertenecientes a los presentes obrados y serán abonados a la actora contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose a sus efectos, según los fundamentos esgrimidos en el exordio. 2.- Imponer las costas al demandado, según lo expuesto en el Considerando. 3.- Regular los honorarios profesionales de la Dr. Leopoldo Raúl Espeche en la suma de pesos quinientos un mil seiscientos dieciocho (\$ 501.618.-), con más IVA de corresponder, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando y hacer saber a los letrados que deberán cumplimentar la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículo 83 ley 4764/1994). 4.- Notifíquese, regístrate, ofíciense y oportunamente archívese." Fdo. Dra. Norma Amalia Jimenez-Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Silvana Inés Tejerina-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2025.-

19/22/24 DIC. LIQ. N° 42468 \$4.800,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero Juez de Cámara en lo Civil y Comercial – Sala III - Vocalía 8, en el expediente C-266218/2025, caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: CUENCA, FIDELIA CELIA c/ CARRILLO, RUBEN ANASTACIO y MAURIN, JORGE TOMAS RENATO, se orden notificar a RUBÉN ANASTACIO CARRILLO la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2025. 1. Por presentada la Sra. FIDELIA CELIA CUENCA, por constituido domicilio legal y por parte con patrocinio letrado de las Dras. YÉSICA MARINA AGUSTONI SILVA y MARÍA JOSÉ PERALTA. 2. Por promovida demanda por daños y perjuicios que dice derivados del accidente de tránsito ocurrido el 18 de septiembre de 2024. 3. Confírsele al presente el trámite del juicio ordinario oral (art. 336 y ss del C.P.C.C.) y, en su mérito, de la demanda articulada córrase traslado a los accionados RUBÉN ANASTACIO CARRILLO y JORGE TOMÁS RENATO MAURÍN para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por la actora (art. 337 del C.P.C.C.). 4. Intímase a los accionados para que en igual término constituyan domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarlos notificados por Ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). 5. Notifíquese (art. 169 y 171 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria. San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2025. 1. Atento lo informado precedentemente, conforme las constancias agregadas en autos y lo solicitado por la Dra. MARÍA JOSÉ PERALTA, practíquese la citación de RUBÉN ANASTACIO CARRILLO mediante edictos (Art. 178 del C.P.C.C.) que se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Jujuy por un día. Hágase saber que los plazos serán contados a partir del quinto día posterior a su publicación (art. 179 del C.P.C.C.). 2. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra Caballero - Juez, ante mí Dra. Liliana Chorolque - Secretaria-. San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2025.-

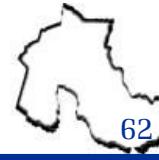
19 DIC. LIQ. N° 42445 \$1.600,00.-

TRIBUNAL DE FAMILIA - JUZGADO DE FAMILIA N° 6, en el Expte. N° C-282673/2025, caratulado "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: SOSA FLORENCIA ALEJANDRA", hace saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de la adolescente FRANCA AYLIN AGOSTINA ANSE, DNI N° 50.947.340, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación (cfr. art. 70 del CCyCN). Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local, UNA (1) VEZ por mes en el plazo de DOS (2) MESES. Se hace saber que la presente acción de cambio de nombre se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita. Fdo. Dra. Arias, María Luisa - Juez Habilitada, Ante mí, Dr. Córdoba, Pablo Abel Alejandro - Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre del 2025..-

19 DIC. 19 ENE. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS





Ref. Exp. C-281789/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AJALLA VICTOR BONIFACIO" Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **VICTOR BONIFACIO AJALLA D.N.I. N° 20.105.300.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por un día.- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo. Ciudad Perico, 26 de Noviembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42222 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dra. Marisa Rondon, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-286546/2025. Sucesorio Ab Intestato: SOLAR, HUGO HORACIO Solic. por Solar, Diego Gastón Y Solar, Rosario Amanda cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SOLAR HUGO HORACIO, D.N.I. N° 8.194.117.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42137 \$1.600,00.-

El Dr/a. Rondon, Marisa Eliana - juez/a del Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente B-214298/2009, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato Sucesorio: LAIME, TOMAS ALEJANDRO", emplaza por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **TOMÁS ALEJANDRO LAIME, C. I. N° 64.729**, expedida por la Policía se Salta.- Publíquese por una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en un diario local.- Fdo. Sequeiros Guillermina- Secretario de Primera Instancia.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42387 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-058956/2025, caratulado: "Sucesorio de Doña FERNÁNDEZ, JULIA SUSANA, solic. por Estremadoiro. María Susana y Estremadoiro, Rafael", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **FERNANDEZ, JULIA SUSANA, DNI N° 6.345.726.**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- fdo. Dr. Matías L. Nieto- Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria. Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara. San Pedro de Jujuy, 27 de noviembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42442 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana Ricardo Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en el Expte. N° C-285691/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, PLACIDA EDUARDA Solic. por Mamani, Rosita Ignacia y Otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MENDEZ, PLACIDA EDUARDA L.C. N° 1.384.082.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretaria: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42441 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 en Expediente N° C-187243/2021.- Caratulado. Sucesorio Ab Intestato VARGAS, MARCIAL CALIXTO Solic. por Vargas, Miguel Hugo", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **VARGAS, MARCIAL CALIXTO DNI 7.283.644.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.C.N. y art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Jorge Antonio Velásquez Statella.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 23957 \$4.850,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Rondon, Juez- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-285692/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAÑI ARMINDA GEORGINA Solic. por Narvaez Chañi Nahuel Maximiliano", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **CHAÑI, ARMINDA GEORGINA, D.N.I. N° 16.320.239.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 5 de diciembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42446 \$1.600,00.-

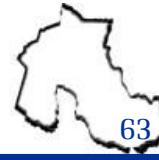
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-286229/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato:" GARCIA, FERNANDO ENRIQUE Solic. García, Alvaro Fernando Y García, Fernanda Aylen", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **FERNANDO ENRIQUE GARCIA DNI 11.256.294.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42444 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. María Espeche - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-287896/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ONTIVEROS, ALEJANDRINA Solic. por Ontiveros, Amelia Atanasia y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ALEJANDRINA ONTIVEROS DNI 0981.356.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42453 \$1.600,00.-





El Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante **LINO PEÑALOZA, D.N.I. N° 8.197.148** cuya sucesión tramita mediante Expte. N° C-289464/2025. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Firmado por Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42457 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-058984/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JIMENEZ, WALTER MODESTO Solic. por Visa, Nicolasa Martina", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: - **WALTER MODESTO JIMENEZ - DNI N° 7.203.200**- expediente D-058984/2025. - Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 03 de Diciembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42423 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Rondon Marisa Eliana - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-289463/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "RUIZ, JULIO ANTONIO Solic. por Avila, Elsa Mabel y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JULIO ANTONIO, RUIZ D.N.I. N° 12.006.612**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42435 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-273354/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MAIDANA, RAUL GABRIEL", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **SERGIO RAÚL MAIDANA D.N.I. N° 21.320.098**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42450 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Secretaría N° 1- Civil y Comercial a cargo del Dr. Calderon Juan Pablo- Juez- en eEn El Expte. N° C-262923/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEGA, HUMBERTO RAÚL" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante; Sr. **VEGA HUMBERTO RAÚL D.N.I. N° 10.853.411**.- El cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Cuellar Alvaro Jose- Firma habilitada.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42450 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Perico- a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial Y Familia - Juez- en el Expte. N° C-241011/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LILIANA ESTER CORREA" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante; Sra. **LILIANA ESTER CORREA, D.N.I. N° 23.946.982** .- El cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.

### 19 DIC. LIQ. N° 42450 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana, Juez- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-285219/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORBALAN, RAMON MARINO", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAMÓN MARINO CORBALAN, D.N.I. N° 8.303.617**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42462 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-57930/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTEGA, BERNABE Solic. por Ortega, Guillermo", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **BERNABE ORTEGA, DNI N° 17.600.876**.- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.) Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 13 de noviembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42459 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° ... a cargo del Dr. Sebastian Cabana- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-288422/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, MEDARDO y CANCHI, GREGORIA Solic. por Cruz, German Domingo y otros.", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **MEDARDO CRUZ, DNI N° 7.274.124** y Sra. **GREGORIA CANCHI, DNI N° 4.142.628**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2025.-

### 19 DIC. LIQ. N° 42458 \$1.600,00.-

